



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 29 de abril de 2025	No.49
--------	--	-------

Sesión Pública Ordinaria del 29 de abril de 2025
Presidencia: Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	2
• Lectura del Orden del Día.....	2
• Discusión y aprobación del Acta anterior.....	7
• Correspondencia.....	8
• Iniciativas.....	19
• Dictámenes.....	112
• Asuntos Generales.....	118
• Clausura de la Sesión.....	118

**DIRECTORIO
JUNTA DE GOBIERNO**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Presidente

Dip. Gerardo Peña Flores
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

Diputados integrantes de la Legislatura 66

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador

Dip. Marcelo Abudiz Ramírez
Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera
Dip. Francisca Castro Armenta
Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia
Dip. Silvia Isabel Chávez Garay
Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Elvia Eguía Castillo
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Víctor Manuel García Fuentes
Dip. Francisco Hernández Niño
Dip. Yuriria Iturbe Vázquez
Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo
Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Dip. Alberto Moctezuma Castillo
Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Eva Araceli Reyes González
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Dip. Gerardo Peña Flores
Coordinador

Dip. Ismael García Cabeza de Vaca
Dip. Ma del Rosario González Flores
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Patricia Mireya Saldívar Cano
Dip. José Abdo Schekaiban Ongay
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos

**Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento Ciudadano**

Dip. Juan Carlos Zertuche Romero
Coordinador

Dip. Mayra Benavides Villafranca

**Representante del
Partido del Trabajo**

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

**Representante del Partido
Verde Ecologista de México**

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

**Representante del Partido
Revolucionario Institucional**

Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

Secretaría General

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero.

**Departamento del Registro
Parlamentario y Diario de los Debates**

Lic. Katya Michell García Rodríguez.

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre.
Denise Jaqueline De La Torre Martínez.
Cintya Marisol Guevara López.
Ana María Medina Hernández
Lilia Torres Alvarado
Verónica Marisol Resendez Reyes.

Diseño de Portada y Colaboración

Rogelio Guevara Castillo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2025.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación en su caso, de las **Actas**:
Número 47, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 09 de abril del 2025.
Número 48, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 10 de abril del 2025.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

SECRETARIOS: DIPUTADA MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES Y DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.

Presidenta: Muy buenos días, Diputadas y Diputados, les pedimos tomar sus lugares para dar inicio a nuestra Sesión Ordinaria; muy buenos días a todas y a todos.

Solicito al personal de seguridad revisar las acreditaciones de las personas que pueden estar en el Pleno, para poder dar inicio a nuestra sesión.

Diputadas y Diputados, pedimos orden y les pedimos que tomen sus lugares para dar inicio a nuestra sesión.

Diputadas y Diputados, les pedimos guardar silencio para dar inicio a nuestra sesión y tomar sus lugares.

Presidenta: Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria; para tal efecto, solicito a la **Diputada Secretaria Ma del Rosario González Flores**, informe a esta Mesa Directiva si, conforme al registro electrónico de asistencia existe quórum para esta sesión.

Secretaria: Diputada Presidenta, con base en el registro de asistencia del sistema electrónico hay una **asistencia** total de **26** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c), **se justifica la inasistencia de los Diputados: Claudio Alberto de Leija Hinojosa, Vicente Javier Verastegui Ostos, y la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade.**

Presidenta: Con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **diez horas con cuarenta minutos**, del **29 de abril del 2025**.

Presidenta: Diputadas y Diputados, hago de su conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia y con fundamento en los artículos 28 QUINQUIES, inciso f), 22, numeral 1, inciso a) y 83 numeral 3 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se ha determinado **incluir en la presente sesión para su discusión y votación 10 dictámenes al presente Orden del Día**, por lo cual, instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidenta: Con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al **Orden del Día** que es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Apertura de la Sesión. **III.** Lectura del Orden del Día. **IV.** Discusión y aprobación, en su caso, de las siguientes Actas: **número 47**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 9 de abril del 2025; **número 48**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 10 de abril del 2025. **V.** Correspondencia. **VI.** Iniciativas. **VII.** Dictámenes. **1.** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas.* **2. al 10.** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se derogan disposiciones de la Ley de Ingresos de los Municipios de Abasolo, Ciudad Madero, Guerrero, Méndez, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico, Valle Hermoso, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025 y Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.* **11.** *Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de la entidad a realizar campañas masivas de comunicación en las que se promueva la donación de sangre como acto solidaridad para salvar vidas.* **XII.** Asuntos Generales. **XIII.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno mediante el cual propone la presentación de una iniciativa en este apartado de la sesión, lo anterior con motivo de las actividades que se entablaron en el Primer Parlamento participativo e inclusivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas el día de ayer lunes 28 de abril del actual. Proyecto que fue entregado a la Junta de Gobierno en propia fecha y tiene por objeto que se presente la acción legislativa a este Pleno, **y por única ocasión en este apartado del Orden del Día**, en aras de darle continuidad los trabajos realizados en el Primer Parlamento del Observatorio Participativo e Inclusivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y para su discusión, votación y, en su caso, aprobación en este punto del Orden del Día. Una vez desahogado este apartado, continuaremos con la Sesión Ordinaria.

Presidenta: En razón de lo anterior, esta Presidencia somete a la consideración de este Pleno el Acuerdo de referencia, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputadas y Diputados, les pedimos orden en el pleno.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido, ha resultado **aprobado** el acuerdo de referencia por: **29 votos a favor**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: En virtud que fue aprobada la presentación de la iniciativa en este momento de la sesión, se le concede el uso de la Tribuna a la **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**, para dar lectura íntegra del proyecto de iniciativa. Adelante, diputada.

Presidenta: Se declara un receso.

(R e c e s o)

Presidenta: Diputadas y Diputados, se reanudan la sesión. Solicito a las Diputadas y Diputados tomar sus lugares y damos la bienvenida a las niñas, niños, adolescentes que hoy nos acompañan así como sus padres, madres que están en galerías. Adelante, **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**.

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y Diputados, saludamos con mucho gusto a todos los presentes en el área de galerías, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Esta iniciativa tiene como antecedente el ejercicio ciudadano y parlamentario que tuvieron a bien realizar el día de ayer, en un evento profundamente significativo y esperanzador, nuestras niñas y nuestros niños y adolescentes, quienes alzaron la voz con claridad, con valentía y compromiso para hablar de sus derechos y el cuidado del medio ambiente. Un espacio donde la participación activa de las infantes y juventudes nos recordó que no solo son el futuro, sino también el presente, con ideas, propuestas y una visión clara sobre el mundo que quieren habitar y que hoy habitan. Escuchar sus palabras, sus inquietudes y su llamado urgente a la acción nos compromete aún más, como representantes, a seguir construyendo políticas públicas que garanticen sus derechos, protejan nuestro entorno natural y fomenten su participación activa en los procesos de toma de decisiones. Para esto, quiero decir que es un verdadero honor para esta Legislatura 66 estar junto a ellas y ellos, junto a nuestras niñas y nuestros niños, para quienes les pido un fuerte aplauso el día de hoy. El día de hoy celebramos la culminación de un proceso lleno de aprendizaje, compromiso y participación. Gracias al trabajo conjunto de este Poder Legislativo de la Secretaría General del Gobierno del Estado a través de Sipina y de la Secretaría de Educación. Hoy podemos decir con orgullo que niñas, niñas, niñas, niñas, y adolescentes de todo el Estado, quienes hoy nos acompañan en el han concluido exitosamente un proceso de capacitación fundamental, el conocimiento y el ejercicio de sus derechos. Este esfuerzo coordinado no sólo refleja el compromiso institucional, por garantizar una niñez informada y participativa sino que hoy se corona con un hecho histórico de la presentación de una iniciativa elaborada por ellas y por ellos. Nuestras niñas, niños y adolescentes, quienes se convierten hoy en protagonistas del presente y constructores del futuro. Esta iniciativa no sólo es el cierre de un parlamento infantil. Es el inicio de una nueva etapa donde sus voces son escuchadas y se traduce en acciones concretas. Por lo que en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, agradezco la oportunidad y el honor de ser el día de hoy la portavoz de todas y todos ustedes. Y también de miles de niños y niñas Tamaulipecos desde esta la más alta Tribuna de nuestro Estado, muchas gracias. Y a continuación daremos lectura completa de la iniciativa que el día de hoy nos ocupa. Honorable Asamblea Legislativa: La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover la presente iniciativa de Punto de Acuerdo en los términos siguientes. **OBJETO DE LA PRESENTE.** La presente acción legislativa tiene como finalidad exhortar respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones integrales en favor del fortalecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y del cuidado y preservación del medioambiente, reconociendo que ambos temas están intrínsecamente relacionados con el

desarrollo presente y futuro de nuestra sociedad. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra dos pilares fundamentales del desarrollo humano: el derecho de toda persona a un medioambiente sano para su bienestar, y el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos, cuyo interés superior debe prevalecer en todas las decisiones y acciones del Estado. Esta doble dimensión nos obliga como legisladores y autoridades a emprender acciones que garanticen no solo su integridad y desarrollo, sino también las condiciones materiales y ambientales que lo hagan posible. En este sentido, la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y la conservación del medioambiente, son dos agendas públicas que no pueden entenderse por separado. La niñez es el grupo más vulnerable frente a los efectos del deterioro ambiental, de la violencia y del abandono institucional. Al mismo tiempo, su inclusión en la vida pública como agentes de cambio es esencial para construir un presente y futuro más justo, seguro y sostenible. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 7, dispone que las leyes federales y de las entidades federativas deben garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando un desarrollo integral y pleno. Esta ley, al igual que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que la protección especial a este grupo poblacional debe considerar su contexto, su voz y sus condiciones particulares de vulnerabilidad. Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los compromisos internacionales suscritos por nuestro país —como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible— comprometen a los tres órdenes de gobierno a adoptar medidas urgentes para garantizar un entorno limpio, seguro y saludable, no solo para las generaciones presentes, sino para las generaciones futuras. En Tamaulipas, nuestra propia Constitución Política reconoce en su artículo 17 el derecho de las y los habitantes a un medioambiente adecuado para su desarrollo y su bienestar. Y en su artículo 58 establece como principios legislativos en materia ambiental: el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; la promoción del desarrollo sustentable; la erradicación de la pobreza; y la restauración de los daños ambientales. Frente a estos marcos normativos, las niñas, niños y adolescentes no son sujetos pasivos. A través del Observatorio Participativo e Inclusivo de Niñas, Niños y Adolescentes (OPINNA), han expresado preocupaciones, diagnósticos y propuestas claras. Sus voces reflejan lo que viven en sus comunidades y nos obligan a actuar. Los temas que más les preocupan son profundamente reveladores: violencia familiar y escolar, acceso desigual a la salud y a la educación, contaminación del aire y del agua, acumulación de basura, maltrato animal, falta de espacios públicos seguros, y la quema ilegal de residuos. La niñez tamaulipeca ha demandado entornos libres de violencia y contaminación, y ha pedido que su voz se tome en cuenta para diseñar políticas públicas que realmente impacten en su vida cotidiana. La realidad que enfrentan muchas niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad es alarmante. En muchos contextos, se ven impedidos de ejercer sus derechos más básicos: a la salud, a la educación, a una alimentación adecuada, al juego, a un ambiente libre de violencia y a crecer en entornos seguros. Estas condiciones no solo afectan su desarrollo inmediato, sino que también condicionan sus oportunidades futuras. Por ello, es indispensable establecer estrategias integrales y articuladas desde los municipios, para abordar simultáneamente la protección de la infancia y la juventud, y la preservación del medioambiente. Se requiere implementar modelos de crianza positiva, programas de sensibilización y prevención de la violencia, así como acciones concretas para promover la educación ambiental, el manejo adecuado de residuos, el cuidado del agua y la protección de la biodiversidad. También es urgente fortalecer el papel de las autoridades locales en estos procesos. Los municipios son el primer contacto entre el Estado y la ciudadanía, y su intervención directa en las comunidades es clave para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para impulsar una cultura de respeto y corresponsabilidad ambiental. El interés superior de la niñez debe ser el principio rector de toda política pública municipal. No podemos aspirar a una sociedad justa y pacífica sin asegurar primero que nuestras niñas, niños y adolescentes vivan sin miedo, sin carencias y sin violencia. Tampoco podemos hablar de futuro sostenible si nuestras

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ciudades se deterioran por la falta de promoción de políticas de conservación ambiental. El involucramiento activo de las familias, las escuelas, las organizaciones sociales, las autoridades municipales y la propia niñez y adolescencia es fundamental. Debemos construir entornos seguros, limpios, incluyentes y participativos donde cada niña, niño y adolescente pueda desarrollar su potencial, y al mismo tiempo, aprenda a cuidar y respetar su entorno natural. Las y los legisladores tenemos la obligación ética y política de escuchar, de actuar y de legislar en consecuencia. Esta iniciativa no solo busca visibilizar dos problemáticas prioritarias; pretende ser un llamado a la acción, una guía para que los municipios de Tamaulipas asuman su papel como promotores de los derechos de la infancia y como garantes del derecho colectivo a un medioambiente sano. La protección de las niñas, niños y adolescentes, y la conservación del entorno natural, no son políticas asistenciales ni secundarias. Son, en realidad, los pilares sobre los cuales debe construirse el bienestar presente y futuro de Tamaulipas. Por tal motivo, es fundamental que los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, establezcan estrategias y líneas de acción prioritarias para la ejecución de programas y acciones encaminadas a la erradicación de la violencia contra la niñez y adolescencia, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y fortalecer a las instituciones encargadas de velar, garantizar y proteger el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Y que quede claro, proteger los derechos de la infancia, significa proteger nuestro porvenir. **PROYECTO RESOLUTIVO.** Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa...

Presidenta: Diputada, permítame un momento. Diputadas y Diputados, les pedimos guardar silencio por respeto a la oradora y a los visitantes que tenemos hoy. Guardar silencio por respeto a nuestros visitantes y a nuestra oradora, gracias. Adelante Diputada.

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Gracias, Diputada Presidenta. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea la solicitud descrita con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, con fundamento en el artículo 148 de nuestra ley interna, someto a la consideración de ustedes, con dispensa de turno a comisiones, el siguiente proyecto de **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía, realiza una atenta solicitud a los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, a fin de que, en el ámbito de su competencia, realicen acciones estratégicas para el fortalecimiento de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar el ejercicio pleno de los mismos, dando prioridad a su interés superior, estableciendo y coordinando acciones de sensibilización social, y difusión de las leyes estatales modificadas en su favor, contribuyendo a la prevención, promoción, atención, seguimiento y fortalecimiento de modelos de crianza positiva, protección integral y prevención de la violencia, dirigida a padres, madres y cuidadores, tutores y quienes tengan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en todos los contextos donde se desarrollen. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía, realiza una atenta solicitud a los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, a fin de que en el ámbito de su competencia, realicen las acciones suficientes y necesarias tendientes a dar cumplimiento a las leyes y normas en materia de cuidado del medioambiente. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 29 días del mes de abril de 2025. Atentamente. Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, pero sobre todo atentamente las niñas, niños y adolescentes tamaulipecos. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidenta: Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa de turno de

la iniciativa a comisiones. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la **dispensa de turno de la presente iniciativa**.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, a favor. Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, a favor. Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Legisladoras y legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por: **29 votos a favor**. En tal virtud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley interna que rige al Congreso del Estado, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz? Diputada Ma del Rosario González Flores ¿en qué sentido?

Diputada Ma del Rosario González Flores. A favor.

Presidenta: Adelante, Diputada.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Claro que estamos a favor sobre esta iniciativa, ayer lo dijimos claramente. El Grupo Parlamentario de Acción Nacional y yo, como Presidenta de la Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes, felicitamos y alabamos que ustedes sean los representantes en los municipios, que ustedes, como les dije ayer, escuchen lo que ven en su entorno, pero que sean esa voz, en sus compañeros, en sus amigos, en todo lo que ustedes vean, para que nosotros seamos los realizadores de esas voces que son ustedes. Créanme que todo lo que hacemos aquí, este recinto, es para dejarles a ustedes un mejor Tamaulipas y un mejor México. Felicidades a todos. Muchas gracias.

Presidenta: Pleno legislativo, al no haber más participaciones, esta Presidencia en termino de lo dispuesto en los artículos 85 BIS y 85 TER, inciso e) de la Ley interna que rige este Congreso, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia, para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Francisca Castro Armenta.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: De acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por: **29 votos a favor**. En consecuencia, expídase el Punto de Acuerdo correspondiente.

Presidenta: Se declara un receso.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Invitamos a las madres y los padres de los niños puedan acompañarnos para la toma de fotografía oficial. Gracias.

(R e c e s o)

Presidenta: Diputadas y Diputados, les pedimos tomar sus asientos. Agradecemos a las madres y a los padres que hoy nos acompañaron, así como a las niñas, niños y adolescentes que nos acompañaron este día en el Pleno. Muchísimas gracias por su visita.

Presidenta: Reanudamos la sesión.

Presidenta: Abrimos el micrófono, por favor, al Diputado Gerardo Peña Flores. Les pedimos abrir el micrófono al **Diputado Gerardo Peña Flores**, por favor.

Diputado Gerardo Peña Flores. Quiero solicitar un minuto de silencio en memoria de Eleno Vogel, el periodista tamaulipeco que desafortunadamente falleció el día de hoy. Si es tan amable, Presidenta.

Presidenta: Concedemos el minuto de silencio. Favor a todos de ponernos de pie.

Gracias, Diputadas y Diputados.

Presidenta: A continuación, procederemos a desahogar las **Actas número 47 y 48**, para tal efecto, informo este Pleno que por acuerdo de quienes integramos la Mesa Directiva, se propone que las referidas Actas sean votas en conjunto, en virtud de que las mismas fueron entregadas en tiempo y forma para su conocimiento.

Presidenta: En ese sentido, someto a votación la propuesta de referencia para que sean votadas en conjunto las **Actas número 47** de la **Sesión Pública Ordinaria** celebrada el 9 de abril y **48**, de la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 10 de abril, ambas del presente año.

Presidenta: En tal virtud, procederemos a la votación correspondiente. Al efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la propuesta de referencia por: **29 votos a favor**.

Presidenta: Diputadas y Diputados, esta Presidencia somete a consideración del Pleno el contenido de las **Actas número 47** de la **Sesión Pública Ordinaria** celebrada el 9 de abril y **48** de la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 10 de abril, ambas del presente año.

Presidenta: No habiendo más observaciones en los documentos que nos ocupan, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c) y 85 TER, numeral, inciso e) de la Ley interna del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, han resultado **aprobado** el contenido de las Actas número 47 y 48, por **unanimidad** de los presentes.

Presidenta: Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Con gusto, Presidenta. Se recibió del **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, oficio OP-4515/2025, mediante el cual remite Informe de la Deuda Pública Directa e Indirecta del referido Municipio.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió del **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y al Titular de Protección Civil, a sensibilizarse ante condiciones reales derivadas de la situación de emergencia en los Municipios de Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió de la **Gerencia Técnica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, oficio número SCT 01016/2025, mediante el cual remite acta de Entrega Recepción Intermedio.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió del **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas a plantear al Gobierno Federal, la revisión de los términos y condiciones del Tratado de Aguas de 1944 firmado por el Gobierno de Nuestro País y el de los Estados Unidos de América sobre el uso del vital líquido y que involucra directamente a la parte Norte de Tamaulipas.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Se turna a las **comisiones de Gobernación y Recurso Hidráulico**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Se recibió de la **Coordinación Jurídica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, oficio número SCT 982/2025, mediante el cual remite acta de entrega - recepción Intermedio**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió del **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas reconozca y solicite a la Federación la Declaratoria de Emergencia y desastre para los Municipios de Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del **Congreso del Estado de Querétaro, oficio número 015/25, de fecha 01 de abril de 2025, por el que comunica la Integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se agradece la información.

Secretaria: Se recibió del **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que solicita autorización para donar un Predio Municipal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las **comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió de la **Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, oficio número JFPR 1900/2025, mediante el cual remite el proyecto de Iniciativa por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, del Ejercicio Fiscal 2025**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Adelante, Diputado Marcelo Abundiz Ramírez, ¿con qué objeto? ¿Pueden abrirle el micrófono al Diputado Marcelo Abundiz Ramírez, por favor?

Diputado Marcelo Abundiz Ramírez. Para solicitarle dispensa a turno a Comisión.

Presidenta: Adelante, Diputado Marcelo Abundiz Ramírez.

Diputado Marcelo Abundiz Ramírez. Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputada Presidenta, compañeras, compañeros Diputadas, Diputados. Con su permiso, el artículo 148 en su numeral 4 prevé lo siguiente: La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse

por el Presidente de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, solicito que la iniciativa de decreto, que modifica preceptos normativos de la Ley de Ingresos de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de atender la controversia constitucional que interpuso la consejería jurídica del Gobierno Federal, para que discutamos y, en su caso, aprobemos la iniciativa en este momento. Es cuanto, y muchas gracias.

Presidenta: Pleno Legislativo, en virtud haberse solicitado a la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 BIS, 86 TER, inciso e) y 148 de la Ley que rige el Funcionamiento Interno del Congreso, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Gabriela Regalado Fuentes, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

En virtud que ha sido aprobada la dispensa de turno. Pleno Legislativo ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por: **28 votos a favor**, por lo cual solicito a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, dé lectura íntegra de la iniciativa del referido municipio.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con gusto, Diputada Presidenta. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Legislatura 66. Armando Martínez Manríquez, Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción IV de la Constitución Política local; 49, fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar la propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y los ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades. En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que, tratándose de las iniciativas de ley de ingresos de los ayuntamientos, estas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo dentro del proceso presupuestario lo señala el numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas. En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, realizó la propuesta de dicha Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, la cual fue revisada y aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, misma que fue expedida mediante el Decreto 66-208 de fecha 28 de diciembre de 2024, la cual fue publicada el día 28 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado. En la cual se señalan diversas disposiciones en materia de hidrocarburos, es importante mencionar que esta iniciativa es presentada en relación con la controversia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el expediente 70/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, por ello en virtud de su relevancia jurídica y las implicaciones que tiene para el orden constitucional y la interpretación de los derechos fundamentales, se considera fundamental abordar los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

aspectos clave que se derivan de dicha resolución, a fin de fortalecer el marco legal. Aunado a lo anterior, fuimos informados por el Congreso del Estado en una reunión de trabajo sobre la interposición de dicha controversia constitucional contra la Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio 2025, en razón de invadir competencias exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos y su infraestructura, por ello en virtud de lo anterior y para estar acorde a la disposición del Gobierno Federal es necesario modificar algunas disposiciones normativas de la Ley de ingresos aprobadas originalmente. La derogación planteada, lejos de significar una pérdida para la Hacienda Pública Municipal, abonará a la certeza jurídica de los agentes económicos que participan en sectores estratégicos como la industria de hidrocarburos y telecomunicaciones, fortaleciendo el desarrollo económico local en armonía con la legislación federal vigente. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 29; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XV Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción XV del artículo 29; el inciso e) de la fracción XV y la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen: **Artículo 29.-** Los... **XV.** Se deroga. **Artículo 30.-** Los... **XV.** Por... **c).** Se deroga. **XVIII.** Se deroga. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dr. Armando Martínez Manríquez, Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas. Administración 2024-2027. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada compañera. Diputadas y Diputados, por tratarse de una Iniciativa con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, numeral 2 de la Ley interna que rige el Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general** la acción legislativa que nos ocupa.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 de la Ley interna organizacional de este Congreso se abre a discusión **en lo particular**.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 106, numeral 4 de la Ley interna que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Gabriela Regalado Fuentes, a favor. Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Integrantes del Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida la Iniciativa de Decreto ha sido **aprobada por: 30 votos a favor.**

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítanse al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Secretaria: Se recibió de la **Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, oficio número 272/SECPART/2025, mediante el cual remite el Proyecto de Iniciativa por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, del Ejercicio Fiscal 2025.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Le podemos abrir el micrófono a la **Diputada Francisca Castro Armenta**, por favor. ¿Con qué objeto, Diputada?

Diputada Francisca Castro Armenta. Solicitud de turno a comisiones, Presidenta. De la dispensa, perdón, de la iniciativa en mención.

Presidenta: Adelante, **Diputada Francisca Castro Armenta.**

Diputada Francisca Castro Armenta. Gracias. Honorable Asamblea Legislativa. Con el permiso de la Mesa Directiva. En relación a la Iniciativa de Decreto que modifica preceptos normativos de la Ley de Ingresos de Río Bravo, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, tendiente a sortear la controversia constitución que presentó la Consejería Jurídica del Gobierno de la Republica. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, texto que señala: La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrán formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria. Por lo que, solicito someter a la consideración del Pleno en los términos del artículo de la ley interna antes invocado para su discusión y, en su caso, la aprobación del proyecto citado. Es cuanto.

Presidenta: Gracias, Diputada. Pleno legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la **dispensa de turno en la iniciativa a comisiones**. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputados, les vamos a pedir que, por favor, acudan a realizar el registro por el tema de la huella. Entonces, por favor, acudan a votar y ahorita pueden regresar. Gracias.

Estamos estrenando la tecnología, la estamos probando, Diputado. Gracias por su comprensión y apoyo.

Diputado Alberto Moctezuma Castillo. Diputado Juan Carlos Zertuche Romero. Diputado, le pedimos también su registro de votación.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, ha sido **autorizada** la dispensa de turno a comisiones por: **30 votos a favor**.

En virtud de que ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones, solicito a la **Diputada Ma del Rosario González Flores** que dé lectura íntegra de la iniciativa del referido municipio.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Secretaria: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de la Legislatura 66. Lic. Miguel Ángel Almaraz Maldonado. Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción IV de la Constitución Política Local, 49, fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esta H. Representación Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La fracción IBV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como Facultad del Congreso del Estado la de fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades. En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que, tratándose de las iniciativas de ley de ingresos de los ayuntamientos, estas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros diez días del mes de Noviembre de cada año, asimismo dentro del proceso presupuestario lo señala el numeral m2 del artículo 1324 de la Ley sobre la Organización y funcionamiento interno del Congreso del Estado de Tamaulipas. En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, realizó la propuesta de dicha Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, la cual fue revisada y aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, misma que fue expedida mediante el Decreto 66-98 de fecha 03 de diciembre de 2024, la cual fue publicada el día 28 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado en la cual se señalan diversas disposiciones en materia de hidrocarburos, electricidad y control sanitario. Es importante mencionar que, esta iniciativa es presentada en relación con la controversia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el expediente número 85/2025 de fecha veinte de febrero de 2025, por ello en virtud de su relevancia jurídica y las implicaciones que tiene para el orden constitucional y la interpretación de los derechos fundamentales, se considera fundamental abordar los aspectos clave que se derivan de dicha resolución, a fin de fortalecer el marco legal. Fuimos informados por el Congreso del Estado en una reunión de trabajo, sobre la interposición de una controversia constitucional contra la Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio 2025, en razón de invadir competencias exclusivas de la federación en materia de hidrocarburos, electricidad y control sanitario, por ello para estar acorde a la disposición del Gobierno Federal es necesario modificar algunas disposiciones normativas de la Ley de Ingresos aprobadas originalmente. En consecuencia las disposiciones municipales antes mencionadas son contrarias al sistema constitucional de distribución de competencias al establecer regulaciones y cobros en materias que corresponden exclusivamente a la Federación, lo cual ha sido reiteradamente sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar que los municipios carecen de facultades para regular aspectos sustantivos de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica, así como de las actividades que son competencia de la Secretaría de Salud en materia de salubridad general. Por lo anterior, el Ayuntamiento de Río Bravo solicita al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, la derogación de diversas disposiciones a efecto de armonizar la legislación municipal con el marco constitucional y legal federal, garantizando así la certeza jurídica a los inversionistas y operadores de los sectores estratégicos de hidrocarburos, energía eléctrica y sanidad, así como el respeto irrestricto a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la división de competencias establecida por el pacto federal. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL INCISO i) DE LA FRACCIÓN V, NUMERAL 5 DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 38, INCISOS A) Y NUMERAL 2 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 40, NUMERALES 2 AL 5 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 42, INCISO 4) DEL INCISO a) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 58 Y, NUMERAL 2 FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el inciso i) de la fracción V, numeral 5 de la fracción XVI del artículo 38, incisos a)

y numeral 2 del inciso b) de la fracción 1 del artículo 40, numerales 2 al 5 del inciso a) de la fracción 1 del artículo 42, inciso 4) del inciso a) del numeral 1 del artículo 58 y, numeral 2 fracción V del artículo 64 de la ley de ingresos del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025. Para quedar como siguen: Artículo 38.- Los ...I. a la IVV. Pora) a la h) ...i) se deroga. j) a la k)I a la XV: ...XVI. Por. ..a) Para ... 1. a la 4 5. Se deroga Artículo 40.- Las ... I. Por ...a) Se deroga b) Líneas ... 2. Se deroga Artículo 42.- Quienes 1.- Obras ... A) Las ... 1).- Producción ... 2.- se deroga 3.- Se deroga 4.- Se deroga 5.- Se deroga Artículo 58.- Los ... Entre ...1 a la XI...1.- Las ...Por ... a).- Redes ... 1).- a la 3).- ... 4).- Se deroga. Artículo 64.- Las ... Las ... I. a la IV Las ... 1. a la 16V. Sanciones ... 1. Por ...2. Se deroga. **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente Licenciado Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Presidente Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

Presidenta: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, por tratarse de una Iniciativa con propuesta de Decreto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, numeral 2 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia abre a discusión **en lo general**, la acción legislativa que nos ocupa.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer el uso de Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones para el debate en lo general de proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, numeral 3 de la Ley interna organizacional de este Congreso, se abre a discusión **en lo particular**.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer el uso de la palabra, con fundamento en los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 106, numeral 4 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Integrantes del Pleno Legislativo de acuerdo con la votación emitida la Iniciativa de Decreto ha sido **aprobada** por: **30 votos a favor**. En virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Secretario: Se recibió de la **Presidencia Municipal de Camargo, Tamaulipas, oficio número SAC/242/2025, mediante el cual remite el proyecto de Iniciativa por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, del Ejercicio Fiscal 2025.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Podemos abrir el micrófono al **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**, por favor. ¿Con qué objeto, Diputado?

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Compañeros legisladores, solicitud de dispensa de turno a comisiones.

Presidenta: Adelante, **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Honorable Asamblea Legislativa. Con el permiso de la Mesa Directiva. Haciendo uso de las potestades que otorga el artículo 148 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, que refieren que cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar el turno a comisiones de un asunto que se ponga nuestra consideración y me refiero al texto que dice: La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrán formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria. Por eso es que solicito la dispensa de turno a comisiones para que discutamos y, en su caso, aprobemos en este momento la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de Ingresos de Camargo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025. Con la finalidad de rendir en tiempo y forma el informe respectivo, en relación a la controversia constitucional promovida a nivel federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es cuanto.

Presidenta: Gracias, Diputado. Pleno legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la **dispensa de turno de la iniciativa a comisiones**. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Eva Araceli Reyes González. Diputada Mayra Benavides Villafranca.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por: **28 votos a favor**.

Presidenta: Solicito a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, dé lectura íntegra de la iniciativa del referido municipio.

Secretaria: Con gusto, Diputada Presidenta. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas Legislatura 66. Presente. Ernestina Perales Ortiz, Presidenta Municipal del Republicano Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción IV de la Constitución Política local; 49, fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades. En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que, tratándose de las iniciativas de ley de ingresos de los ayuntamientos, estas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo dentro del proceso presupuestario lo señala el numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas. En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de H. Camargo, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, realizó la propuesta de dicha Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, la cual fue revisada y aprobada por el Congreso del Estado de

Tamaulipas, misma que fue expedida mediante el Decreto 66-82 de fecha 03 de diciembre de 2024, la cual fue publicada el día 28 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado. En la cual se señalan diversas disposiciones en materia de hidrocarburos, es importante mencionar que esta iniciativa es presentada en relación con la controversia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el expediente número 83/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, por ello en virtud de su relevancia jurídica y las implicaciones que tiene para el orden constitucional y la interpretación de los derechos fundamentales, se considera fundamental abordar los aspectos clave que se derivan de dicha resolución, a fin de fortalecer el marco legal. Aunado a lo anterior fuimos informados por el Congreso del Estado en una reunión de trabajo sobre la interposición de dicha controversia constitucional contra la Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio 2025, en razón de invadir competencias exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos y su infraestructura, por ello en virtud de lo anterior y para estar acorde a la disposición del Gobierno Federal es necesario modificar algunas disposiciones normativas de la Ley de ingresos aprobadas originalmente. La derogación planteada, lejos de significar una pérdida para la Hacienda Pública Municipal, abonará a la certeza jurídica de los agentes económicos que participan en sectores estratégicos como la industria de hidrocarburos y telecomunicaciones, fortaleciendo el desarrollo económico local en armonía con la legislación federal vigente. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen: **Artículo 27.-** Los... I. a la X. ... XI. Se deroga. XII. ... **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Sin otro particular, reciban de nuestra parte un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier aclaración al respecto, permitiéndonos acompañar copia certificada del acta de cabildo respectiva. Atentamente. Ernestina Perales Ortiz, Presidenta Municipal de Camargo. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada. Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, por tratarse de una iniciativa con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, numeral 2 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá discusión **en lo general** la acción legislativa que nos ocupa.

¿Alguna compañera Diputada o compañero Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Pleno Legislativo, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, numeral 3 de la Ley interna organizacional de este Congreso se abre a discusión **en lo particular**.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 106, numeral 4 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Integrantes del Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida la Iniciativa de Decreto ha sido **aprobada por: 29 votos a favor**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítanse al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Secretaria: Se recibió del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, *oficio número PRES/03/200TP-0064/2025, por el que remite la Cuenta Pública consolidada correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del referido Municipio.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretario: Se recibió del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, *oficio número PM/0106/2025, por el que remite la Cuenta Pública consolidada correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del referido Municipio.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, *oficio número TM 24-27/211/2025, por el que remite la Cuenta Pública consolidada correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del referido Municipio.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretario: Se recibió del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, *oficio número TM-27-2025, mediante el cual remite Cuenta Pública Consolidada correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del referido Municipio.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, *oficio número 118/2025, mediante el cual remite Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del referido Organismo.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la **Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes.

Presidenta: Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, *oficio número OE/371/2025 mediante el cual remite la Cuenta Pública consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2024.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la ***Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado***, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió del **Secretario General de Gobierno del Estado, oficio número SGG/190/2025, mediante el cual remite el informe del saldo de la deuda pública directa e indirecta al 31 de marzo de 2025 del Gobierno del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la ***Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado***, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió del **Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, oficio número SA/JFPR/2002/2025, mediante el cual hace del conocimiento de este Congreso del Estado la renuncia, remoción y designación de diversos servidores públicos del referido municipio**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y se agradece la información.

Secretaria: Se recibió del **Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, oficio número SAY/596/2025, por el que solicita a este Congreso del Estado autorización para solicitar un fondo económico extraordinario en favor del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las ***comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública***, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las ***comisiones unidas de Salud y Estudios Legislativos Primera***, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las ***comisiones unidas de Salud y Niñez, Adolescencia y Juventud***, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diferentes disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Se turna a las **comisiones de Salud y Estudios Legislativos Segunda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley para la Conservación y Protección de los Árboles Urbanos del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las **comisiones de Estudios Legislativos Segunda y Desarrollo Sustentable**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia tiene registro de las Diputadas y Diputados, Junta de Gobierno, del Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, de la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, de la Diputada Ma Del Rosario González Flores, del Diputado Juan Carlos Zertuche Romero, del Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, del Diputado Marco Antonio Gallegos Galván y del Diputado Francisco Hernández Niño, para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Diputada Mercedes Del Carmen Guillén Vicente ¿Alguien más?

Se le da el uso de la voz a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, para que dé lectura a la Iniciativa por la Junta de Gobierno.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Gracias, Diputada Presidenta. Honorable Pleno Legislativo: Las suscritas Diputadas y los Diputados Humberto Armando Prieto Herrera, Gerardo Peña Flores, Eliphaeth Gómez Lozano, Juan Carlos Zertuche Romero, Ana Laura Huerta Valdovinos y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; 5 numeral 2, 28 QUINQUIES, inciso a), 28 SEXIES, numeral 2, 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar ante esta Representación Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL AUDITORIO “JUAN MACÍAS CASTILLO”, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE COMISIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS DÍAS 1 Y 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, respectivamente, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Quienes integramos la Legislatura 66, realizar el Congreso Itinerante es acercar las actividades legislativas a la ciudadanía tamaulipeca, especialmente a aquellos que viven en regiones alejadas de la capital, donde reside el Poder Legislativo del Estado. La presente propuesta busca que el Congreso sesione fuera de su sede habitual, a fin de que las y los ciudadanos tengan un acceso directo a los debates y decisiones que impactan en su vida cotidiana. Este ejercicio de Parlamento Abierto permite una interacción más cercana con la población tamaulipeca. En ese sentido, se propone que los trabajos parlamentarios de este Poder Legislativo se lleven a cabo en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con motivo del 276 Aniversario de la fundación del referido municipio, así también se conozcan de una manera más directa el funcionamiento del Congreso del Estado, a través del desarrollo de reuniones de comisiones y una Sesión ordinaria del Pleno. Altamira es uno de los tres municipios metropolitanos, que junto con la Ciudad de Madero y Tampico, conforman una de las zonas conurbadas más importante del Estado, fundada el 2 de mayo de 1749,

en honor del funcionario virreinal Juan Rodríguez de Albuérne, Marqués de Altamira, por Don José de Escandón y Helguera, Conde de la Sierra Gorda, bajo la advocación de Nuestra Señora de las Caldas. Altamira es uno de los tres municipios metropolitanos, que junto con la Ciudad de Madero y Tampico, conforman una de las zonas conurbadas más importante del país, sus principales actividades económicas son la agricultura con cultivos de soya, maíz, sorgo, arroz, entre otros, también es de importancia para la labor de sus habitantes la ganadería, la pesca por contar con una porción de más, y la industria en donde se explota la petroquímica y se producen productos como cueros, productos metálicos, maquinaria, hule, tabo, textiles, entre otros. Estimamos que, con esta loable pretensión, además de enaltecer la conmemoración de un aniversario más de su fundación, contribuiremos a que las y los ciudadanos del sur de Tamaulipas, conozcan de una manera más directa el funcionamiento del Congreso del Estado, a través del desarrollo de una sesión del Pleno Legislativo. En ese tenor, este órgano de dirección política ha estimado pertinente promover la presencia del Congreso en el citado Municipio, como una forma de fortalecer el acercamiento de esta institución democrática ante la sociedad que representa en el entorno público del Estado. En atención a lo expuesto, y dada la trascendencia de lo expuesto y la preponderancia del interés social, histórico y cultural en que éstas se sustentan, resulta factible que esta representación popular sesione fuera de su sede, trasladándonos al Municipio de Altamira, Tamaulipas, en aras de brindar a la ciudadanía de esa región, la oportunidad de presenciar y conocer, en su propia jurisdicción, una sesión de sus representantes populares. En virtud de lo anteriormente, y por tratarse de un asunto que entraña un fin noble de obvia resolución, con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicitamos su dispensa de turno a Comisiones para que se proceda directamente a su discusión y resolución definitiva, el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULLPAS, AL AUDITORIO “JUAN MACÍAS CASTILLO”, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE COMISIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS DÍAS 1 Y 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Auditorio “Juan Macías Castillo”, ubicado en la calle Capitán Pérez esquina con calle Miguel Hidalgo, para la celebración de las Comisiones ordinarias, para celebrarse el día 1 de mayo del presente año. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Plaza de la Constitución, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, ubicada en la calle Quintero, entre José María Morelos y Calle Miguel Hidalgo, Zona Centro, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria, que se llevarán a cabo el día 2 de mayo del presente año. **ARTÍCULO TERCERO.** El Orden del Día al que se sujetará la Sesión a que se refiere el presente Decreto, se determinará por la Mesa Directiva con base en los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Firman el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, Diputado Gerardo Peña Flores, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, representante del Partido del Trabajo, Diputado Juan Carlos Zertuche Romero, representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, representante del Partido Verde Ecologista De Mexico. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada. Pleno Legislativo en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a las comisiones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 148 de la Ley que rige el Funcionamiento interno del Congreso, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

autoriza la **dispensa de turno de la iniciativa a comisiones**. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Secretaria: Se cierra el registro de votación. Pleno Legislativo, ha sido **autorizada** la dispensa de turno a comisiones por: **29 votos a favor**.

Presidenta: Compañeras Diputadas y Diputados, por tratarse de una Iniciativa con propuesta de Decreto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, numeral 2 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión en lo general, la acción legislativa que nos ocupa.

¿Algún compañero Diputado o Diputada desea hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Pleno legislativo, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, numeral 3 de la Ley interna organizacional de este Congreso, se abre a discusión **en lo particular**.

¿Algún Diputada o Diputado que quiera hacer uso de la voz?

No habiendo quien desea hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 106 numeral 4 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, este Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Integrantes del Pleno Legislativo de acuerdo con la votación emitida la iniciativa de decreto ha sido **aprobada** por: **29 votos a favor**. En virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Damos el uso de la voz al **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Con la venia, Diputada Presidenta, compañeras y compañeros. Personas que nos acompañan a través de las distintas plataformas digitales. Un servidor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento la siguiente iniciativa de punto de acuerdo, en la cual solicito a la Mesa se inserte, gire instrucciones para que se inserte de manera íntegra dicha iniciativa. A petición, obviamente, de la Junta de Coordinación Política, en la comisión trabajos sobre un análisis financiero-presupuestal para el Municipio de Reynosa. También es de conocimiento público que ellos sesionaron en su Cabildo el 7 de abril, en la cual enviaron a este Congreso un oficio, porque, con lo que tengo conocimiento, no es en sí una iniciativa, un oficio de solicitud de recursos a este Congreso por 386 millones de pesos. En base a este análisis financiero-presupuestal, nosotros concluimos que es viable, es posible que el municipio haga reasignaciones, ajustes, modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2025. Aclarar: aquí hay dos puntos. Tenemos en un ente público, en el caso de un municipio, un presupuesto de ingresos y un presupuesto de egresos. Constitucionalmente, el Congreso tiene la facultad para aprobar los ingresos a través de su Ley de Ingresos para

el ejercicio fiscal. Lo que corresponde a egreso, ahí no nos compete como Congreso; sin embargo, sí podemos emitir recomendaciones, puntos de acuerdo para dicho municipio, porque es facultad de este Poder Legislativo hacerlo a través de un punto de acuerdo, y es lo que hoy estamos nosotros presentando. El objetivo general es reasignar eficientemente recursos disponibles para mitigar afectaciones causadas por las lluvias atípicas, promoviendo la recuperación y bienestar de la población de dicho municipio. En el año 2024, el municipio obtuvo ingresos excedentes, es decir, los ingresos que ellos estimaron o presupuestaron contra los que efectivamente percibieron o recaudaron, ingresos por más de 379 millones de pesos; es un excedente. Es decir, un 13 % más respecto de lo que ellos habían proyectado, presupuestado, estimado, y esto fue prácticamente en dos puntos: en mayor ingreso por participaciones y aportaciones, y también por el incremento a impuestos y derechos propios. Y, por otra parte, también se tiene una bolsa de ahorros arrojados de su cuenta pública 2024, por 104 millones, que principalmente está en los rubros de arrendamiento: 36 millones; servicios profesionales: 56 millones; servicios de comunicación social: 11 millones; servicios de traslado y viáticos: 229 mil. Con esta bolsa, tanto de ingresos excedentes como ahorros, se pueden ajustar, modificar o reasignar una bolsa total de 483 millones para su presupuesto de egresos del año 2025. Esta es la sugerencia. Con ello, nosotros, a través de este punto de acuerdo, estimamos, sugerimos que se apliquen las siguientes acciones: obra pública, que pueden ser principalmente para rehabilitación de calles afectadas por las lluvias. Sabemos que ellos tienen un plan de obras que ha aprobado para el año fiscal 2025. Sin embargo, en la lista hay obras prioritarias y obras secundarias, que muchas veces tienen que ver con la cultura o con el embellecimiento que sale del municipio, que esas pudieran, a lo mejor, cambiarse por estas otras obras que son en las zonas afectadas y espacios públicos por las lluvias. Apoyo directo a la población. Sabemos que hay programas sociales municipales; sin embargo, a través de acciones municipales se puede reasignar, de acuerdo a su presupuesto previamente aprobado, un ajuste para que se vayan acciones sociales para mitigar las necesidades de esta contingencia. Crear un programa de capacitación comunitaria para la gestión de riesgos. Y aquí es importante aclarar: creo que en esta contingencia deben sumarse los tres niveles de gobierno, pero en los diversos oficios que hemos recibido, al menos un servidor y la Comisión de Finanzas, es de solicitar recursos, recursos, recursos. Yo creo que la suma de estos tres niveles —tanto gobierno federal, estatal y municipal— puede llenar para cubrir las necesidades de la contingencia. Ya hizo el propio Gobierno de México, a través de la liberación de 100 millones de pesos aproximadamente, a beneficio de las 12,000 familias, más o menos 8,000 pesos cada apoyo, en la cual el día de ayer se hizo entrega simbólica y los recursos ya, a través de las que deben estar del Gobierno de México, están entregando. Por otra parte, el Gobierno del Estado, desde el primer día de la contingencia, activó el plan de acciones de las distintas secretarías, en la cual nosotros vamos a llenarnos de información por parte del Gobierno del Estado para darlo a conocer dentro de la Comisión de Finanzas y también informarlo ante ustedes, ante la Asamblea Legislativa. Por otro lado, en el municipio también deben tenerse las acciones correspondientes para que se generen los ahorros y, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, que cualquier excedente de ingresos o ahorros —tal vez el caso del municipio—, dicho fondo o dichos recursos, pueda generarse un fondo para desastres o pueda aplicarse a pago de pasivos o pago de deuda. Entonces, también aquí es importante considerar que, si en el municipio hay ahorros o hay ingresos excedentes, pues que se genere un guardadito para que, después, ante este tipo de riesgos y contingencias, se haga frente a las mismas. Insisto en que los tres niveles de gobierno deben de participar y nosotros estamos en la mejor disposición en la Comisión de Finanzas de analizarlo, estudiarlo, llevarlo a cabo, implementarlo. Es importante comentar que es entendible que el gobierno municipal acude al Congreso, pero nosotros no... realmente, nosotros ya aprobamos un presupuesto estatal. No tenemos ingresos en el presupuesto federal, porque eso le corresponde al Congreso de la Unión, a través de los compañeros Diputados Federales, pero que es importante emitir este punto de acuerdo, porque consideramos que es necesario aclarar que esta propuesta se realiza plenamente respetando la autonomía municipal. Insisto: este Congreso aprueba ingresos, y los ingresos los aprueban los Ayuntamientos a través de sus Cabildos, en la cual el alcalde pone la propuesta y ellos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

la discuten y la toman en cuenta. Insisto: no es que nosotros tengamos injerencia y nos queramos meter en la ejecución del gasto del municipio, sino emitir esta atenta, respetable propuesta o sugerencia. El compañero de Reynosa es un alcalde de MORENA. Nosotros somos, tenemos un servidor, Diputado de MORENA, y estamos en la mejor disposición de trabajar juntos por el municipio de Reynosa y de Tamaulipas. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido MORENA, Verde Ecologista de México y de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; 64 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA A REALIZAR UNA REASIGNACIÓN RESPONSABLE DE LOS RECURSOS EXCEDENTES Y DISPONIBLES, PARA ATENDER LAS URGENTES NECESIDADES DERIVADAS DE LAS LLUVIAS ATÍPICAS QUE HAN AFECTADO LA REGIÓN, PROMOViendo ACCIONES ENFOCADAS EN LA REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EL APOYO DIRECTO A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS, Y LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS QUE FORTALEZCAN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE FUTURAS CONTINGENCIAS, TODO ESTO CON PLENO RESPETO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Reynosa, Tamaulipas, enfrenta desafíos significativos derivados de las lluvias atípicas recientes que han afectado tanto su infraestructura como el bienestar de sus habitantes. En este contexto, surge la necesidad de implementar un Plan de Austeridad que permita reasignar recursos eficientemente para atender las emergencias actuales, prevenir futuros desastres y garantizar una gestión más responsable y transparente de las finanzas municipales.

El análisis financiero muestra que, durante el año 2024, el municipio obtuvo ingresos excedentes de \$379,148,238, con un incremento del 13% respecto a lo proyectado, gracias al apoyo del Gobierno Federal. Además, se identificaron partidas presupuestarias que podrían ser destinadas al ahorro y a la reasignación, generando una bolsa financiera total estimada en \$483,893,911.44. Estos recursos constituyen una base sólida para la implementación del Plan Emergente de Recuperación.

Las gestiones prioritarias incluyen la reparación de calles, la construcción de sistemas de drenaje pluvial, la rehabilitación de espacios públicos, así como la distribución de insumos y apoyos económicos a las familias afectadas. Asimismo, se contempla la creación de un programa de capacitación comunitaria en gestión de riesgos y la adquisición de equipos especializados para la atención de emergencias.

Derivado de lo anterior se propone realizar aplicar el siguiente esquema de austeridad para el Municipio de Reynosa:

PLAN DE AUSTERIDAD DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Propuesta de Reasignación de Recursos e Implementación del Plan Emergente

I.- Objetivo General

Reasignar eficientemente los recursos disponibles para mitigar las afectaciones causadas por las lluvias atípicas, promoviendo la recuperación y bienestar de la población del municipio de Reynosa.

II.- Para entender e interpretar la información contable del Municipio, para intentar conocer el uso de sus recursos económicos, con el objeto de realizar un diagnóstico de su situación actual y planear una posible alternativa de disponibilidad de recursos económicos, se procedió a hacer el **Análisis Financiero y Presupuestal**, resultando que:

1. El municipio de Reynosa, Tamaulipas, tuvo Ingresos excedentes en el año 2024:

- **Total de ingresos:** \$379'148,238.
- Incrementó del 13% respecto a los ingresos proyectados, gracias al apoyo del Gobierno Federal.
- 2. El municipio posee partidas disponibles para ahorro y reasignación (2025):**
- Servicios de arrendamiento: \$36,655,225.84.
- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros: \$56,806,684.60.
- Servicios de comunicación social y publicidad: \$11,054,085.00.
- Servicios de traslado y viáticos: \$229,678.00.

Total disponible para reasignación: \$104'745,673.44.

3. Bolsa Financiera Total

Con el ingreso excedente y los ahorros identificados, se dispone de una bolsa estimada de \$483'893,911.44 para el plan emergente.

III.- Ante la información financiera obtenida, se plantean las siguientes gestiones en:

1. Infraestructura y Obras Públicas:

- Reparación de calles y avenidas afectadas por las lluvias.
- Rehabilitación de espacios públicos y áreas afectadas.

2. Apoyo Directo a la Población:

- Distribución de insumos y apoyos económicos a las familias afectadas.
- Implementación de programas de salud y asistencia psicológica para los damnificados.

3. Prevención y Gestión de Desastres:

- Creación de un programa de capacitación comunitaria en gestión de riesgos.
- Adquisición de equipos especializados para atención de emergencias.

IV.- Cronograma

1. Corto plazo (0-2 meses):

- Evaluación de daños y distribución inicial de apoyos.
- Inicio de las obras prioritarias de rehabilitación.

2. Mediano plazo (6-12 meses):

- Continuación de obras públicas e implementación de programas de prevención.
- Monitoreo constante de los avances.

3. Largo plazo (12+ meses):

- Finalización de obras.
- Evaluación de resultados e impacto.

V.- Indicadores de Éxito

- Número de familias beneficiadas.
- Reducción de riesgos ante lluvias futuras.
- Mejoramiento de infraestructura y calidad de vida en las zonas afectadas.

VI.- Consideraciones Generales

Hay que establecer el DESTINO que deberían tener los \$379'148,238 de Ingresos Excedentes al cierre de 2024.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos excedentes deben ser destinados entre otros, para la creación de un fondo de estabilización, con el fin de garantizar estabilidad económica ante futuras contingencias. No obstante, observamos que no se ha constituido un fondo que permita abordar el plan emergente necesario para atender las afectaciones causadas por las lluvias atípicas en el municipio de Reynosa. Este hecho subraya la importancia de contar con mecanismos financieros preventivos que puedan activarse en situaciones como esta, y enfatiza la urgencia de una gestión responsable de los recursos públicos, los cuales nos muestra la falta de responsabilidad de la Administración Actual del Municipio.

Ejemplo de reasignación del gasto que se sugiere pueda realizar el Ayuntamiento.

*En 2024, el municipio de Reynosa tenía presupuestado \$70 millones para servicios profesionales como asesorías y consultorías, pero solo gastaron \$50 millones de ese monto, es decir, **habría sólo en este rubro un recurso de \$ 20 millones NO ejercido.***

*Para 2025, injustificadamente el presupuesto aumentó a \$105 millones, **pese a los subejercicios del 2024** y, en marzo pasado, se agregaron **\$1.8 millones más**, dejando un total disponible de \$106.8 millones para este tipo de servicios. Es decir, 56.8 millones más que los ejercidos en 2024. Por lo que, si en 2024 solo se ejercieron 50 millones, **se tendría a disponibilidad esos 56.8 millones** nada más en el rubro de servicios profesionales como asesorías y consultorías, máxime que nos encontramos en el mes 4 del año.*

Aunque es entendible que el alcalde y su equipo necesiten apoyo de expertos debido a su evidente ineficiencia, no resulta proporcional al daño causado por las lluvias, el uso de tanto dinero en estos servicios, cuando Reynosa enfrenta grandes necesidades derivadas de esta emergencia. Por lo que, la propuesta sugerida es que, en lugar de gastar todo el dinero asignado para servicios profesionales en 2025, el municipio debería destinar una cantidad más razonable, similar a la que se gastó en 2024 (es decir, \$50 millones), y usar los \$56.8 millones restantes de esta partida para el Plan Emergente. Así, los recursos pueden enfocarse en atender las prioridades más críticas de la comunidad.

"Queremos enfatizar que estas propuestas se realizan respetando plenamente la Autonomía Constitucional del Ayuntamiento. Es en dicho órgano donde el alcalde presenta sus propuestas, y reconocemos que no corresponde a este Congreso la facultad de reasignar recursos municipales. Nuestra intención es únicamente ofrecer un análisis y sugerencias que puedan ser consideradas en el ámbito correspondiente."

Lo anterior es así, ya que el artículo 115 nuestra Carta Magna, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 49, 156, y 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se prevé y mandata que: **"Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"**

Asimismo, el artículo 160 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala que, “**los Ayuntamientos podrán asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presupuesto de egresos del Municipio, a los programas que se consideren convenientes y autorizarán los traspasos de partidas cuando sea procedente**”.

VII.- Conclusión

El Plan de Austeridad y Reasignación de Recursos no solo busca enfrentar las afectaciones causadas por las lluvias atípicas, sino también generar un impacto duradero en el municipio, fortaleciendo su capacidad de respuesta ante emergencias futuras, pero está en manos del propio Cabildo de Reynosa, hacer los ajustes correspondientes para atender la emergencia que se ha tenido, por lo que no requiere ni es necesario la intervención del Congreso, dado que es facultada de los municipios administrar libremente su Hacienda.

Y queremos manifestarle a la autoridad municipal y a la ciudadanía de Reynosa, Tamaulipas, que existe voluntad de éste Congreso en ayudar para que a los municipios en general y, en este caso, a la Ciudad afectada por las lluvias atípicas de marzo que, ponemos a disposición los elementos humanos y técnicos del Congreso, para estructurar un proyecto de reasignación de recursos del presupuesto municipal y que sea aprobado por el Cabildo, a efecto de crear el fondo de emergencia que el ayuntamiento necesita, sin trastocar la autonomía financiera del ente municipal, para lo cual solo es necesario que se dejen ayudar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a considerar y, en su caso, implementar las siguientes acciones en beneficio de su población de la siguiente forma:

UNO. A través de la reasignación de recursos disponibles, atendiendo a los principios de eficiencia, responsabilidad y austeridad.

DOS. Que se destinen los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$379,148,238, así como los ahorros identificados en las partidas de servicios de arrendamiento, servicios profesionales, científicos y técnicos, comunicación social, publicidad, traslado y viáticos, para la creación de un fondo emergente estimado en \$483,893,911.44. Este fondo estaría dirigido a:

- Reparar calles y avenidas afectadas.
- Construir sistemas de drenaje pluvial.
- Rehabilitar espacios públicos.
- Proveer insumos y apoyos económicos a las familias damnificadas.
- Implementar programas de gestión de riesgos y adquirir equipos especializados para la atención de emergencias.

TRES. Este Congreso pone su disposición de apoyar técnica y humanamente al Ayuntamiento de Reynosa para estructurar un proyecto sólido de reasignación de recursos, respetando plenamente la autonomía municipal y los preceptos legales establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Con el propósito de colaborar con las autoridades municipales para responder eficazmente a la emergencia actual, fortaleciendo la capacidad de respuesta ante futuras contingencias y promoviendo un desarrollo sostenible y equilibrado en la región.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO SEGUNDO. Se hace un llamado al Ayuntamiento para que priorice el bienestar de su ciudadanía y actúe con celeridad en la toma de decisiones presupuestales que permitan enfrentar las necesidades derivadas de las lluvias atípicas, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 29 días del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA REPRESENTACIÓN DEL PT REPRESENTACIÓN DEL PVEM”

Presidenta: Gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**, se turna a las **comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos el uso de la voz al **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero**.

Diputado Juan Carlos Zertuche Romero. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Legisladores. Hoy me presento en esta tribuna no sólo como representante popular, sino como una voz que quiere responder al clamor silencioso de miles de personas que, desde la oscuridad de la angustia emocional, están pidiendo auxilio. Presento esta iniciativa con la convicción más profunda de que la salud mental debe ser entendida, protegida y garantizada como un derecho humano, no como un privilegio, no como un tema tabú, no como un asunto menor. La Organización Mundial de la Salud establece que: *la salud mental es un estado de bienestar*, no la simple ausencia de enfermedad. Es lo que nos permite enfrentar el estrés, aprender, amar, crear comunidad, soñar y vivir con dignidad. Y sin embargo, en Tamaulipas, como en buena parte del país, no estamos haciendo lo suficiente. En nuestro estado, tenemos una incidencia de 6 suicidios por cada 100 mil habitantes. Esto no es solo un número: son historias que terminaron antes de tiempo. Son familias marcadas para siempre. Son vidas que pudieron salvarse con una intervención oportuna. Esta iniciativa propone una acción concreta, alcanzable y urgente: establecer un servicio telefónico de atención psicoemocional en el estado de Tamaulipas, especializado en la detección de enfermedades mentales y en la prevención del suicidio. Una línea de ayuda accesible, inmediata, profesional, que funcione como primer contacto, como red de apoyo, como puente hacia un sistema de salud mental verdaderamente integral. No partimos de cero: la bancada de Movimiento Ciudadano en el Congreso de Nuevo León ya ha impulsado esta medida con responsabilidad y visión. Hoy Tamaulipas puede hacer lo mismo, puede ser ejemplo. Puede elegir cuidar la vida. Desde el movimiento que representamos, creemos en un Estado que acompaña, que cuida, que no deja solos a los más vulnerables. Porque hablar de salud mental también es hablar de justicia social, de equidad, de prevención y de paz. Y lo digo con toda claridad: la prevención del suicidio es una responsabilidad pública y una prioridad de salud. No hay excusas para mirar hacia otro lado. Compañeras y compañeros: el dolor emocional no puede esperar turnos ni procesos burocráticos. Esta es una invitación a legislar desde la empatía, desde la ciencia, desde el compromiso con la vida. Que Tamaulipas no sea tierra de silencios rotos, sino de voces escuchadas. Vamos juntos por una legislación que le diga a las y los tamaulipecos: "tu salud mental importa. Tu vida importa. No estás solo. No estás sola." Es cuanto. Gracias.

Presidenta: Gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero** se turna a la **Comisión de Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos el uso de la voz al **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**.

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Muchas gracias. Muy buenas tardes, compañeras, compañeros Legisladores, ciudadanas tamaulipecas, tamaulipecos que nos ven a través de las redes sociales. Con el permiso de la Mesa Directiva, presentaré una síntesis de la iniciativa, por lo que solicito se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates y demás Registros Parlamentarios. El suscrito Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, comparezco para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El objeto de la presente iniciativa es establecer la sumisión química como un agravante para el delito de violación en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Esto se define como la manipulación de la voluntad de una persona mediante la administración de sustancias químicas, con el objetivo de cometer un delito, como abuso o violencia sexual, o robo. Estas sustancias tienen varias características que las hacen particularmente peligrosas porque son fáciles de administrar sin el conocimiento de la víctima, ya que pueden ser disueltas en bebidas, pueden causar pérdida de conciencia, confusión y dificultad para recordar eventos y son difíciles de detectar, ya que no tienen un sabor u olor distintivo. Esta práctica es común en lugares donde se consume alcohol, especialmente en entornos donde hay una gran cantidad de personas. El objetivo principal es cometer un delito y al manipular la voluntad de la víctima, la hace más vulnerable a la agresión. Muchas víctimas no recuerdan los hechos debido a los efectos de las sustancias químicas y las que sí recuerdan, pueden sentir vergüenza y miedo, lo que las lleva a no denunciar el delito, esto permite que los agresores sigan actuando con impunidad. Quienes han vivido esta experiencia a menudo se encuentran inmersas en una compleja red de traumas y problemas emocionales, así como la presencia frecuente de síntomas como estrés postraumático, baja autoestima y sentimientos de culpabilidad. Incluso, en ciertas situaciones, estos traumas pueden catalizar el desarrollo de trastornos psicológicos más intensos. Es imperativo que nuestra legislación se actualice para abordar adecuadamente este fenómeno que facilita la comisión de delitos graves, como la violencia sexual y el abuso. Ya que actualmente, no considera el uso de sustancias químicas o naturales para manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento como una circunstancia agravante. Por lo que es fundamental adicionar la sumisión por sustancias químicas o naturales como una agravante en el Código Penal. Esto permitiría sancionar de manera más efectiva los delitos que se facilitan mediante esta práctica. La incorporación de esta agravante en la legislación enviaría un mensaje claro sobre la gravedad de este delito y la necesidad de proteger a las víctimas. Recientemente, el terrible caso de la francesa Gisèle Pélicot, donde su esposo, Dominique Pélicot, la drogó durante casi una década para que fuera violada por decenas de hombres, puso en la mira de todo el mundo esta clase de crímenes, lo que desencadenó un gran debate sobre la violencia de género y la impunidad. Las leyes sobre violencia sexual en México se centran en la presencia de fuerza física, en lugar de enfocarse en la falta de consentimiento de la víctima. Al enfocarse en la fuerza física, la ley puede no reconocer la gravedad de la violación en casos donde no hubo resistencia física por parte de la víctima. Además, la falta de una definición clara y amplia de violación puede llevar a que los agresores queden impunes, ya que es más difícil demostrar la culpabilidad en casos donde no hay evidencia de fuerza física. En Tamaulipas, es hora de que se tomen medidas más efectivas y se incorporen las necesarias reformas para proteger a las víctimas y desalentar la comisión de este delito. Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL...**

Presidenta: Un momento, Diputado, por favor. Adelante, por favor.

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO. Se agrega un párrafo al artículo 274 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción: **ARTÍCULO 274.-** Al... Si.. Cuando se aproveche de la incapacidad del agente pasivo, derivada de la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química idónea que tengan como objeto la modificación de su comportamiento, la alteración o supresión de su voluntad, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad más. **TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año 2025. Atentamente, un servidor. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de abril de 2025

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Diputado SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es establecer la sumisión química como un agravante para el delito de violación en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, debido a que es un problema grave y recurrente en lugares donde se consume alcohol, como bares, discotecas y eventos masivos. Se define como la manipulación de la voluntad de una persona mediante la administración de sustancias químicas, con el objetivo de cometer un delito, como abuso o violencia sexual, o robo.

Esta práctica tiene varias características que lo hacen particularmente problemático, ya que es común en lugares donde se consume alcohol, especialmente en entornos donde hay una gran cantidad de personas. El objetivo principal es cometer un delito y al manipular la voluntad de la víctima, la hace más vulnerable a la agresión.

Ahora bien, muchas víctimas no recuerdan los hechos debido a los efectos de las sustancias químicas y las que sí recuerdan, pueden sentir vergüenza y miedo, lo que las lleva a no denunciar el delito, esto permite que los agresores sigan actuando con impunidad. Las personas que han vivido esta experiencia a menudo se encuentran inmersas en una compleja red de traumas y problemas emocionales, así como la presencia frecuente de síntomas como estrés postraumático, baja autoestima y sentimientos de culpabilidad. Incluso, en ciertas situaciones, estos traumas pueden catalizar el desarrollo de trastornos psicológicos más intensos.

Las drogas más comúnmente utilizadas para facilitar violaciones durante citas incluyen el *flunitrazepam*, también conocido como *Rohypnol*, el ácido *gamma-hidroxibutírico* (GHB), la *gamma-butirolactona* (GBL) y la *ketamina*.

Estas sustancias tienen varias características que las hacen particularmente peligrosas porque son fáciles de administrar sin el conocimiento de la víctima, ya que pueden ser disueltas en bebidas, pueden causar pérdida de conciencia, confusión y dificultad para recordar eventos y son difíciles de detectar, ya que no tienen un sabor u olor distintivo.

La sumisión química y la vulnerabilidad química son dos conceptos relacionados pero distintos que es importante entender para abordar adecuadamente situaciones de agresión y abuso.

La **sumisión química** se refiere a la intencional administración de sustancias a una persona con el fin de alterar su conciencia y disminuir su voluntad. Esto se hace con el propósito de cometer actos de agresión física, robo o abuso sexual. La sumisión química implica una acción deliberada por parte de otra persona para incapacitar a la víctima y aprovecharse de su estado vulnerable.

Por otro lado, la **vulnerabilidad química** se produce cuando una persona, bajo los efectos de una sustancia, pierde la capacidad de defenderse, protegerse y tomar decisiones informadas. Esto la hace más susceptible a sufrir agresiones, robos o abuso sexual. La vulnerabilidad química no necesariamente implica una acción intencional por parte de otra persona, sino más bien una situación en la que la persona se encuentra en un estado de mayor riesgo debido a los efectos de la sustancia.

Es fundamental reconocer las diferencias entre la sumisión y la vulnerabilidad químicas:

La sumisión química implica una acción intencional por parte de otra persona para incapacitar a la víctima.

La vulnerabilidad química se refiere a un estado de mayor riesgo debido a los efectos de una sustancia, sin necesariamente implicar una acción intencional por parte de otra persona.

Ambos conceptos destacan la importancia de la conciencia y la responsabilidad en situaciones que involucran sustancias y la necesidad de proteger a las personas de posibles agresiones o abusos.

Es imperativo que nuestra legislación se actualice para abordar adecuadamente este fenómeno que facilita la comisión de delitos graves, como la violencia sexual y el abuso. Actualmente, nuestra legislación no considera el uso de sustancias químicas o naturales para manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento como una circunstancia agravante. Por lo que es fundamental adicionar la sumisión por sustancias químicas o naturales como una agravante en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Esto permitiría sancionar de manera más efectiva los delitos que se facilitan mediante esta práctica. La incorporación de esta agravante en la legislación enviaría un mensaje claro sobre la gravedad de este delito y la necesidad de proteger a las víctimas.

Recientemente, el terrible caso de la francesa Gisèle Pélicot, donde su esposo, Dominique Pélicot, la drogó durante casi una década para que fuera violada por decenas de hombres, puso en la mira de todo el mundo esta clase de crímenes, lo que desencadenó un gran debate sobre la violencia de género y la impunidad.

Ahora bien, la visibilización y concientización social sobre la sumisión química son fundamentales para prevenir este fenómeno y generar una percepción de riesgo en la población. Es esencial que se establezca el suministro de sustancias para fines de sumisión como una agravante del delito. Esto ayudaría a desalentar la comisión de este delito y a proteger a las víctimas.

En el **artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se establece que *“Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.”*

Las definiciones de violación en los códigos penales mexicanos no se alinean con las normas internacionales de derechos humanos.

Actualmente, las leyes sobre violencia sexual en México se centran en la presencia de fuerza física, en lugar de enfocarse en la falta de consentimiento de la víctima.

Al enfocarse en la fuerza física, la ley puede no reconocer la gravedad de la violación en casos donde no hubo resistencia física por parte de la víctima. Además, la falta de una definición clara y amplia de violación puede llevar a que los agresores queden impunes, ya que es más difícil demostrar la culpabilidad en casos donde no hay evidencia de fuerza física.

El artículo 266 del **Código Penal Federal de México** establece las agravantes del delito, como cuando la víctima es menor de edad, si el autor es familiar o si el acto resulta en un embarazo, pero no así del uso de sustancias.

“Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.”

Por otra parte, es alentador ver que varios estados en México han incorporado aspectos relacionados con la prevención y sanción de los casos de sumisión química relacionados con la violencia sexual contra mujeres en su legislación. **Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán** han dado pasos importantes en esta dirección.

En Tamaulipas, es hora de que se tomen medidas más efectivas y se incorporen las necesarias reformas para proteger a las víctimas y desalentar la comisión de este delito.

La directora ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, al pronunciarse al respecto de la violencia sexual, mencionó: “Con palabras, acciones e inacciones; con leyes discriminatorias o tolerancia hacia los agresores; con los medios de comunicación que consumimos, los chistes de los que nos reímos y las actitudes que no discutimos, **nos convertimos en parte** de una cultura que permite que la violación y la cultura de la violación continúen”.

En ese contexto, la penalización de la sumisión química se alinea con varios objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, específicamente:

Objetivo 5. Igualdad de género: Ya que es una forma de violencia de género que afecta desproporcionadamente a las mujeres y niñas. Penalizar este delito ayuda a proteger los derechos de las mujeres y niñas y a promover la igualdad de género.

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: La sumisión química es un delito que socava la justicia y la seguridad. Penalizarlo ayuda a promover la justicia y la seguridad, y a proteger los derechos de las víctimas.

Objetivo 3. Salud y bienestar: Este crimen puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de las víctimas. Penalizar este delito ayuda a proteger la salud y el bienestar de las víctimas y a prevenir daños adicionales.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: La sumisión química puede afectar desproporcionadamente a personas marginadas o vulnerables y castigarlo ayuda a reducir las desigualdades y a promover la justicia social. Al sancionar la sumisión química, se contribuye a la protección de los derechos humanos, la promoción de la justicia y la seguridad, y la reducción de las desigualdades. Esto se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y ayuda a crear un mundo más justo y seguro para todos.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III VIOLACIÓN ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de 15 a 25 años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 40 a 50 años de prisión. Se adiciona	CAPÍTULO III VIOLACIÓN ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de 15 a 25 años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 40 a 50 años de prisión. Cuando se aproveche de la incapacidad del agente pasivo, derivada de la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química idónea que tengan como objeto la modificación de su comportamiento, la alteración o supresión de su voluntad, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad más.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se agrega un párrafo al artículo 274 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 274.- Al...

Si..

Quando se aproveche de la incapacidad del agente pasivo, derivada de la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química idónea que tengan como objeto la modificación de su comportamiento, la alteración o supresión de su voluntad, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad más.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año 2025

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO”

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo** se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos el uso de la voz a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Compañeras Diputadas y Diputados, medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan en galerías y a quienes nos siguen en las diferentes redes sociales de este Congreso. La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, representante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con las facultades que me confiere la Constitución Política del estado de Tamaulipas y de más artículos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN 20 BIS AL ARTÍCULO 2, EL INCISO G) AL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN 27 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para lo que me permito presentar una síntesis de la misma por lo que solicito amablemente a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates. En un mundo más globalizado y dinámico, las estrategias empresariales deben adaptarse para aprovechar todas las oportunidades que promueven en desarrollo económico de un estado. Y una estrategia es el *nearshoring* de localización. El cual se refiere al proceso de modificar geográficamente las cadenas de producción y suministro de una o más industrias. El cual se refiere al proceso de modificar geográficamente las cadenas de producción y suministro de una o más industria. Trasladándolas a ubicaciones cercanas a los consumidores finales de bienes. Esta práctica implica la transferencia de operaciones comerciales a países cercanos con el objetivo de facilitar el traslado de las mercancías, reducir los costos de transporte y mitigar los de esos operativos. Al mismo tiempo que garantiza la disponibilidad de los productos comercializables. La tendencia a la relocalización provoca la adaptación de la infraestructura de la necesidad del mercado. lo que genera inversiones de transporte logística y parques industriales fomentando el crecimiento económico y la generación de empleo. A nivel nacional sólo se abordan el *nearshoring* como una perspectiva derrame económica, donde las grandes marcas podrían instalarse y los empleos que puedan generar, pero muy poco de cómo las pequeñas y medianas empresas pymes podrían beneficiarse. En México, recordemos se contabilizan alrededor de 4.9 millones mismas que contribuyen con un 42% del pif. Las pymes pueden aprovechar el *nearshoring* de múltiples formas, uno participando en la demanda de los servicios locales, las empresas internacionales necesitan proveedores locales para una variedad de servicios desde manufactura hasta logística. Dos desarrollando nuevas capacidades y tecnologías, participar en cadenas de suministros globales impulsadas por el *nearshoring*, pueden llevar a las pimes a adoptar nuevas tecnologías y mejores prácticas y elevando sus estándares operativos y competitivos. Tres, teniendo acceso a nuevos mercados. El *nearshoring*, no solo implicó una proximidad física, sino también la integración en redes comerciales más amplias lo que permite que las pimes mexicanas accedan a mercados extranjeros, así mismo la recolocación se puede aprovechar para el pago de menos impuestos y aranceles gracias al temec y 14 tratados comerciales más ya que con ello las empresas mexicanas tienen acceso preferencial a uno de los mercados más grandes del mundo y es importante resaltar que México tiene acceso a dos océanos y frontera directa con Estados Unidos lo que convierte a nuestro país en un hub logístico natural ahora bien en el caso de Tamaulipas al ser uno de los estados fronterizos de México el *nearshoring* tiene una gran importancia por diversas razones proximidad con los Estados Unidos esto le otorga una ventaja estratégica al ser un punto de acceso rápido para productos y servicios dirigidos al mercado estadounidenses. Dos infraestructura y logística al estar cuenta con una infraestructura clave para el *nearshoring*

como puertos marítimos carreteras ferrocarriles y aeropuertos, esta infraestructura facilita la conexión con otros estados y países, haciendo que el transporte de mercancía sea eficiente y menos costoso. 3.- Mano de obra calificada y competitiva. Tamaulipas tiene una población trabajadora que es competitiva en términos de costo y calificación. 4.-Beneficios fiscales y económicos al ser un estado cercano a los Estados Unidos, Tamaulipas tiene un acceso a programas de incentivos y beneficios fiscales que fomentan la inversión extranjera. 5.- Desarrollo regional, el *Nearshoring* también es una oportunidad para impulsar el desarrollo económico en el estado. 6.- Diversificación de la cadena de suministro, el *nearshoring* permite a las empresas diversificar sus cadenas de suministro y reducir la dependencia de países lejanos como china; en esta tesitura el 24 de octubre de 2023, en un decreto federal del gobierno de México enfocado en el *nearshoring* indicó que impulsaría inversiones por 4,623 millones de dólares en Tamaulipas, al impactar en 7 sectores estratégicos como lo es el automotriz, eléctrico -electrónico, médico, químico, semi conductores, hidrocarburos y alimentos, logrando contar con estímulos fiscales los cuales su principal objetivo es incentivar a las empresas con esto sabemos que el *nearshoring* en Tamaulipas, tendrá un impacto positivo a la largo del plazo en la economía local, teniendo un gran crecimiento económico y ayudando a la reducción del desempleo que existe en nuestro estado, sin olvidar que Tamaulipas cuenta con 45 parques industriales y/o tecnológicos en 8 municipios del estado, 4 puertos, 3 de ellos con actividad comercial y uno con actividad pesquera, 4 aeropuertos internacionales y 138 aeródromos y helipuertos, asimismo, es importante resaltar que el gobierno estatal a través de la secretaría de desarrollo económico busca que las pymes se integren a este fenómeno de *nearshoring* a través de las cadenas de suministro, con esto se pretende que los beneficios específicos que podrán obtener las Pymes tamaulipecas con el *nearshoring* sea mediante: 1 Acceso a nuevos mercados, se les facilitará la participación en cadenas de suministro globales, aumentando su competitividad. 2 Incentivos fiscales, el decreto federal ofrece deducciones significativas en inversiones y capacitación, mejorando su capacidad de inversión. 3 Fortalecimiento de infraestructura, proyectos logísticos, como el nuevo puerto de Matamoros, optimizarán la movilidad y reducirán costos operativos. 4 Generación de empleos, se prevé la creación de miles de empleos, lo que potenciará el crecimiento económico local. Finalmente, el *nearshoring* representa una oportunidad histórica para las Pymes en Tamaulipas. Si bien los retos son significativos, con las estrategias adecuadas y el apoyo necesario, las Pymes pueden no solo participar, sino también prosperar en este nuevo entorno económico. La clave está en la adaptación, la inversión en tecnología y la capacitación, y la construcción de alianzas estratégicas que permitan aprovechar al máximo las oportunidades que este fenómeno trae consigo. Impulsando significativamente el desarrollo económico del estado, generando empleo y fortaleciendo su posición en las cadenas de suministro globales. Por su atención, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 2, EL INCISO G AL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar el *nearshoring* como una herramienta eficaz para optimizar las cadenas de suministro, reducir costos operativos, para lograr fortalecer la competitividad de las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

empresas. Siendo el nearshoring una oportunidad estratégica para nuestro Estado, debido a la ubicación geográfica y la cercanía con la frontera de Estados Unidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un mundo más globalizado y dinámico, las estrategias empresariales deben adaptarse para aprovechar todas las oportunidades que promueven el desarrollo económico de un Estado, y una estrategia es el “*nearshoring*” o “relocalización”, el cual se refiere al proceso de modificar geográficamente las cadenas de producción y suministro de una o más industrias, trasladándolas a ubicaciones cercanas a los consumidores finales de bienes. Esta práctica implica la transferencia de operaciones comerciales a países cercanos con el objetivo de facilitar el traslado de las mercancías, reducir los costos de transporte y mitigar los riesgos operativos, al mismo tiempo que garantiza la disponibilidad de los productos comercializables.

La tendencia a la relocalización provoca la adaptación de la infraestructura a las necesidades del mercado, lo que genera inversiones en transporte, logística y parques industriales, fomentando el crecimiento económico y la generación de empleo.

A nivel nacional solo se aborda al nearshoring desde una perspectiva de derrama económica, donde las grandes marcas podrían instalarse, los empleos que puede generar, pero muy poco de cómo las pequeñas y medianas empresas (PYMES) podrían beneficiarse. En México, recordemos, se contabilizan alrededor de 4.9 millones, mismas que contribuyen con el 42% del PIB.

Las PYMES pueden aprovechar el nearshoring de múltiples formas:

1. Participando en la demanda de servicios locales: Las empresas internacionales necesitan proveedores locales para una variedad de servicios, desde manufactura hasta logística.
2. Desarrollando nuevas capacidades y tecnologías: Participar en cadenas de suministro globales impulsadas por el nearshoring puede llevar a las PYMES a adoptar nuevas tecnologías y mejores prácticas, elevando sus estándares operativos y competitivos.
3. Teniendo acceso a nuevos mercados: El nearshoring no solo implica una proximidad física, sino también la integración en redes comerciales más amplias, lo que permite a las PYMES mexicanas acceder a mercados extranjeros.

Asimismo, el nearshoring se puede aprovechar para el pago de menos impuestos y aranceles, gracias al T-MEC y 14 tratados comerciales más, ya que con ello las empresas mexicanas tienen acceso preferencial a uno de los mercados más grandes del mundo. Y es importante resaltar que México tiene acceso a dos océanos y frontera directa con Estados Unidos, lo que convierte a nuestro País en un hub logístico natural.

Otro beneficio del nearshoring para las PYMES, es el marco legal y la protección de la propiedad intelectual. Con el T-MEC se implementó una nueva legislación que otorga al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) mayores facultades para extender su protección en el ámbito internacional.

El nearshoring se presenta como una estrategia clave para el crecimiento y la competitividad de las PYMES y emprendedores en México. Al aprovechar las ventajas de reducción de costos, proximidad geográfica y un marco legal sólido, las empresas pueden posicionarse favorablemente en el mercado global.

La capacidad de adaptarse rápidamente a las demandas del cliente, junto con el acceso preferencial a importantes mercados internacionales gracias a tratados como el T-MEC, permite a las PYMES no solo optimizar sus operaciones, sino también expandir su alcance comercial.

Ahora bien, en el contexto de Tamaulipas, y al ser uno de los estados fronterizos de México, el nearshoring tiene una gran importancia por diversas razones:

1. Proximidad con los Estados Unidos: Tamaulipas comparte una extensa frontera con Estados Unidos, el principal socio comercial de México. Esto le otorga una ventaja estratégica al ser un punto de acceso rápido para productos y servicios dirigidos al mercado estadounidense. Las empresas pueden reducir significativamente los costos de transporte y el tiempo de entrega al optar por Tamaulipas para instalar sus plantas de producción.

2. Infraestructura y logística: El estado cuenta con una infraestructura clave para el nearshoring, como puertos marítimos (Matamoros, Tampico), carreteras, ferrocarriles y aeropuertos. Esta infraestructura facilita la conexión con otros estados y países, haciendo que el transporte de mercancías sea más eficiente y menos costoso.

3. Mano de obra calificada y competitiva: Tamaulipas tiene una población trabajadora que es competitiva en términos de costo y cualificación. Nuestra región ha invertido en educación técnica y profesional, lo que permite contar con una fuerza laboral capacitada, especialmente en sectores como la automotriz, la manufactura y la electrónica.

4. Beneficios fiscales y económicos: Al ser un estado cercano a los Estados Unidos, Tamaulipas tiene acceso a programas de incentivos y beneficios fiscales que fomentan la inversión extranjera. Además, al formar parte de la Ley de la Frontera (conjunto de diferentes marcos legales Ley Aduanera, Ley de Migración, Franja Fronteriza, Regiones Fronterizas), las empresas que se instalan en esta zona pueden aprovechar ventajas fiscales, como exenciones de impuestos sobre la renta o reducciones en aranceles.

5. Desarrollo regional: El nearshoring también es una oportunidad para impulsar el desarrollo económico en el estado. La llegada de nuevas empresas puede generar empleo, aumentar la inversión en infraestructura y mejorar los servicios públicos, lo que se traduce en un crecimiento económico a nivel local y regional.

6. Diversificación de la cadena de suministro: El nearshoring permite a las empresas diversificar sus cadenas de suministro y reducir la dependencia de países lejanos como China. Esto es especialmente importante en un mundo globalizado donde las crisis geopolíticas, como las guerras comerciales o pandemias, pueden afectar el flujo de mercancías. Al acercar la producción a mercados clave, las empresas pueden mitigar estos riesgos.

El 24 de octubre de 2023, en un decreto federal del Gobierno de México enfocado en el nearshoring, indicó que impulsaría inversiones por 4.623 MDD en Tamaulipas, al impactar en siete sectores estratégicos como lo es automotriz, eléctrico-electrónico, médico, químico (baterías), semiconductores, hidrocarburos y alimentos. Logrando contar con estímulos fiscales, los cuales su principal objetivo es incentivar a las empresas, ilustrando esto, tenemos que la industria de las tecnologías de la información disfrutará de una tasa de deducción del 88%, mientras que, en los sectores aeroespacial, manufactura, ensamblaje y transformación de baterías se aplicará una tasa de deducción del 86%.

Con ello sabemos que el nearshoring en Tamaulipas, tendrá un impacto positivo a largo plazo en la economía local, teniendo un gran crecimiento económico y ayudando a la reducción del desempleo que existe en nuestro Estado.

Sin olvidar que Tamaulipas cuenta con 45 parques industriales y/o tecnológicos en 8 municipios del estado; 4 puertos: tres de ellos con actividad comercial y uno con actividad pesquera; 4 aeropuertos internacionales; y 138 aeródromos y helipuertos.

Asimismo, es importante resaltar que el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, busca que las Pymes se integren a este fenómeno del nearshoring a través de las cadenas de suministros.

Se pretende que los beneficios específicos que podrán obtener las Pymes tamaulipecas con el nearshoring sea mediante:

1) Acceso a nuevos mercados: Se les facilitará la participación en cadenas de suministro globales, aumentando su competitividad.

2) Incentivos fiscales: El decreto federal ofrece deducciones significativas en inversiones y capacitación, mejorando su capacidad de inversión.

3) Fortalecimiento de infraestructura: Proyectos logísticos, como el nuevo puerto de Matamoros, optimizarán la movilidad y reducirán costos operativos.

4) Generación de empleo: Se prevé la creación de miles de empleos, lo que potenciará el crecimiento económico local.

Finalmente, el nearshoring representa una oportunidad histórica para las PYMES en Tamaulipas. Si bien los retos son significativos, con las estrategias adecuadas y el apoyo necesario, las PYMES pueden no solo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

participar, sino también prosperar en este nuevo entorno económico. La clave está en la adaptación, la inversión en tecnología y la capacitación, y la construcción de alianzas estratégicas que permitan aprovechar al máximo las oportunidades que este fenómeno trae consigo.

Impulsando significativamente el desarrollo económico del estado, generando empleo y fortaleciendo su posición en las cadenas de suministro globales.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas (vigente)	Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos (propuesta)
ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a la XX. Sin Correlativo XXXI.	ARTÍCULO 2º. ... I. a la XX. XX BIS. Nearshoring: Es la estrategia empresarial, mediante la cual las empresas deciden trasladar o relocalizar sus operaciones de manufactura, producción, logística o servicios cercanos a sus mercados principales; XXI. a la XXXI.
ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones: I. a la III. ... a). a la d). ... e) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, y f) La cooperación y asociación de las MIPYMES y de los emprendedores, a través de las cámaras empresariales en el ámbito	ARTÍCULO 4º. ... I. a la III. ... a). a la d). ... e) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, f) La cooperación y asociación de las MIPYMES y de los emprendedores, a través de las cámaras empresariales en el ámbito

estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas. Sin Correlativo	estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas; y g) Apoyar a las MIPYMES para integrarse a las cadenas globales de valor mediante la exportación de sus productos e importación de materias primas y tecnologías, fomentar la atracción de inversión extranjera y nacional bajo el esquema del nearshoring, incentivando la relocalización de operaciones productivas y logísticas para el Estado de Tamaulipas.
ARTÍCULO 30. La Secretaría, en apoyo a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: I. a la XXV ... XXVI. Promover la creación de políticas públicas para apoyar las MIPyME siniestradas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural o una emergencia o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación; y Sin correlativo XXVII. Así como toda otra acción que sirva de apoyo de los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, suficiencia presupuestal y oportunidad.	ARTÍCULO 30. ... I. a la XXV... XXVI. Promover la creación de políticas públicas para apoyar las MIPyME siniestradas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural o una emergencia o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación; XXVII. Promover la integración y apoyo a las cadenas globales de valor, organismos empresariales y vocaciones productivas locales, facilitando el nearshoring para la relocalización de empresas extranjeras e integrando a las MIPyME locales en estas cadenas; y XXVIII. Así como toda otra acción que sirva de apoyo de los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, suficiencia presupuestal y oportunidad.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 2, EL INCISO G AL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero: Se adiciona la fracción XX Bis al artículo 2, el Inciso g) al numeral III del artículo 4 y se adiciona una fracción XXVII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I. a la XX. ...

....

XX BIS. Nearshoring: Es la estrategia empresarial, mediante la cual las empresas deciden trasladar o relocalizar sus operaciones de manufactura, producción, logística o servicios cercanos a sus mercados principales;

XXI. a la XXXI. ...

...

ARTÍCULO 4º. ...

I. a la III. ...

a). a la d). ...

e) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo,

f) La cooperación y asociación de las MIPYMES y de los emprendedores, a través de las cámaras empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas; y

g) Apoyar a las MIPYMES para integrarse a las cadenas globales de valor mediante la exportación de sus productos e importación de materias primas y tecnologías, fomentar la atracción de inversión extranjera y nacional bajo el esquema del nearshoring, incentivando la relocalización de operaciones productivas y logísticas para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 30. ...

I. a la XXV...

XXVI. Promover la creación de políticas públicas para apoyar las MIPyME siniestradas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural o una emergencia o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación;

XXVII. Promover la integración y apoyo a las cadenas globales de valor, organismos empresariales y vocaciones productivas locales, facilitando el nearshoring para la relocalización de empresas extranjeras e integrando a las MIPyME locales en estas cadenas; y

XXVIII. Así como toda otra acción que sirva de apoyo de los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, suficiencia presupuestal y oportunidad.

Transitorios

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 29 días del mes de abril del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS”

Presidenta: Pueden abrir el micrófono, por favor, al **Diputado Gerardo Peña Flores**.

Diputado Gerardo Peña Flores. Diputada, si nos permite adherirnos como Grupo Parlamentario a su iniciativa.

Presidenta: Pueden abrir el micrófono, por favor, a la **Diputada Eva Araceli Reyes González**, por favor.

Diputada Eva Araceli Reyes González. Preguntarle a la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos si nos permite, como Grupo Parlamentario de MORENA, adherirnos a su excelente iniciativa.

Presidenta: Por favor, el micrófono al **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani**.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. A la Comisión de Economía, Industria y Comercio, dado que el artículo, en fundamento al artículo 35, numeral 2, que se considere también se traslade a la Comisión de Economía, Industria y Comercio.

Presidenta: Gracias, Diputado. Pueden abrir el micrófono a la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, por favor.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. Gracias, Presidenta. Para lo mismo, para ver si me permite la Diputada unirme a su iniciativa, que considero importante para el Estado.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda, Patrimonio Estatal y Municipal, Economía, Industria y Comercio**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos el uso de la voz a la **Diputada Ma del Rosario González Flores**.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Gracias, Presidenta. La suscrita Ma del Rosario González Flores y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. OBJETO.** La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto actualizar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de tipificar como una modalidad del homicidio al asesinato de las víctimas indirectas de desaparición forzada, otorgándoles una pena a los perpetradores de 20 a 50 años. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Uno de los más grandes retos para la consecución de la paz, es lo referente a dos delitos íntimamente relacionados de gran sensibilidad, por un lado el homicidio, que a nivel nacional representó casi 200,000 en solo seis años, y por otro lado la desaparición forzada, con una cifra de 57, 000 en el mismo periodo de acuerdo a las cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y que en Tamaulipas representa 739 en el último año. La desaparición forzada, tanto la cometida por el Estado como por particulares, genera un profundo dolor en el entorno familiar de las víctimas, particularmente en sus madres, mismas que se rehúsan a dar por muertos a sus hijos, y continúan buscándoles por meses y años, en muchas ocasiones sin recursos ni el apoyo necesario. Desafortunadamente, además de las dificultades mencionadas; en los últimos meses se ha presentado un incremento en el clima de hostigamiento hacia las mismas, primero a través de campañas de odio diseminadas en redes sociales que criminalizan a sus hijos, minimizan la gravedad de la situación, o bien ponen en duda sus hallazgos como las fosas clandestinas y cuestionan sus motivaciones. Asimismo, hace unos días ocurrieron dos hechos aún más inaceptables que constituyen el grado más alto de revictimización posible, fueron asesinadas María del Carmen Morales, y su hijo Jaime Daniel Ramírez Morales en el Estado de Jalisco, integrantes de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

colectivos, hecho que su suma al homicidio ocurrido en marzo del Señor Magdaleno Pérez Santes, quien llevaba 6 años buscando a su hija desaparecida en el Estado de Veracruz. El clima de persecución y asesinato en México contra personas buscadoras, ha sido documentado por la Organización Internacional en el artículo 19, quienes han documentado ya más de 30 asesinatos de personas buscadoras en los últimos años. En ese sentido debemos reconocer que el derecho a buscar, es el ejercicio de un derecho humano consagrado tanto en la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, como en la Ley General en Materia de Desaparición Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; por lo que cualquier omisión para protegerles, así como cualquier campaña con el fin de hostigar a los buscadores e intimidarles para dejar de hacerlo, debe ser reprochado y perseguido con todo el peso de la Ley. Debe decirse de manera clara, en México se está matando a las personas buscadoras para brindar un mensaje de intimidación a su labor para encontrar a sus seres queridos, suscitándose un fenómeno criminal que amerita ser visto como una nueva modalidad de homicidio de crimen de odio contras las víctimas indirectas, fenómeno criminal que amerita hacer una excepción al principio de igualdad ante la Ley, y así, al igual que como ocurre con el homicidio de elementos de corporaciones de seguridad que sean ultimados en el cumplimiento del deber; quienes cometan homicidio en contra de personas buscadoras, deben también merecer una pena máxima de hasta 50 años de prisión. Las víctimas de unos de los crímenes más graves, quienes ponen su vida en riesgo para buscar a sus familiares, y exigen justicia, y verdad esperando acciones contundentes de este Congreso nos exigen acciones contundentes, y no podemos como Congreso, dejarles solos. Por tal motivo, y considerando que es de la mayor importancia es inhibir este tipo de conductas que atentan contra las bienes jurídicos más importantes de la sociedad como la vida, la justicia, la verdad, la reparación, y el derecho a buscar a nuestros desaparecidos, proponemos a esta Asamblea adicionar un artículo 337 Quintus al Código Penal para el Estado de Tamaulipas para penalizar dicha conducta criminal. En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 337 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE. ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 337 Quintus del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue: **Artículo 337 Quintus.** Al responsable del delito de homicidio de una víctima indirecta de desaparición forzada, se le impondrán de 20 a 50 años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los días 29 del mes de abril del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS” INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto.

Presidenta: Gracias, Diputada. Con fundamento en el artículo veintidós numeral uno, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Ma del Rosario González Flores**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván**.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Muchas gracias por el uso de la voz, Diputada Presidenta, compañeros legisladores, compañeras legisladoras, público que nos acompaña. Los suscritos Diputados Marco Antonio Gallego Galván e Isidro Jesús Vargas Fernández, acudimos a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para lo cual presentaré un resumen de la acción legislativa solicitando a Servicios Parlamentarios dar el trámite correspondiente. Quiero señalar que la presente acción legislativa tiene por objeto otorgar atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

de Tamaulipas, con la finalidad de fortalecer la confianza y cercanía con la ciudadanía para vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito, así como la implementación de mecanismos innovadores que permitan utilizar herramientas tecnológicas para simplificar los procesos y trámites, la aplicación y expedición de sanciones. En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, de las entidades federativas y de los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. En ese orden de ideas, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en el rubro gobierno del servicio del pueblo, contempla que “Servir al pueblo de Tamaulipas es el deber de las personas que conforman el Gobierno del Estado; y para cumplirlo cabalmente es necesario identificar e implementar los mecanismos adecuados para incrementar la eficiencia de la gestión pública. Asimismo, el plan estatal antes mencionado, señala la intención gubernamental de “Apoyar de manera permanente la actualización del marco jurídico estatal, mediante el establecimiento de enlaces de colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.” Por otra parte, los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, señala la necesidad de mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.” Por ello resulta sumamente necesario actualizar la Ley de Tránsito, para fortalecer, incrementar e incorporar como autoridades de Tránsito a la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Transporte, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y también a la Secretaría de Finanzas. De igual forma, incorporar definiciones para dar claridad a los términos que se expresan en dicha ley, estableciendo los requisitos para el registro de vehículos motorizados, definir los diferentes tipos de placas y los permisos para circular sin ellas, los requisitos para obtener licencia de manejo, la implementación de la licencia digital, así como los motivos de suspensión o cancelación de las mismas. De la misma manera, establecer la obligatoriedad de la aplicación del protocolo para la implementación de puntos de control de alcoholimetría; la distribución de un porcentaje para los ingresos de concepto de multas, en estímulos y equipamiento de la Dirección de Tránsito Estatal; el establecimiento de escuelas de manejo para la aplicación del examen de pericia, precisando las disposiciones que coadyuvan a generar las condiciones para la circulación de vehículos automotores y el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia e igualdad. Por lo anterior, reitero que la presente acción legislativa tiene por objeto principal otorgar atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de fortalecer la confianza y cercanía con la ciudadanía, para dar cabal cumplimiento a los objetivos específicos que se precisan en dicha iniciativa. Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván**, se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos el uso de la voz al **Diputado Francisco Hernández Niño**.

Diputado Francisco Hernández Niño. Gracias por el uso de la voz, Presidenta. Saludo con respeto a las y los Diputados presentes, de igual manera a quienes nos acompañan y siguen a través de las distintas plataformas digitales. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la presente acción legislativa, solicitando se incorpore de manera íntegra al Diario de los Debates. Honorable Asamblea Legislativa. El de la voz integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 de la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante órgano legislativo para promover la presente iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Nuestro planeta nos brinda gran parte de los recursos que necesitamos para sobrevivir, como los alimentos, el agua, la energía y el oxígeno. Existen actividades que cada uno de nosotros realiza a diario y en ocasiones provoca un cierto impacto ambiental, tales como, el consumo de agua, ya que, un uso no racional puede provocar la sobreexplotación de mantos acuíferos, sequías, y contaminación de aguas, incumplimiento de los caudales mínimos necesarios en los ríos, por mencionar solo algunos. Como seres humanos es nuestra responsabilidad cuidar el medio ambiente donde vivimos. Ahora bien, en nuestro Estado existen 7 áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, las cuales cuentan con un aproximado de 885,373 de hectáreas lo que representa 11 % del territorio. Su importancia radica, además de la belleza de sus entornos, por los servicios ambientales y ecológicos que otorgan, además de proveer oxígeno, favorecen al abastecimiento de las cuencas hídricas, contribuyen a la regulación del clima. Sin embargo, resulta importante mencionar que estos espacios verdes están siendo amenazados por los incendios forestales provocados de manera natural o en ocasiones de manera accidental por el ser humano. Los cuales cada año se suman a elevar las estadísticas de incendios forestales, dado que la falta de precipitación y las elevadas temperaturas que ocasiona el Cambio Climático generan las condiciones propicias para que el fuego exista y de formas agresivas nunca antes vistas. Hemos visto que, en los últimos años, nuestro estado, ha enfrentado un grave problema, en cuanto a sequías extremas, algunas de estas como ya se mencionó anteriormente, pudieran ser provocadas por el cambio climático que ha sufrido nuestro planeta en los últimos años, o más lamentable, nosotros no hemos sabido preservar, conservar y respetar el medio ambiente que nos rodea y eso ha influido para que existan. Tan solo el año pasado en Tamaulipas, a consecuencias de una extrema sequía, fuimos testigos de varios incendios forestales, que arrasaron cientos de hectáreas a las serranías de nuestro estado, devastando a su paso flora y fauna de la región. En este sentido, para este año en Tamaulipas se pronostica nuevamente una larga sequía, los índices de incendios no son alentadores, según información de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, a la fecha se han atendido incendios en los municipios de Tula, Güémez, González, Ocampo, Nuevo Morelos, Miquihuana, Antiguo Morelos y Aldama. Debemos ser realistas, las autoridades Federales ya mencionadas, colocan a Tamaulipas dentro de los estados con alto índice de ocurrencia de incendio. (se anexará una estadística). Con toda la información obtenida y como resultado de las experiencias enfrentadas en años anteriores, en cuanto a incendios forestales, resulta necesario, llevar acciones coercitivas para prevenir catástrofes que deterioren y degraden los ecosistemas de nuestro estado. En virtud de lo antes expuesto, resulta conveniente y necesario que la autoridad competente en la materia, establezca zonas de veda en las que se prohíba el uso del fuego, en cualquiera de sus modalidades, a fin de prevenir la presencia de incendios forestales. Compañeras y compañeros, los invito a sumarse a la conservación de los recursos naturales de nuestro estado. Pongamos nuestro granito de arena, para que en el futuro podamos disfrutar de buenas condiciones ambientales y, sobre todo, los invito a proteger la biodiversidad y así garantizar un medio ambiente ideal para nuestras próximas generaciones. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de **PUNTO DE ACUERDO.**

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto, realiza una atenta solicitud al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, para que por su conducto y dentro del ámbito de sus competencias, tenga a bien llevar a cabo lo conducente, para determinar la viabilidad y formalizar la Declaratoria de zonas de veda para el uso de fuego en las zonas de mayor riesgo de incendios forestales del Estado de Tamaulipas. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 29 días del mes de abril del año 2025. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Francisco Hernández Niño integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de punto de acuerdo**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto realizar una atenta solicitud al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, para que por su conducto y dentro del ámbito de sus competencias, tenga a bien llevar a cabo lo conducente, para determinar la viabilidad y formalizar la Declaratoria de zonas de veda para el uso de fuego en las zonas de mayor riesgo de incendios forestales del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro planeta nos brinda gran parte de los recursos que necesitamos para sobrevivir, como los alimentos, el agua, la energía y el oxígeno. El ser humano es totalmente dependiente de las especies animales, vegetales y de los microorganismos presentes en la Tierra.

Existen actividades que cada uno de nosotros realiza a diario y en ocasiones provoca un cierto impacto ambiental, tales como, el consumo de agua, ya que, un uso **no** racional puede provocar la sobreexplotación de mantos acuíferos, sequías, contaminación de aguas, incumplimiento de los caudales mínimos necesarios en los ríos, entre otros.

Ahora bien, en la actualidad el Gobierno de Tamaulipas administra 7 áreas naturales protegidas de jurisdicción Estatal, las cuales cuentan con un total 885,373.49 de hectáreas lo que representa 11 % del territorio.

Su importancia radica, además de la belleza de sus entornos, por los servicios ambientales y ecológicos que otorgan, esto ya que proveen oxígeno, favorecen al abastecimiento de las cuencas hídricas, contribuyen a la regulación del clima, etc.

Sin embargo, estos espacios verdes están siendo amenazados por los incendios forestales, ya que la falta de precipitación y las elevadas temperaturas que ocasiona el Cambio Climático generan las condiciones propicias para que el fuego exista y de formas agresivas nunca antes vistas.

En ese tenor, en los últimos años, nuestro estado, ha enfrentado a un grave problema, me refiero a las sequías extremas, algunas de estas como ya se mencionó anteriormente, pudieran ser provocadas por el cambio climático que ha sufrido nuestro planeta en los últimos años, o más lamentable, nosotros no hemos sabido preservar, conservar y respetar el medio ambiente que nos rodea y eso ha influido para que existan.

Tan solo el año pasado en Tamaulipas, a consecuencias de una extrema sequía, fuimos testigos de varios incendios forestales, que arrasaron cientos de hectáreas a las serranías de nuestro estado, devastando a su paso flora y fauna de la región.

En ese sentido, para este año en Tamaulipas se pronostica nuevamente una larga sequía, los índices de incendios **no** son alentadores, según información de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, a la fecha se han atendido incendios en los municipios de Tula, Güémez, González, Ocampo, Nuevo Morelos, Miquihuana, Antiguo Morelos y Aldama.

Por otro lado, las quemas agrícolas de acuerdo a Comisión Nacional Forestal, en México es la principal causa de los incendios forestales, participando con un 38%, de igual manera, a nivel nacional se ha registrado un número considerable de incendios forestales, desde los 3,000 a 10,000 eventos por año, sin duda, esto a impactado superficies que van de 90,000 a 750,000 hectáreas, lo cual contribuye al aumento de los gases de efecto invernadero y por lo tanto al cambio climático.

Debemos ser realistas, las mismas autoridades Federales ya mencionadas, colocan a Tamaulipas dentro de los estados con alto índice de ocurrencia de incendio. (se anexan estadísticas)

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Con toda la información obtenida y como resultado de las experiencias enfrentadas en años anteriores, en cuanto a incendios forestales, resulta necesario, llevar acciones coercitivas para prevenir catástrofes que deterioren y degraden los ecosistemas de nuestro estado.

En virtud de lo antes expuesto, resulta conveniente y necesario que la autoridad competente en la materia, establezca zonas de veda en las que se prohíba el uso de fuego, en cualquiera de sus modalidades, a fin de prevenir la presencia de incendios forestales.

Compañeras y compañeros, los invito sumarse a la conservación de los recursos naturales de nuestro estado.

Pongamos nuestro granito de arena, para que en el futuro podamos disfrutar de buenas condiciones ambientales y, sobre todo, los invito a proteger la biodiversidad y así garantizar un medio ambiente ideal para nuestras próximas generaciones.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Único: La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto, realiza una atenta solicitud al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, para que por su conducto y dentro del ámbito de sus competencias, tenga a bien llevar a cabo lo conducente, para determinar la viabilidad y formalizar la Declaratoria de zonas de veda para el uso de fuego en las zonas de mayor riesgo de incendios forestales del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 29 días del mes de abril del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”

Presidenta: Gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Francisco Hernández Niño**, se turna a las **comisiones unidas de Gobernación y de Desarrollo Rural**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos el uso de la voz a la **Diputada Mercedes del Carmen Guillen Vicente**.

Presidenta: Damos la bienvenida al Diputado Víctor Manuel García Fuentes, que se incorpora a la sesión, y solicito a Servicios hagan el registro correspondiente de su asistencia y votación. Bienvenido, Diputado.

Diputada Mercedes del Carmen Guillen Vicente. Con su venia, Señora Presidenta, Señora Secretaria, compañeras y compañeros. Voy a hacer una apretada síntesis de la iniciativa o de las dos iniciativas que presentaré este día. Primero, porque una es muy larga y me tardaría como dos años en leerla. Y la otra, porque de alguna manera mi compañera, Diputada Ma del Rosario González Flores, ya tocó el tema. Y yo lo he tocado en varias ocasiones. Hace algunos meses, no sé si meses o semanas, mi compañero y amigo, Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández —por cierto, un compañero que admiro— presentó una Iniciativa de Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. Sin embargo, aún no ha sido discutida en el Pleno, pero creí necesario poner un granito de arena, el mío, con esperanza de que quizás algo de lo que hoy presento enriquezca el trabajo legislativo, como estoy convencida debe ser nuestra labor. El tema de desaparecidos, como bien lo dijo mi compañera, es un tema que reconozco escabroso, difícil de manejar. Quizás como lo fue, en tiempos pasados, el tema del desplazamiento forzado. En ese tiempo —me refiero a la

vergonzosa etapa de la historia de nuestro estado y de varias partes del país— cambiaron de domicilio, o fueron obligadas a cambiar de domicilio muchas familias, y perdimos gente querida, gente valiosa que ya no está. En este caso, a la verdad, al hablar de desaparecidos, al menos un compañero que desafortunadamente no se encuentra presente y yo, al menos, perdimos personas que merecían estar vivas, que estuvieron en lugares equivocados o que se pretendía cobrar por ellos un rescate. Lo cierto es que nunca más supimos de ellos y no logramos tener, como muchos en nuestro país, algo que enterrar, algún lugar donde llorar o alguna explicación que convenza. Por eso vengo hoy, en homenaje a ellos, a los que aún nos hacen falta y nos seguirá haciendo falta mientras vivamos. Pero también vengo para reconocer que para afrontar un problema y resolverlo, primero hay que reconocerse, y para ello visibilizarse. No es tema de partidos, insisto, no es tema de creencias, es un tema de humanos y ni siquiera, siquiera, es un tema de tiempos. Lo que sí me es, es que debe ser una obligación de nosotros. Hablando de la iniciativa que presenta mi compañera, Diputada Ma. del Rosario González Flores, forma parte de esta vasta —o vasto— número de leyes que tendrán que ser creadas y modificadas para enfrentar un problema que, queramos o no, ya está en la mira de la Organización de las Naciones Unidas, concretamente con el Comité de Desaparición Forzosa, que, insisto, no tiene que ver solamente con la desaparición efectuada por agentes militares o agentes del Estado, sino también por particulares, con la licencia, quizá, permiso o quizá autorización de autoridades de los tres niveles de gobierno. Sé que la Presidenta de la República ha enviado al Honorable Congreso de la Unión una serie de iniciativas sobre este tema, y saludo con optimismo su sugerencia de parar el tema hasta que se escuche a ese sector importante, a esas víctimas, madres buscadoras que, sin descanso, buscan y buscan los restos de sus seres queridos, y como bien se decía aquí en algunos casos muy recientes, han perdido la vida varias de ellas. Hasta donde sé, la tarea se está haciendo. Quiero pensar que la actitud de la mayoría en este Congreso, estas razones, y sin duda, pretenden en su momento —pretenderíamos en su momento— homologar lo que allá se decida. No pretendo abundar más sobre algo que todos conocemos. Solo pido, respetuosamente, a la Presidenta de este Congreso, se sirva instruir a la Dirección de Servicios Parlamentarios mis dos iniciativas: una de ellas, que contiene la Ley General de Víctimas para el Estado de Tamaulipas, y la otra, una reforma al artículo 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Tamaulipas y colocarlo, subir a las madres buscadoras como víctimas directas de este delito. Es todo y, respetuosamente, le pido, Presidenta, se inserten íntegramente mis iniciativas en el Diario de los Debates. Es todo, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

(En referencia a la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Tamaulipas)

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en*

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

El mismo numeral constitucional refiere expresamente que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La desaparición de personas constituye una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable. Tal como los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida y la personalidad jurídica, consagrados en nuestra Ley fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales suscritos por México.

Aunado a lo anterior, presento hoy una iniciativa que pretende visibilizar en Tamaulipas un fenómeno que es la desaparición en todo nuestro México, y lo digo con tristeza.

Reconocer un problema no es el camino correcto para resolverlo y esta iniciativa solo eso pretende.

Reconozco la primicia de la acción legislativa presentada en la Legislatura 65, y solo espero que ésta sirva para enriquecer la propuesta planteada; así como lo que resulte de la adecuación a las leyes federales presentadas por la Presidenta de la República, ante el H. Congreso de la Unión.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO BASES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Tamaulipas, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación y distribución de competencias entre todos los entes

públicos del estado y sus municipios, así como de coordinación con la Federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas.

Artículo 2. Objetivos.

1. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer un Sistema Estatal de Búsqueda para la coordinación entre los diversos poderes, órganos y organismos del estado, para la búsqueda de personas desaparecidas, para esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas;

II. Regular el objeto, funciones, obligaciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tamaulipas;

III. Garantizar la participación de Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda, investigación e identificación de Personas Desaparecidas conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Establecer la forma de participación de Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda, investigación e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia plena y en todo momento de Familiares en todas las etapas de investigación y búsqueda, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información y copias de manera gratuita si lo requieren, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección y en su caso, la reparación integral, incluidas las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Crear los Registros Estatales de Personas Desaparecidas, de Fosas, de Personas Fallecidas no Identificadas; así como el Banco Estatal de Datos Forenses, los cuales deberán estar homologados, centralizados y actualizados en tiempo real con los respectivos registros y banco a nivel nacional, de las regulaciones, competencias, atribuciones, mecanismos de coordinación, interoperabilidad, gestión, actualización y presentación en plataformas accesibles para las autoridades involucradas en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y Familiares de personas desaparecidas en el Programa Estatal de Búsqueda.

La información que generen las autoridades en la aplicación de esta Ley y con motivo del ejercicio de sus facultades y la que se proporcione por parte de las familias, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados previstas en las Leyes aplicables, así como a la regulación prevista en la Ley General y la Ley General de Víctimas, para garantizar la protección de la información de las familias y de las personas desaparecidas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal. Por lo que el uso indebido de dicha información será objeto de sanción en términos de la normativa aplicable;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

VII. Establecer el procedimiento y la forma de coordinación en la búsqueda a nivel local, nacional e internacional hasta que no se establezca la suerte y paradero de las Personas Desaparecidas; y

VIII. Establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes sobre la eficacia y eficiencia de los resultados en materia de hallazgo de Personas Desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la desaparición de personas.

Artículo 3. Interpretación.

1. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección por persona y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los principios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como los Principios Rectores y la Ley General de Víctimas, observándose en todo tiempo el Principio Pro Persona.

2. Asimismo, podrán consultarse los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el Comité Contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alerta Amber: Programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes;

II. Áreas de resguardo: Sitios a cargo de las fiscalías, instituciones forenses o centros de identificación en donde son depositados de manera individualizada cadáveres y restos humanos, de acuerdo con los lineamientos legales aplicables;

III. Banco Estatal de Datos: Banco Estatal de Datos Forenses conformado con los datos de registros forenses, cuyo objeto es concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos material de la Ley General;

IV. Banco Nacional de Datos: Banco Nacional de Datos Forenses, establecido en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; el cual es la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y Personas No Localizadas;

V. Búsqueda Inmediata: El inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades del estado de Tamaulipas luego de que tiene conocimiento de los hechos, mediante la denuncia, el Reporte o la Noticia de la desaparición;

VI. Células de Búsqueda Municipales: A los grupos de los elementos de seguridad pública municipales, capacitados, especializados y certificados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda y del Protocolo Homologado de investigación;

VII. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas;

VIII. Comisión de Búsqueda: Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tamaulipas;

IX. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

X. Comisionado (a): Persona titular de la Comisión de Búsqueda;

XI. Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XII. Consejo Ciudadano: Al Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador;

XIII. Declaración Especial de Ausencia: A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas;

XIV. Deposición Ilegal de Cadáveres o Restos Humanos: Se refiere a los puntos en el espacio en donde fueron colocados intencionalmente cadáveres o restos humanos, los cuales pueden estar o no expuestos. Estos puntos pueden ser: cavidades naturales como cuevas o cavernas; artificiales como fosas, tiros de mina, pozos áridos; cuerpos de agua estáticos o dinámicos; en suspensión; basureros; así como, sobre o dentro de objetos. Y cuya privación de vida y/o deposición se pueda encontrar vinculado a la posible comisión de algún ilícito;

XV. Depósito Legal de Personas Fallecidas Sin Identificar e Identificadas Aún No Restituidas o Partes De Ellas: Se refiere al destino temporal que una autoridad competente les otorga a los cadáveres o restos humanos, de los cuales no se ha logrado su identificación o que la persona está identificada pero no han localizado a sus familiares para llevar a cabo la restitución del cadáver o restos. Estos podrán estar en áreas de resguardo o inhumados (fosa común o fosa individualizada);

XVI. Familiares: Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea colateral hasta el cuarto grado; cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas, y el adoptante o adoptado con parentesco civil con la Persona Desaparecida. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

XVII. Fiscalía Estatal: A la Fiscalía del Estado de Tamaulipas;

XVIII. Fiscalía Especial: A la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal;

XIX. Fosa Clandestina: Cavidad natural o artificial utilizada o realizada de forma ilegal para enterrar o esconder, total o parcialmente, uno o más cadáveres o restos humanos;

XX. Fosa Común: Excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamadas;

XXI. Fosa Individualizada: Son puntos de depósitos (nichos) o inhumación (tumbas) individuales, generalmente dentro de un cementerio/panteón registradas de acuerdo con los lineamientos legales aplicables;

XXII. Grupos de Búsqueda: Grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas de la Comisión de Búsqueda, quienes realizarán la búsqueda de campo, entre otras actividades;

XXIII. Identidad de Género: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento de nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales;

XXIV. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades que conforman el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXV. Ley General: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXVI. Noticia: A la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XXVII. Persona Desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XXVIII. Persona Localizada: A la persona con o sin vida, cuya suerte o paradero es conocido;

XXIX. Persona Transgénero: A las personas con diferentes variantes de transición de la identidad y/o expresiones de género, cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona;

XXX. Principios Rectores: A los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el Comité Contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas;

XXXI. Protocolos: A los Protocolos en general existentes;

XXXII. Protocolo Alba: Mecanismo operativo de coordinación y colaboración entre las autoridades estatales, municipales y federales, así como la participación de sociedad civil, academia, organismos públicos y privados, para la búsqueda urgente e inmediata, y la localización en caso de desaparición o no localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres (NAM) en el Estado de Tamaulipas;

XXXIII. Protocolo Homologado de Búsqueda: Al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XXXIV. Protocolo Homologado de Investigación: Al Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

XXXV. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Personas Desaparecidas, como sistemas de captura, clasificación, actualización y disposición de los datos y documentos, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas del estado de Tamaulipas, el cual forma parte del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XXXVI. Registro Estatal de Fosas: Aquél que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del estado, así como de las fosas clandestinas que las autoridades localicen en el territorio estatal;

XXXVII. Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas: Al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, como sistemas de captura, clasificación, actualización y disposición de los datos y documentos, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cadáveres o restos en el estado de Tamaulipas, el cual forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas;

XXXVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, de la Federación y de las entidades federativas;

XXXIX. Registro Nacional de Fosas: Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto a las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías locales ubiquen, señalado en la Ley General;

XL. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: Al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos de la Federación y de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen;

XLI. Reporte: A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XLII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XLIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XLIV. Titular del Ejecutivo: Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo el Gobernador del Estado; y

XLV. Víctimas: Aquellas personas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y las disposiciones normativas estatales aplicables a la materia.

Artículo 5. Principios.

1. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

I. Buena Fe: Las autoridades que conozcan de un Reporte o denuncia de desaparición, así como las autoridades competentes, presumirán la buena fe de Familiares y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, es decir que actúan con honestidad, lealtad y sinceridad, por lo que deberán brindarles la atención que requieran para la correcta aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

II. Debida Diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia, reparación integral a fin de que la víctima sea tratada respetando sus derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Efectividad y Exhaustividad: Todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminada a la localización, y en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la persona desaparecida o no localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

IV. Enfoque Diferencial y Especializado: Al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General;

V. Enfoque Humanitario: Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a Familiares;

VI. Gratuidad: Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VII. Igualdad y No Discriminación: Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción u orientación que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos a la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VIII. Interés Superior de la Niñez: Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas;

IX. Máxima Protección: La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;

X. No Revictimización: La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y Tratados Internacionales, para evitar que la Persona Desaparecida y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

XI. Participación Conjunta: Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda investigación e identificación, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XII. Perspectiva de Género: En todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XIII. Presunción de Vida: En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida;

XIV. Principio Pro Persona: Atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más protectora para las personas. Es un criterio que obliga a las y los operadores de justicia a elegir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de derechos humanos de distintas fuentes, aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción; y

XV. Verdad: El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2. Además de los principios mencionados, se podrán tomar en cuenta los criterios y principios que se emitan por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos en términos del Derecho Internacional.

Artículo 6. Supletoriedad.

1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, el Código Civil del Estado y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de Víctimas.

Artículo 7. Medidas de ayuda.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

1. Las Víctimas y Familiares tendrán derecho por medio de la Comisión Ejecutiva, a que se les proporcione dentro del ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención.
2. Las Víctimas tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS Y DESAPARECIDAS.

Artículo 8. Desaparición de niñas, niños y adolescentes.

1. Cuando se tenga Noticia, Reporte o denuncia de la desaparición de niñas, niños y adolescentes en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata, diferenciada, con enfoque de género y basado en el Interés Superior de la Niñez, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad que corresponda.
2. Inmediatamente deberán aplicarse los Protocolos de seguimiento y búsqueda respectivos, como son, Alerta Amber y Protocolo Alba.
3. La Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de personas menores de 18 años en el estado e intercambiarán con las autoridades competentes, la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y, en su caso coordinarse con otras fiscalías especializadas, comisiones de búsqueda y Células de Búsqueda Municipales.
4. Se deberá identificar, por lo menos, las zonas o municipios con mayor índice de denuncias, reportes y noticias de desaparición en el estado de niñas, niños y adolescentes, las dinámicas delictivas, los grupos de la delincuencia organizada que operan, entre otros.

Artículo 9. Manejo de información.

1. La Comisión de Búsqueda, autoridades que integran el Comité Coordinador, y en general cualquier autoridad que administren o procesen información de personas menores de dieciocho años, deberán tomar en cuenta el Interés Superior de la Niñez y establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.
2. La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de dieciocho años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.
3. Se adoptarán medidas para brindar la máxima seguridad y protección de la información, garantizando actuaciones con Perspectiva de Género y en observancia del Interés Superior de la Niñez. Para ello, las y los servidores públicos que intervengan aplicarán los estándares más altos de respeto a la dignidad de las Víctimas y, de manera interdisciplinaria, trabajarán en su atención.

Artículo 10. Acciones para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes.

1. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.
2. En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente se localice, identifique y se determine que existe un riesgo en contra de su vida, integridad, seguridad o libertad, la Fiscalía Especial dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas.
3. Las autoridades encargadas de la búsqueda, investigación y atención a Víctimas deben prestar especial atención a los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. Las y los funcionarios deben respetar el principio del Interés Superior de la Niñez y Perspectiva de Género, en todas las etapas de la búsqueda.
4. Ante la falta de certeza sobre la edad, se presume que se trata de una niña, niño o adolescente.

Artículo 11. De la coordinación entre autoridades.

1. Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, establecerán la coordinación con la Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes, y con las familias, para efecto de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Herramientas para la búsqueda e investigación por la desaparición de niñas, niños y adolescentes.

1. En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación por la desaparición de niñas, niños y adolescentes, la Fiscalía Especial y las autoridades que integran el Sistema Estatal, tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema Estatal de Protección establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas
2. Las autoridades que administren los registros y las herramientas del Sistema Estatal, deberán tomar en cuenta el Interés Superior de la Niñez y establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.
3. La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona desaparecida menor de dieciocho años, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13. Medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento.

1. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.
2. La Comisión Ejecutiva, sin detrimento de la reparación integral del daño, adoptará de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

mental o emocional de las Víctimas menores de 18 años de edad; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

3. La Comisión Ejecutiva deberá tomar en cuenta y considerar las causas, efectos y consecuencias del hecho victimizante, los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de personas menores de 18 años de edad, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 14. La Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes.

1. La Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes prestará servicios de asesoría a las personas Familiares de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de los servicios que presten la Comisión de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.

2. La Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público.

3. Asimismo, podrá intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que realice la Comisión de Búsqueda o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especial.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Del Sistema Estatal.

1. El Sistema Estatal, en términos de lo expuesto en el artículo 2 fracción I de esta Ley, se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la aplicación de la Ley General y la presente Ley, garantizando en todo momento la coordinación permanente entre la Fiscalía Especial, la Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva y otras instancias estatales y nacionales en la materia.

2. El Sistema Estatal deberá conducir todas sus decisiones, actividades y políticas de conformidad con los principios establecidos en esta Ley, en la Ley General, así como los Principios Rectores.

Artículo 16. Conformación del Sistema Estatal.

1. El Sistema Estatal se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias de todos los órdenes de gobierno que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General, para la eficaz y efectiva búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas.

2. El fin del Sistema Estatal es garantizar la conjunción de esfuerzos, la debida comunicación continua en tiempo real, la planeación estratégica y la evaluación de los resultados para el adecuado funcionamiento de los procedimientos, herramientas, instrumentos y políticas públicas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a fin cumplir con esta Ley y la Ley General.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL**

Artículo 17. Del Comité Coordinador.

1. El Sistema Estatal funcionará a través de un Comité Coordinador que tiene por objeto coordinar, diseñar y evaluar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, procedimientos y acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación de los delitos en materia de la Ley General, prevención, identificación forense y búsqueda de Personas Desaparecidas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

2. El Comité Coordinador estará integrado por:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Sistema Estatal;

II. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. El Titular de la Comisión de Búsqueda;

IV. el Titular de la Fiscalía Estatal;

V. El Secretario General de Gobierno;

VI. el Secretario de Seguridad Pública; y

VII. Dos personas representantes que integran el Consejo Ciudadano designadas por dicho órgano.

3. Cada persona integrante del Comité Coordinador deberá designar una persona suplente y un enlace para la coordinación permanente con la Comisión de Búsqueda, con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia, materia de esta Ley. Las personas integrantes del Comité Coordinador no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

4. El Poder Judicial del Estado, podrá ser convocado para las reuniones en las que se traten asuntos de su competencia; en dichas reuniones tendrán solo derecho a voz.

5. Los municipios podrán ser convocados para las reuniones en las que se traten asuntos de su competencia; en dichas reuniones tendrán solo derecho a voz.

6. El Comité Coordinador para el ejercicio de sus facultades contará con acceso a los registros, bancos de datos y herramientas establecidos en la presente Ley.

7. La persona que preside el Sistema Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios del estado de Tamaulipas, colectivos de Familiares y Familiares, organizaciones de la sociedad civil, así como

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

organismos internacionales, personas académicas y especialistas en las diversas materias de la Ley, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

8. Las instancias y las personas que integran el Comité Coordinador están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 18. Obligación de las Autoridades.

1. Las autoridades que integran el Comité Coordinador deberán, en el marco de sus atribuciones, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos homologados y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en la entidad.

2. Asimismo las autoridades que integran el Comité Coordinador deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General, entre otras, así como aquella necesaria para las funciones del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 19. Atribuciones.

1. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar, en el marco de sus facultades, para el cumplimiento de lo señalado por esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la investigación de los delitos previstos en la Ley General;

II. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y bases de datos del Sistema Estatal que alimentan las herramientas del Sistema Nacional contempladas en la Ley General;

III. Implementar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como la investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional;

IV. Diseñar y expedir lineamientos y mecanismos adicionales que permitan la coordinación entre autoridades a nivel estatal y municipal en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en la Ley General; así como implementar los mecanismos adicionales que para ello sea necesario;

V. Dar seguimiento y evaluar la implementación del Programa Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

VI. Implementar y ejecutar las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas, en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense, en el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación, así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

VII. Diseñar mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en todo el territorio del Estado;

VIII. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, así como las demás autoridades que contribuyen en la investigación, identificación forense y búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de la Ley General;

IX. Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la presente Ley, reciban la capacitación y certificación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente;

X. Colaborar, cooperar y participar, en términos de esta Ley y la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General;

XI. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional y la Comisión Nacional, en relación con los avances e implementación de las acciones que le corresponda, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas, en los programas nacionales y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense, en el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación, así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General. Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

XII. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la identificación, investigación, localización y búsqueda eficiente de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

XIII. Informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional, sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XIV. Implementar los lineamientos nacionales, que regulen la participación de Familiares en las acciones de búsqueda;

XV. Solicitar información estadística que generen las autoridades que integran el propio Comité Coordinador, estrictamente necesarias para la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XVI. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, prevención, identificación forense e investigación;

XVII. Generar los mecanismos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que hagan instancias del Comité Coordinador;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

XVIII. Evaluar permanentemente y coordinar el mejoramiento de las políticas públicas que se implementen para la identificación forense investigación, búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XIX. Desarrollar, escuchando la opinión del Consejo Ciudadano, los indicadores públicos y transparentes para medir el nivel de implementación de esta Ley y de la Ley General en el estado de Tamaulipas;

XX. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y otras instancias que coadyuven para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuya a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XXI. Dar seguimiento y evaluar la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos;

XXII. Apoyar en el proceso de armonización e implementación de la presente Ley y la Ley General en los municipios;

XXIII. Aprobar los lineamientos y directrices propuestos por la Comisión de Búsqueda;

XXIV. Aprobar el Programa Estatal de Búsqueda que sea previamente emitido por la Comisión de Búsqueda; y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Del diseño y aplicación de programas.

1. El Comité Coordinador debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos, la desigualdad social, así como las características de los grupos de población vulnerables e históricamente discriminados.

2. Las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo que formen parte del Sistema Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán destinar de manera transversal el presupuesto necesario para financiar programas de atención, políticas públicas o acciones de búsqueda en beneficio de las Personas Desaparecidas y sus Familiares.

Artículo 21. Principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos.

1. El Comité Coordinador del Sistema Estatal establecerá los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos de las autoridades que participan para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de las actuaciones de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de dicha gestión, para la prestación de los servicios públicos de información, instrumentos de coordinación y colaboración intergubernamental para la gestión de la información, los instrumentos de contratación de los servicios públicos con entidades del sector público, académico, privado y social, y las determinaciones para el uso de interés público, uso privado y uso social de la información.

Artículo 22. Programa Estatal de Búsqueda.

1. El Programa Estatal de Búsqueda, a cargo del Comité Coordinador, deberá ajustarse a los lineamientos del Programa Nacional de Búsqueda y Localización y contener preferentemente, como mínimo:

- I.** Diagnóstico, línea de base e información metodológica sobre la elaboración del Programa;
- II.** El proceso y metodologías multidisciplinarias para la revisión sistemática y exhaustiva, por parte de las autoridades competentes, a las averiguaciones previas, carpetas de investigación y otros documentos oficiales que contengan información que nos puedan dar indicios sobre la desaparición y las posibles ubicaciones de las Personas Desaparecidas;
- III.** Las metodologías y procesos para recopilar y sistematizar información de las diferentes fuentes disponibles tanto públicas como privadas y para su incorporación y procesamiento bases de datos o sistemas particulares para facilitar las labores de búsqueda y localización;
- IV.** La identificación de tiempo y lugar de episodios críticos de desaparición de personas en cada uno de los municipios y regiones del estado, la definición de los contextos de las desapariciones y las metodologías a emplearse para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas en relación al contexto;
- V.** Las estrategias específicas a seguir con base en la información y el análisis de contexto, para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, personas extranjeras, personas migrantes, o cualquier otra persona en estado de vulnerabilidad;
- VI.** Las instituciones que participarán en la implementación del Programa Estatal de Búsqueda estableciendo sus responsabilidades e indicadores específicos de gestión, proceso y resultado;
- VII.** El método específico de análisis de contexto que contribuya en la búsqueda y localización de personas desaparecidas en episodios de violencia política del pasado, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** El proceso para la depuración y organización de la información contenida en el Registro Estatal;
- IX.** Los procesos, sistemas y mecanismos para la coordinación con el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense;
- X.** Los mecanismos y modalidades que amplíen la participación de las y los familiares de manera individual o colectiva y organizaciones de la sociedad civil o personas acompañantes en los procesos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa;
- XI.** La evaluación de los recursos humanos y técnicos necesarios para su implementación;
- XII.** El presupuesto asignado para la implementación y seguimiento del Programa;
- XIII.** Los objetivos del Programa y sus indicadores de gestión, proceso y resultados, determinando tiempos para su medición; y
- XIV.** El cronograma de implementación del Programa, estableciendo acciones a corto, mediano y largo plazo.

**TÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. De la Comisión de Búsqueda.

1. La Comisión de Búsqueda es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Búsqueda, con autonomía técnica y de gestión, encargada de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General y en la presente Ley.
2. Tiene por objeto determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, así como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades del Comité Coordinador que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán coordinarse y colaborar de forma eficaz y conjunta con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de la Ley General.

Artículo 24. De la Coordinación.

1. La Comisión de Búsqueda, deberá coordinarse con la Comisión Nacional, y las autoridades que integran el Comité Coordinador, en términos de los Protocolos y los demás instrumentos normativos aplicables.
2. De igual forma, la Comisión de Búsqueda establecerá una coordinación interinstitucional eficaz con todas las dependencias y entidades de la administración pública del estado, Federación y otras entidades federativas y podrá celebrar convenios para garantizar el apoyo y colaboración de las autoridades de los poderes del estado, de los organismos públicos autónomos, de los municipios, particularmente las Células de Búsqueda Municipales, instituciones académicas, organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil y colectivos, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Manejo de la información.

1. La información que la Comisión de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones y la que se proporcione por parte de Familiares, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados previstas en las Leyes aplicables, así como a la regulación prevista en la Ley General y la Ley General de Víctimas, para garantizar la protección de la información de Familiares y de las Personas Desaparecidas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 26. Atribuciones.

1. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, cuando tenga Noticia o reciba Reporte, por cualquier medio de una posible Persona Desaparecida y, en su caso, dar vista inmediata a la Fiscalía para que inicie la carpeta de investigación correspondiente, de conformidad con los Protocolos y Leyes aplicables, la cual no dependa, ni se base, únicamente, en la información que puedan proporcionar familiares, en caso de que decidan participar. A su vez deberá actuar de manera coordinada con otras Comisiones Locales de Búsqueda y con la Comisión Nacional, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

- II.** Tener a su cargo el Registro Estatal, para que se adapte y se coordine al Registro Nacional;
- III.** Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades, que sea pertinente para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV.** Promover y respetar los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;
- V.** Informar, asesorar y canalizar a Familiares ante la Fiscalía Especial para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente, o bien, para la atención correspondiente;
- VI.** Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;
- VII.** Coordinar, manteniendo una comunicación continua y permanente con las Comisiones, tanto Nacional como de otras entidades federativas, a fin de intercambiar experiencias, realizar análisis de contextos que permitan identificar la problemática, causas y soluciones a la desaparición de personas y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- VIII.** Integrar grupos de trabajo interinstitucional con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil en el estado, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel estatal, regional y municipal, así como de la problemática a nivel nacional, brindando la información que se requiera por parte del estado;
- IX.** Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especial sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con los Protocolos y demás normativa aplicable;
- X.** Solicitar la colaboración de medios de comunicación, colectivos de Familiares, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI.** Diseñar, implementar y activar mecanismos de coordinación, comunicación continua y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de intercambiar información y llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas en el estado;
- XII.** Recibir la información que aporten los particulares, colectivos de Familiares u organizaciones de la sociedad civil en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la Fiscalía Especial, y/o las Comisiones de Búsqueda o Fiscaías Especializadas Nacionales o de otras entidades federativas, en su caso;
- XIII.** Elaborar, cuando se estime necesario, en coordinación con la Fiscalía Especial, informes y diagnósticos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda y abonen a la estrategia nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;

XIV. Elaborar el análisis de riesgo y emitir un dictamen en los casos de búsqueda de personas desaparecidas que, por las circunstancias específicas de la desaparición de la persona reportada, no es posible hacer presencia física en ese lugar, sin la intervención de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 53 fracción IV de la Ley General, sin que este sea un requisito formal de cada acción de búsqueda;

XV. Pedir el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, cuando el personal de la Comisión realice trabajos de campo y así lo considere necesario, en términos de lo establecido por la Ley General;

XVI. Mantener comunicación continua con la Fiscalía, así como otras autoridades de la Fiscalía Estatal y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional;

XVII. Proponer y evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del estado;

XVIII. Proponer y celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de su objeto, tanto con instituciones gubernamentales como privadas, conforme a lo dispuesto en la Ley General;

XIX. Conocer, opinar y proponer políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su adecuada implementación y cumplimiento por parte de las instituciones del estado;

XX. Disponer de un número telefónico las 24 horas del día, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXI. Realizar convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las instituciones y particulares que se requiera de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de Familiares, la difusión de boletines dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del estado, relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXII. Proponer al Ministerio Público de la Federación a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

XXIII. Dar vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a las Leyes de la materia;

XXIV. Solicitar y dar seguimiento a fin de que se implementen los mecanismos necesarios para que, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran familiares

de las Personas Desaparecidas o las Personas Desaparecidas localizadas con vida, al ser Víctimas de la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General;

XXV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas, a personas expertas independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal en el estado capacitado en la materia, se considere pertinente o así lo soliciten Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las Leyes en la materia;

XXVI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas;

XXVII. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII. Verificar, emitir y garantizar conforme a los más altos estándares internacionales que el personal de la Comisión de Búsqueda, así como el personal de otras instancias que participen en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, cumplan con los criterios de certificación y especialización que establezca el Sistema Nacional;

XXIX. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas Personas Desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

XXX. Colaborar con la Fiscalía y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones;

XXXI. Aplicar los Protocolos que corresponda;

XXXII. Rendir los informes adicionales, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional;

XXXIII. Recibir de manera directa o a través del Mecanismo de Apoyo Exterior o la Comisión Nacional, los Reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas dentro del territorio del estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior establecido en la Ley General;

XXXIV. Emitir informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, Programa Nacional de Búsqueda, así como proveer la información necesaria a la Comisión Nacional para integrar los informes nacionales, cuando así sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;

XXXV. Implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio estatal;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

XXXVI. Proponer al ejecutivo del estado, la celebración de convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda estatal, regional, nacional y transnacional de Personas Desaparecidas;

XXXVII. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas que por su orientación sexual o identidad de género se encuentren en estado de vulnerabilidad, personas integrantes de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales;

XXXVIII. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos, personas defensoras de derechos humanos o periodistas;

XXXIX. En caso de que así lo determine la Comisión Nacional, llevar a cabo medidas extraordinarias y atender alertas cuando algún municipio de la entidad aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XL. En los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de la entidad o el Estado, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;

XLI. Solicitar, cuando sea necesario para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida, a la Fiscalía Especial o al Ministerio Público competente que ordene los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o que requiera autorización judicial, de acuerdo con el mismo ordenamiento, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes. Las peticiones señaladas tendrán que ser resueltas sin dilación alguna cuando sean urgentes, debiendo la Comisión de Búsqueda motivar dicho carácter

XLII. Mantener, mediante acuerdos, reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas; y

XLIII. Las demás que prevea la legislación aplicable y el Reglamento Interno de la Comisión de Búsqueda.

Artículo 27. De los informes.

1. Los informes previstos en la fracción VI del artículo anterior, deberán contener al menos lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas; de las cuales se deberá informar el número de personas localizadas con vida que fueron o no Víctimas de un delito, y el número de personas localizadas sin vida. De igual forma deberá contener información sobre los cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión de Búsqueda;

III. Avance en la implementación y el adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere la Ley General; y

IV. La demás información que sea necesaria para su elaboración.

Artículo 28. Mecanismos de Participación de Familiares con la Comisión de Búsqueda.

1. La Comisión de Búsqueda debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que Familiares, sus representantes y acompañantes siempre tengan acceso a los expedientes de búsqueda e información, de manera plena y apegada al derecho a la verdad en todo momento, relativa de estrategias para la búsqueda y localización de la persona.

2. La Comisión de Búsqueda debe implementar mecanismos para que Familiares tengan conocimiento pleno y total del resultado de las acciones de búsqueda.

3. Los Familiares, así como sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en los protocolos homologados de Búsqueda y de Investigación aplicables, siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará observando la normativa aplicable.

Artículo 29. Persona Titular de la Comisión de Búsqueda.

1. La Comisión de Búsqueda estará a cargo de una persona titular que será nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

2. Para la propuesta de designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, el Secretario General de Gobierno, realizará una convocatoria pública, abierta, transparente e inclusiva, donde participe en todas las etapas del proceso Familiares de Personas Desaparecidas.

Artículo 30. Requisitos.

1. Para ser titular de la Comisión de Búsqueda se requiere:

I. Poseer la ciudadanía mexicana;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Contar con título profesional;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley y de la Ley General, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento;

VI. No tener recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos, emitidas por los organismos públicos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas, del organismo nacional e instancias internacionales;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

VII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VIII. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

2. La persona titular de la Comisión de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

TÍTULO CUARTO DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 31. De la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas.

1. La Fiscalía Estatal debe contar con una Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas.

2. La Fiscalía Especial deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y demás Fiscalías o Procuradurías Especializadas de otras entidades federativas, así como con la Comisión de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 32. Atribuciones.

1. La Fiscalía Especial tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre Personas Desaparecidas relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Investigar y perseguir los delitos previstos y sancionados en la Ley General que sean competencia del fuero común, y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General;

III. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar aquellas acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Nacional Alerta Amber México, Protocolo Alba para el Estado de Tamaulipas, los Protocolos y demás disposiciones aplicables; de conformidad a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, la Ley General, las establecidas en este ordenamiento, las disposiciones aplicables, así como coadyuvar con la Comisión de Búsqueda en la realización de acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas;

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Nacional sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda, así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás

disposiciones aplicables, así como establecer mecanismos de colaboración para intercambiar información, con el objetivo de la búsqueda de personas desaparecidas, señalando que lo anterior debe realizarse con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las Víctimas y de las personas involucradas en la materia; así como al cumplimiento de las disposiciones relativas a la confidencialidad de la información;

V. Mantener comunicación continua, ágil y permanente con la Comisión de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones de búsqueda para la localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con las Células de Búsqueda Municipales, para el intercambio de información relevante para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, así como para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General;

VII. Informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Nacional, sobre la localización o identificación de una o varias personas;

VIII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

IX. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Solicitar a la autoridad judicial competente, a través de la persona titular de la Fiscalía Estatal o quien delegue, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión de Búsqueda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida e informarle;

XII. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios, para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XIII. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo;

XIV. Recabar la información y datos de prueba necesarias para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras Leyes;

XV. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

XVI. Solicitar al Juez de Control competente, las medidas cautelares necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. Localizar a Familiares de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las diversas áreas de la Fiscalía Estatal y las instituciones correspondientes, para poder hacer la notificación y entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables; la entrega deberá realizarse en condiciones dignas, de conformidad con las normas y costumbres culturales de las Víctimas;

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas clandestinas, fosas comunes u otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, el traslado de las personas privadas de la libertad a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XX. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva le solicite para mejorar la atención a las Víctimas y para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de Víctimas y la Ley General de Víctimas;

XXI. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva le solicite para mejorar la atención a las Víctimas y para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezca la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas y la Ley General de Víctimas;

XXII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten;

XXIII. Coordinar la operación del Registro Estatal de Fosas, el cual funcionará conforme a lo señalado en el Capítulo VII, Sección Tercera, artículo 119 de la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto;

XXIV. Intercambiar con las fiscalías especializadas de otras entidades y la Fiscalía General de la República la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General y que permita la localización, búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y sanción de las personas responsables;

XXV. Facilitar la participación de Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información en todo momento a las y los familiares, sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Brindar a las y los familiares, información relativa a la investigación y toda aquella que pueda resultar relevante, en relación con los procesos de identificación, localización y recuperación, siempre que deseen recibirla, en términos de lo que establece la normativa aplicable;

XXVII. Establecer coordinación e intercambio de información constante con la Comisión de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva para la atención integral a Víctimas, a fin de evitar los procesos de revictimización;

XXVIII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre los delitos previstos en la Ley General; y

XXIX. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, el Reglamento Interno de la Fiscalía Especial, la Ley General, el Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Remisión de expedientes.

1. La Fiscalía Especial deberá remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, los expedientes que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la federación.

Artículo 34. Criterios y metodología.

1. La Fiscalía Especial deberá generar criterios y metodología específicos que permitirán realizar, al menos lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda de personas deberán ser permanentes en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad como centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, así como centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir o se tenga indicio de que pueda estar la Persona Desaparecida; y

II. Cuando de los resultados de la investigación se sospeche que la Persona Desaparecida ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que pudieran ser encontrados, de acuerdo con los estándares internacionales, siendo derecho de Familiares a participar en la exhumación, así como solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

2. En la generación de los criterios y metodologías específicas, se deberán tomar en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de Personas Desaparecidas.

Artículo 35. Investigación de los delitos.

1. En el supuesto previsto por esta Ley, la Fiscalía Especial debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. La Fiscalía Especial deberá iniciar la investigación de oficio, sin dilación, de forma exhaustiva e imparcial, y contará con la facultad de atracción respecto de toda investigación llevada a cabo por cualquier Agente del Ministerio Público, que hubiese tenido conocimiento primero de hechos que pudiesen ser constitutivos de una Desaparición Forzada de Personas, desaparición de persona cometido por particulares o delitos vinculados en términos de la Ley General.

Artículo 36. Del apoyo entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno.

1. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley General, están obligadas a movilizar a los elementos de seguridad necesarios, de manera inmediata y proporcionar el auxilio e información que la Fiscalía Especial les soliciten para la investigación, búsqueda y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 37. Del hallazgo de cadáveres.

1. El Ministerio Público que conozca del hallazgo de algún cadáver, fragmento o parte de este, en cualquier estado o condición, deberá hacer del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía Especial, para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones, diligencias y procedimientos idóneos, que conduzcan a la plena identificación de los restos humanos apoyándose en todo momento del Instituto.

2. El Ministerio Público tiene obligación de solicitar de inmediato todas las pruebas que sean necesarias para la identificación, así como proporcionar los elementos necesarios para realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

3. El Instituto tiene la obligación de documentar y actualizar toda la información respecto a los hallazgos de cadáveres, fragmentos o partes de este, en el Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas, de acuerdo a lo señalado por la Ley General, los protocolos emitidos en la materia y estándares internacionales.

Artículo 38. Acuerdos con autoridades e instituciones.

1. La persona titular de la Fiscalía Especial podrá proponer a la persona titular de la Fiscalía Estatal la celebración de convenios que faciliten la cooperación en la investigación, tanto con organismos estatales, nacionales como internacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interno de la propia Fiscalía Estatal, así como la Ley General.

Artículo 39. Información de particulares.

1. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, deberán proporcionarla a la Fiscalía Especial por cualquier medio, sin que la recepción de la misma sea condicionada al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 40. La información y documentación de las personas protegidas.

1. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

2. Para el tratamiento de los datos personales de los sujetos que intervienen dentro de la investigación o proceso penal, se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Del Consejo Ciudadano.

1. El Consejo Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta del Comité Coordinador en materia de esta Ley y de la Ley General, que asimismo que forma parte del Comité Coordinador.

Artículo 42. Integración.

1. El Consejo Ciudadano está integrado por:

I. Tres Familiares, con representatividad de mínimo tres regiones del estado de Tamaulipas;

II. Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que una de las personas especialistas siempre sea en materia forense; y

III. Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

2. Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Congreso del Estado previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y personas expertas en las materias de esta Ley y la Ley General, garantizando el respeto a los principios de participación conjunta, transparencia, Igualdad y No Discriminación, Perspectiva de Género, el Enfoque Diferencial y Representatividad.

3. La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

Artículo 43. Requisitos.

1. Las y los integrantes del Consejo Ciudadano, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que no hayan sido condenadas o condenados por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionaria o funcionario público;

II. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cuatro años previos a su nombramiento; y

III. No haber desempeñado un cargo público en los tres años previos.

Artículo 44. Acciones del Consejo Ciudadano.

1. Las personas que integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

2. La persona titular del Ejecutivo, en el marco de las atribuciones del Consejo y de la suficiencia presupuestal, deberá garantizar el financiamiento de los gastos de operación, los recursos técnicos de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo Ciudadano y sus integrantes.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

3. Las y los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir, por mayoría de votos, a la persona que coordine los trabajos de sus sesiones, quien durará en su encargo un año.
4. Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano, deberán ser comunicadas a las autoridades del Comité Coordinador y podrán ser consideradas para la toma de decisiones.
5. Las acciones, decisiones y documentos que emita el Consejo Ciudadano serán de carácter público, conforme a lo dispuesto en las Leyes en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y la Ley General de Víctimas.

TÍTULO SEXTO DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 45. De los grupos de búsqueda.

1. Para la realización de sus funciones, la Comisión de Búsqueda contará con grupos de búsqueda integrados por servidoras y servidores públicos capacitados y especializados en la búsqueda de Personas Desaparecidas.
2. El número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda se efectuará tomando en consideración los lineamientos que emita la Comisión Nacional, de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas Reportadas como Desaparecidas que existan en la Entidad o los Municipios.
3. La Comisión de Búsqueda deberá capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las y los servidores públicos que integren los Grupos de Búsqueda bajo su cargo en materia de derechos humanos, Perspectiva de Género, Interés Superior de la Niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos, identificación forense, cadena de custodia, entre otros aspectos.
4. La Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas expertas en búsqueda de personas en el ámbito estatal, nacional e internacional, así como por cuerpos policiales especializados, que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Disponibilidad de personal por parte de las instituciones de seguridad pública.

1. Las instituciones de seguridad pública del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender, de forma inmediata, las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda, según corresponda.
2. Los cuerpos especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida, deberá colaborar con la Comisión de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Del personal de las instituciones de Seguridad.

1. Las instituciones de seguridad pública seleccionarán de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

2. El personal de las instituciones de Seguridad Pública del estado y de los municipios, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 48. Atribuciones.

1. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y Protocolos existentes;

II. Solicitar a la Fiscalía Especial que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una Persona Desaparecida, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta Ley y en la Ley General;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos;

IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas; y

V. Las demás que se señalen en la Ley General, las que para tal efecto disponga la persona titular de la Comisión de Búsqueda conforme lo estime pertinente o por recomendación que acepte del Consejo Ciudadano o del Comité Coordinador, así como las demás que se señalen en esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS**

Artículo 49. Acciones de búsqueda.

1. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la Persona Desaparecida hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, garantizando en todo momento el derecho a la verdad y la participación de Familiares.

2. Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades, independiente y paralelamente al derecho a una investigación diligente por los hechos causantes de la desaparición. Las Personas Desaparecidas tienen el mismo derecho a una búsqueda eficiente y eficaz que aquellas cuya ausencia haya llegado al conocimiento de la autoridad en fechas posteriores, y esto sin importar cuánto tiempo haya pasado desde el momento en que la persona desapareció.

3. La búsqueda a que se refiere la presente Ley y la Ley General se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión de Búsqueda, las autoridades competentes que participen en el Comité Coordinador

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

y la Comisión Nacional de Búsqueda, así como otras Comisiones locales cuando se requiera y las autoridades estatales y municipales que participan en la búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

4. Las acciones y mecanismos de búsqueda deberán continuar en todo momento hasta que se determine la suerte o paradero de la Persona Desaparecida con plena identificación. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda garantizará que las acciones y mecanismos de búsqueda se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda, los Protocolos y los lineamientos correspondientes.

5. La Fiscalía Especial se coordinará de manera permanente con la Comisión de Búsqueda para coadyuvar en las acciones de búsqueda, localización e identificación de las Personas Desaparecidas.

Artículo 50. Medios para realizar el reporte y folio único.

1. El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, por cualquiera de los siguientes medios:

I. Telefónico, a través de la línea telefónica habilitada para tal efecto;

II. Medios digitales; o

III. Presencial, ante la Comisión de Búsqueda y el Ministerio Público.

2. En el caso de reportes realizados en términos de las fracciones I y II de este artículo, la autoridad que reciba el reporte a través de la Comisión de Búsqueda deberá proporcionar el folio único de búsqueda a la persona que lo realizó, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General. En el caso de la fracción III, quien reciba el Reporte deberá entregar a la persona que lo realizó constancia por escrito en el que constará el folio único de búsqueda.

Artículo 51. Medios para solicitar la búsqueda de Personas Desaparecidas.

1. La solicitud de búsqueda se realizará en los términos previstos en esta Ley y la Ley General.

2. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida mediante:

I. Noticia;

II. Reporte; y

III. Denuncia.

3. La Noticia, el Reporte o la denuncia pueden realizarse en forma anónima. Tratándose de denuncia, no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda de Personas Desaparecidas como la investigación se llevarán a cabo sin dilación.

Artículo 52. Obligaciones de las autoridades tratándose de Noticia.

1. Cuando se trate de una Noticia, las autoridades que no pertenezcan a la Comisión de Búsqueda o a la Fiscalía Especial y que tengan conocimiento de ésta, deben:

I. Recabar los datos mínimos que se desprendan de la noticia, como se señala en el artículo 85 de la Ley General;

II. Transmitir la información de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda o a la Fiscalía Especial; y

III. Iniciar las primeras acciones de búsqueda inmediata, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Artículo 53. Reglas de la denuncia.

1. La presentación de denuncias se sujetará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Cualquier Agente del Ministerio Público tiene la obligación sin dilación de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General y de esta Ley y remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especial.

Artículo 54. Transmisión de denuncia, Reporte o Noticia.

1. La autoridad que recabe la denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo:

I. Inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la Comisión de Búsqueda o a la Fiscalía Especial, en términos de lo dispuesto en esta Ley y la Ley General, y se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización;

II. Las autoridades que reciban la denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos; y

III. El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata y la implementación de las primeras acciones de búsqueda, será sancionado de conformidad con esta Ley, la Ley General y la legislación correspondiente.

Artículo 55. Presunción de vida.

1. Las acciones de búsqueda deberán ejecutarse bajo la presunción de que la Persona Desaparecida se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.

2. La Comisión de Búsqueda no podrá archivar y concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida sea declarado ausente, en términos de lo establecido en esta Ley, la Ley General y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Artículo 56. Seguimiento a la Noticia o Reporte.

1. Cuando la Comisión de Búsqueda tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida, iniciará la búsqueda de inmediato.

2. Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especial competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

3. Para establecer la presunción de un delito se atenderá los criterios establecidos en la Ley General.

Artículo 57. Aplicación de principios y protocolos en la búsqueda.

1. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas deberán realizarse de conformidad con el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley General, Protocolos Homologados de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los lineamientos correspondientes, Protocolo Nacional Alerta Amber México, Protocolo Alba para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

2. La investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General se harán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General, esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda, entre otras disposiciones aplicables.

3. Los procesos que sean ejecutados para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a criterios formales que puedan obstaculizar suspender o paralizar el proceso. Se debe eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie en forma oportuna.

4. Las acciones de búsqueda atribuidas a las distintas autoridades deberán incluir acciones de búsqueda e investigación en campo y no sólo limitarse a búsquedas de gabinete ni al envío de oficios.

5. En los procesos de búsqueda las autoridades deben considerar las circunstancias particulares de la Persona Desaparecida y sus Familiares. Las acciones de búsqueda deben orientarse a encontrar Personas Desaparecidas bajo los principios de Igualdad y No Discriminación, la Perspectiva de Género y el Interés Superior de la Niñez.

6. En la búsqueda debe aplicarse un Enfoque diferencial y especializado a la búsqueda de personas que se encuentran en particular vulnerabilidad ante una desaparición: personas con discapacidad, mujeres, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas extranjeras, migrantes, personas que forman parte del grupo de población LGBTQ+ y Personas Desaparecidas que pertenezcan a pueblos indígenas u originarios.

7. Las acciones de búsqueda deberán hacerse de forma ininterrumpida, atendiendo a las necesidades de cada caso y particularidades de cada tipo de búsqueda, de manera que se cumplan con los términos y plazos establecidos por la normativa adjetiva que los regule y se cumplan con sus objetivos.

8. Las y los servidores públicos responsables de la búsqueda de Personas Desaparecidas deberán interactuar con Familiares partiendo de una perspectiva psicosocial, comprendiendo el amplio rango de afectaciones individuales y grupales causadas por la desaparición, entendiendo sus necesidades generales y específicas en cada momento del proceso de búsqueda, y evitando que Familiares sean estigmatizadas, criminalizadas, o revictimizadas.

9. Previo a la implementación y durante las acciones de búsqueda se tomarán las medidas necesarias para garantizar la protección y preservar la integridad de la Persona Desaparecida, de sus Familiares y de todas las personas que se encuentren involucradas en el proceso de búsqueda.

10. Las autoridades deben garantizar la participación de Familiares en las acciones de búsqueda.

Artículo 58. De las consultas por la Comisión de Búsqueda.

1. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida, la Comisión de Búsqueda deberá consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de:

I. Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, hospitales psiquiátricos, consultorios particulares, centros de Desarrollo Integral para la Familia, asilos, hospicios, centros educativos, anexos, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;

II. Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario de los tres órdenes de gobierno;

III. Los datos necesarios para la búsqueda, provenientes de procesos de investigación por los delitos de homicidio, feminicidio, secuestro, trata de personas, delitos de alto impacto y los delitos de la Ley General conducidos por la Fiscalía Estatal y Fiscalía Especial;

IV. Los registros de los centros de detención administrativos;

V. Servicios Médicos Forenses y Banco Nacional de Datos Forenses;

VI. Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas;

VII. Albergues públicos y privados, refugios, e instituciones de asistencia social, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Crematorios y panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados;

IX. Estaciones migratorias y listas de control migratorio;

X. Terminales de autotransporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga; y

XI. Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos del Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Las autoridades o instituciones, públicas o privadas, que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

3. Los registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas deben contar con la integridad y calidad de la información recabada y ser accesibles y disponibles de manera constante e inmediata para ser consultados por las autoridades responsables de la búsqueda.

4. La Comisión de Búsqueda correspondiente proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

Artículo 59. Actos de investigación y acciones de búsqueda que requieran de orden judicial.

1. La Fiscalía Especial atenderá las solicitudes de la Comisión de Búsqueda a fin de que ordene los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. En las acciones de búsqueda que requieran de orden judicial, la o el juez competente deberá emitir de forma inmediata, la determinación conducente, previa valoración de la solicitud planteada por la Fiscalía Especial, atendiendo siempre a los principios de la Ley General y esta Ley; lo anterior a efecto de garantizar la efectiva búsqueda, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes. Las peticiones señaladas tendrán que ser resueltas sin dilación alguna cuando sean urgentes.

Artículo 60. Apoyo de la autoridad municipal.

1. La autoridad municipal que recabe el Reporte o tenga Noticia de una Persona Desaparecida debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la Fiscalía Especial para que le proporcione mando y conducción y a la Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

2. El incumplimiento por parte de policía o la autoridad municipal obligada a aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda y a la transmisión inmediata de la información a las autoridades señaladas en el párrafo anterior será sancionado de conformidad con esta Ley, la Ley General y la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 61. Localización de la persona.

1. Si en cualquier momento durante la búsqueda la Persona Desaparecida es localizada, la Comisión de Búsqueda debe, como mínimo:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especial; en caso de que no se haya cometido ningún delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;

II. Dar aviso inmediato a la Comisión Ejecutiva;

III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición, así como los motivos de ésta y probables personas responsables de la misma, en los casos en que haya sido Víctima de un delito;

IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificar a quien solicitó la búsqueda, a sus Familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe;

V. En los casos en que la imposibilidad de localizar a la Persona Desaparecida se deba a una violencia cometida en su contra, y tras su localización y puesta a salvo persistieran factores de peligro, la autoridad ministerial responsable de investigar los hechos debe dictar las órdenes de protección que sean necesarias para preservar su integridad y su vida;

VI. Tratándose de personas menores de 18 años de edad se deberá verificar que no existe un riesgo en contra de su vida, integridad, seguridad o libertad, en caso de existir se deberán implementar las medidas urgentes de protección especial idónea;

VII. Actualizar los Registros que correspondan en términos de esta Ley.

Artículo 62. Identificación de personas.

1. Cuando alguna autoridad estatal o municipal identifique a una persona que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda, a efecto de que se verifique si su desaparición fue reportada en el Registro Nacional.

2. En caso de no existir Reporte o denuncia, la Comisión de Búsqueda deberá elaborar un informe de localización e ingresar la información al Registro Nacional. Asimismo, informar a la Fiscalía Especial para que inicie la carpeta de investigación correspondiente, si se tienen indicios de que fue víctima de algún delito de la Ley General o, en su caso, al ministerio público correspondiente tratándose de indicios de la comisión de un delito distinto.

3. La o el servidor público que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionado conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 63. Localización sin vida.

1. En caso de que las autoridades responsables de búsqueda obtengan información sobre la posible ubicación de cadáveres o restos humanos deberán aplicar el contenido del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense.

2. En caso de que se localice sin vida a la Persona Desaparecida, se deberán aplicar las reglas para el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense; asimismo se dará la atención psicosocial en las Notificaciones de Alto Impacto Emocional a partir de la Identificación y Entrega de cadáveres y restos humanos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares, los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos.

3. En caso de que se localice sin vida a la Persona Desaparecida y existe antecedente de presentación de denuncia, las autoridades ministeriales competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de las probables personas responsables;

4. Si la persona a la que perteneció el cuerpo o los restos es identificada y no existen antecedentes de presentación de Reporte o denuncia de su desaparición en el Registro Nacional u otras plataformas, se notificará a la Fiscalía Especial para que por su conducto o a través de las diversas áreas de la Fiscalía Estatal proceda a una Búsqueda de Familia, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda.

5. El proceso de entrega de un cuerpo humano, segmentos corporales y fragmentos óseos plenamente identificados por métodos científicos, y por Familiares, deberá realizarse bajo los principios previstos en esta Ley, en la Ley General y los Principios Rectores.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 64. Obligaciones del titular de Ciencias forenses de la Fiscalía General del Estado

1. El Instituto deberá colaborar y atender los acuerdos que se emitan dentro del Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Búsqueda, así como las disposiciones y mecanismos locales y nacionales aplicables.
2. El Instituto deberá coordinarse con la Fiscalía Estatal para alimentar los datos del Registro Nacional de Personas Fallecidas en los términos del artículo 111 de la Ley General, asimismo, que deberán realizar el dictamen integrado de identificación forense en los términos señalados por los Protocolos vigentes y estándares científicos internacionales.
3. En los casos en que se identifiquen el cadáver o restos humanos de la persona fallecida deberá realizar, en términos de la normativa aplicable, la identificación de los mismos, así como determinar las posibles causas y circunstancias de su deceso.

CAPÍTULO III MUNICIPIOS

Artículo 65. Obligaciones de los municipios.

1. Los municipios coadyuvarán con las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conformar las Células de Búsqueda Municipales con las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública de los municipios, especializados y capacitados en materia de búsqueda de personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda;

II. Determinar la persona responsable de recibir los reportes sobre desaparición de Personas Desaparecidas y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial;

III. Capacitar a las y los servidores públicos que participan en las acciones de búsqueda, para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos y en términos de esta Ley y la Ley General.

La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley y los Principios Rectores, así como en brindar las medidas de atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial y Perspectiva de Género, y cualquier otro que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos;

IV. Verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con lo señalado por la normatividad aplicable y verificar los registros correspondientes a los panteones municipales;

V. Mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como intercambiar la información de inmediato con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda respecto a

inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

VI. Mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o por recomendación del Consejo Ciudadano;

VII. Establecer facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;

VIII. Canalizar a Familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las Víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de acuerdo con la Ley General de Víctimas y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de Víctimas;

IX. Realizar las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General;

X. Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne el territorio del municipio;

XI. Garantizar que todo establecimiento o cualquier sitio en control de las autoridades municipales, en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas, garantizando su correcto funcionamiento, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas, así como los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por mínimo dos años;

XII. Informar de inmediato a la Fiscalía Estatal y a la Comisión de Búsqueda de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición; y

XIII. Implementar un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban autoridades municipales, así como rendir informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley con indicadores propuestos por el Comité Coordinador.

2. A fin de aumentar la capacidad y operatividad para la búsqueda de personas, la Comisión de Búsqueda deberá coordinarse con las Células de Búsqueda Municipales y con las instituciones de seguridad pública municipales en la materia. El Comité Coordinador emitirá los lineamientos bajo los cuales deberán integrarse y funcionar las Células de Búsqueda Municipales, así como los perfiles, procedimientos y requisitos de evaluación y control y confianza que deberán cumplir sus elementos, conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

3. Para el cumplimiento de sus funciones en materia prevista en esta Ley y la Ley General las autoridades municipales deberán tener asignados los recursos suficientes.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

4. La Comisión de Búsqueda deberá asesorar a los municipios en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, coadyuvar en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas de búsqueda y promover los programas de capacitación de los municipios.

5. El Comité Coordinador deberá promover el fortalecimiento de los municipios para el cumplimiento del objeto de esta Ley y proponer lineamientos e indicadores para que las entidades municipales transparenten y rindan informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley.

Artículo 66. Autoridades municipales designadas por el Ayuntamiento para recibir reportes.

1. las Células de Búsqueda Municipal o la autoridad municipal que el Ayuntamiento designe, y que cuente con la capacitación para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda, tiene la obligación de realizar reporte, cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan a Familiares realizarlo ante las autoridades estatales, en términos del artículo 81 de la Ley General. La autoridad asignada debe transmitir los reportes a la Comisión de Búsqueda y Fiscalía Especial, sin dilación alguna, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

2. En tales, casos, las autoridades municipales designadas para recibir reportes deberán entregar a Familiares cuyos reportes reciban una Cartilla de Derechos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS REGISTROS Y PROGRAMAS

CAPÍTULO I DE LOS REGISTROS

Artículo 67. De los registros.

1. Para la debida coordinación en materia de búsqueda de personas, así como de la implementación del Programa Estatal de Búsqueda y las solicitudes y acciones de búsqueda conforme a lo establecido en esta Ley y en la Ley General, y en los lineamientos del Sistema Nacional de Búsqueda y del Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especial y el Instituto, según corresponda, desarrollarán y coordinarán en conjunto con las autoridades que integran el Comité Coordinador, el desarrollo de las bases de datos siguientes del Sistema Estatal:

I. El Registro Estatal;

II. El Registro Estatal de Fosas;

III. El Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas;

IV. Banco Estatal de Datos; y

V. Otros registros, bancos de datos y herramientas necesarias para cumplir con su objetivo, en términos de lo que prevé en la Ley General y esta Ley.

Artículo 68 Propósito de los registros.

1. Los Registros Estatales son herramientas que contienen datos que a través de un análisis sistemático generan y concentran información que sirve de apoyo para diseñar estrategias y acciones de búsqueda en vida,

localización, investigación e identificación de personas fallecidas, así como servir de fuente de información de los Registros Nacionales.

Artículo 69. Operación y funcionamiento de los Registros Estatales.

1. La operación y funcionamiento de los Registros Estatales, previstos en esta Ley, los cuales forman parte de los distintos registros nacionales, serán de conformidad a lo que establece esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y a los lineamientos o criterios que se expidan para tal efecto, tanto a nivel nacional como estatal.

2. El Registro Nacional previsto por la Ley General, es una herramienta de búsqueda e identificación, que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización, identificación, prevención e investigación.

3. Las autoridades del Comité Coordinador de manera integral, y todas las autoridades públicas del estado de Tamaulipas en las competencias que les conciernan a la integración de los Registros Estatales y el Banco Estatal de Datos, deberán preservar, clasificar, transferir, sistematizar y enviar la información, archivos públicos, archivos administrativos, datos y metadatos a la Comisión de Búsqueda, Instituto o la Fiscalía Especial, según corresponda. Así como, la distribución, control y valoración de los recursos y contenidos de información pública, infraestructura activa de tecnologías de la información, la protección y preservación de su cantidad y calidad en los Registros Estatales y el Banco Estatal de Datos.

4. Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación tienen el deber de conocer las herramientas de esta Ley y del Sistema Nacional de Búsqueda y utilizarlos conforme a lo señalado por; esta Ley, la Ley General, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y lineamientos emitidos al respecto.

5. El personal de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especial y el Instituto deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional en el estado.

6. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especial y el Instituto deberán acceder a la información contenida en las herramientas del Sistema Nacional y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, Protocolos Homologado de Búsqueda y Protocolo Homologado de Investigación y lineamientos que se establezcan para ello.

Artículo 70. Diseño de los registros.

1. Los Registros Estatales y el Banco Estatal de Datos referidos dentro de los artículos anteriores deberán estar diseñados de tal forma que:

I. No exista duplicidad de datos e información;

II. Deben ser actualizados de manera permanente;

III. Deben de cumplir con estándares de seguridad y protección;

IV. Estén interconectados en tiempo real y su información esté constantemente respaldada;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- V.** Reflejen automática e inmediatamente cada registro para efectos estadísticos;
- VI.** Una vez ingresada la información de un Reporte, denuncia o Noticia en el Registro Nacional, puedan realizar una búsqueda automática en las bases de datos referidas en esta Ley;
- VII.** No cuenten con la posibilidad de eliminar registros;
- VIII.** Las autoridades estatales, según corresponda, deben asegurar que el manejo de las bases de datos y de los registros respeten la privacidad de las Víctimas y la protección de la información;
- IX.** Permitan utilizar la información contenida en éstos, para la búsqueda de Personas Desaparecidas y la investigación de los delitos, así como para los informes de análisis de contexto planteados, con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros; y
- X.** Deben apegarse a los lineamientos tecnológicos que emitan las autoridades que integran el Sistema Nacional de Búsqueda y cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado para la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 71. Los datos personales contenidos en los registros.

- 1.** Los datos personales contenidos en los Registros Estatales deben ser utilizados con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida y esclarecer los hechos.
- 2.** Los Familiares que aporten información para los Registros Estatales tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida, siendo de manera previa informadas sobre este derecho. Por motivos de seguridad podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la Ley General.
- 3.** Las muestras biológicas y perfiles genéticos que aporten los Familiares únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Persona Desaparecida.

Artículo 72. Obligaciones para la verificación e identificación.

- 1.** La Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especial y el Instituto deberán realizar las acciones pertinentes para la verificación de una probable hipótesis de identificación de una persona a partir de la información contenida en los Registros Estatales previstos en esta Ley y herramientas del Sistema Nacional de la Ley General, dejando constancia del resultado.

Artículo 73. Actualización de la información del Registro Estatal.

- 1.** Corresponde a la Comisión de Búsqueda administrar, y coordinar la operación del Registro Estatal, así como ingresar al Registro Nacional la información recabada para el Registro Estatal.
- 2.** Las autoridades que forman parte del Comité Coordinador correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deberán recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en el Registro Estatal en tiempo real y en términos de lo que establece el Protocolo Homologado de Búsqueda, esta Ley, la Ley

General y su Reglamento, y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de manera oportuna, en términos de lo que establece la Ley General, esta Ley y su Reglamento.

3. El Registro Estatal podrá ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y la Ley General de Víctimas.

4. El Registro Estatal deberá estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y esta Ley, así como ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

5. Si la Persona Desaparecida ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Estatal y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

6. El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas.

7. La Fiscalía Especial competente deberá actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares. Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en la Ley General, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente y la búsqueda de Persona Desaparecida.

Artículo 74. Obligación de asentar datos en el Registro Estatal y mecanismo para cuando ello no sea posible.

1. Los datos obtenidos inicialmente a través de la denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Estatal de manera inmediata. Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los Protocolos, Protocolo Homologado de Búsqueda y Protocolo Homologado de Investigación a que se refiere la Ley General, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado.

2. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con familiares de la persona desaparecida, o con otras personas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda o Protocolo Homologado de Investigación, según corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal.

3. El personal que lleve a cabo las entrevistas para la obtención de datos forenses deberá ser capacitado en atención psicosocial.

4. En caso de que la persona que denuncie o Reporte la desaparición de una persona, desconozca información para su incorporación en el Registro Estatal, se asentará en el Reporte y no podrá negarse el levantamiento del Reporte o denuncia.

Artículo 75. Campos que deberá contener el Registro Estatal.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

1. El Registro Estatal debe contener como mínimo los siguientes campos, en conformidad con lo establecido en la Ley General:

I. En relación con la persona que reporta la desaparición, salvo que sea anónima:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo;
- c) Edad;
- d) Relación con la Persona Desaparecida;
- e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;
- f) Domicilio; y
- g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella;

II. En relación con la Persona Desaparecida:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo y género;
- d) Nacionalidad;
- e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
- f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;
- g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista;
- h) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;
- i) Clave de elector o cualquier otro documento de identificación oficial;
- j) Escolaridad;
- k) Ocupación al momento de la desaparición;
- l) Pertenencia grupal o étnica;

- m) Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos;
- n) Historia clínica, dental, cirugías y demás datos que permitan su identificación; ñ) Estatus migratorio;
- o) Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles;
- p) Información sobre toma de muestras biológicas a familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses;
- q) Existencia de muestras biológicas útiles de la persona en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro; y
- r) Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la persona;

III. Los hechos relacionados con la desaparición, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;

IV. El nombre de la o el servidor público que recibió el Reporte, denuncia o Noticia;

V. El nombre del servidor público que ingresó la información al registro;

VI. El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda; y

VII. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició y el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación.

2. Cuando la autoridad competente genere un registro debe de asignar un Folio único que deberá proporcionar a la persona que realizó el Reporte, denuncia o Noticia.

3. Asimismo, se debe incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

Artículo 76. Criterios de clasificación de personas localizadas.

1. El Registro Estatal deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación de personas localizadas:

I. Persona localizada que no fue Víctima de ningún delito;

II. Persona localizada Víctima de un delito materia de la Ley General; y

III. Persona localizada Víctima de un delito diverso.

Artículo 77. Del Registro Estatal de Fosas.

1. El Registro Estatal de Fosas es una herramienta que concentra toda la información de la deposición ilegal de cadáveres o restos humanos y de los depósitos legales de personas fallecidas sin identificar e identificadas aún

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

no reclamadas o parte de ellos, considerando a cementerios, panteones municipales y ministeriales, las fosas comunes y fosas clandestinas como parte de la deposición ilegal y depósito legal de cadáveres o restos humanos que se localicen en el estado.

2. La Fiscalía Especial estará a cargo de la coordinación y operación del Registro Estatal de Fosas. Es obligación de las autoridades estatales, según corresponda, recopilar y enviar la información en tiempo real para que se integre y centralice con el Registro Nacional de Fosas.

3. El Registro Estatal de Fosas estará interconectado en tiempo real con el Registro Nacional de Fosas y contendrá un apartado de consulta accesible para las autoridades del Comité Coordinador.

Artículo 78. Del Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas.

1. El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación, la cual funcionará conforme a lo señalado por la Ley General y los Protocolos y lineamientos emitidos al respecto. El objetivo de este Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas es concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de Familiares de personas fallecidas no reclamadas.

2. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas estará a cargo del Instituto, mismo que será responsable de coordinar su operación, y formará parte de los datos que se enviarán al Registro Nacional Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

3. La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá ser actualizada en tiempo real y se proporcionará por el personal del Instituto, la Fiscalía Estatal, la Fiscalía Especial y demás autoridades competentes, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos aplicables o el protocolo que corresponda. Para cumplir con sus obligaciones de búsqueda, las autoridades del Comité Coordinador podrán consultar en cualquier momento este registro.

4. El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contener como mínimo los campos establecidos en el artículo 112 de la Ley General.

5. El personal del Instituto deberá estar permanentemente capacitado y actualizado en lo que se requiere para el adecuado funcionamiento del Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas, de conformidad con la Ley General y los Protocolos que correspondan.

6. La información contenida en el Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales, la Ley General de Víctimas y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas. Familiares tendrán siempre el derecho de solicitar la información contenida en este registro a través de la Comisión de Búsqueda, Instituto o la Fiscalía Especial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interconexión con otros registros, el resguardo y la confiabilidad de la información.

8. El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas, formara parte del Banco Nacional de Datos Forenses.

Artículo 79. Identificación de la persona.

1. Una vez que se logre la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especial o las diversas áreas de la Fiscalía Estatal deberán notificar a Familiares de la persona fallecida de acuerdo con el Protocolo Homologado de Investigación, los demás protocolos aplicables y aplicando el enfoque psicosocial, Perspectiva de Género, Enfoque Especializado y Diferencial. Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en el Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas, deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de Familiares conforme al protocolo correspondiente.

2. Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a Familiares y la aceptación de las familias del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Estatal y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación y sin perjudicar la investigación correspondiente.

3. Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosa individualizada, de cadáveres o restos humanos antes de cumplir obligatoriamente con la integración de las periciales y actos de investigación necesarios para su identificación, así como lo que establece el protocolo homologado aplicable.

Artículo 80. Del Banco Estatal de Datos Forenses.

1. El Banco Estatal de Datos Forenses está a cargo del Instituto y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de la Ley General.

2. El Banco Estatal de Datos, se conforma con la base de datos de registros forenses, incluidos el Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real al Banco Nacional de Datos Forenses.

3. El Banco Estatal de Datos debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y en la Ley General, y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

4. La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.

5. El Banco Estatal de Datos deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Estatal y el Registro Nacional. Así como, con otros registros que no forman parte del Sistema Nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

6. Las y los servidores públicos del Instituto deberán capturar en el registro forense que corresponda, la información que recabe, de conformidad con la legislación y el protocolo correspondiente.

7. Las autoridades que forman parte del Comité Coordinador correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deberán recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en el Banco Estatal de Datos Forenses en tiempo real y en términos de lo que establece el Protocolo Homologado de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, esta Ley, la Ley General y su Reglamento, y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de manera inmediata, conforme a la Ley General, esta Ley y su Reglamento.

8. Las autoridades del estado deberán garantizar que el personal citado esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses.

Artículo 81. De los datos del Banco Estatal de Datos.

1. El Banco Estatal de Datos Forenses, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, deberá contar con una base de datos de información genética que contenga, los mínimos exigidos por la Ley General.

2. La información contenida en el Banco Estatal de Datos Forenses podrá utilizarse en las investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una Persona Desaparecida, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la Víctima a obtener la reparación integral.

3. La información contenida en el Banco Estatal de Datos Forenses podrá ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones estatales, nacionales o, y extranjeras, así como otros bancos y registros forenses que puedan ser útiles para identificar a una Persona Desaparecida. La Fiscalía Estatal debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto.

4. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses, deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la Ley General de Víctimas, transparencia y protección de datos personales.

5. La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos, registros o bancos forenses, las personas titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

6. La obtención, administración, uso y conservación de información forense deberán realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos, registros o bancos de datos forenses.

7. Una vez identificada la Persona Desaparecida, las personas titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

8. La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su persona representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

9. La información genética suministrada por Familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas.

10. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito.

11. Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con lo que establezca la Ley General, esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Artículo 82. Las y los peritos independientes.

1. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito y tiene derecho a designar, a su cargo, a las y los peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra genética.

2. Las y los peritos independientes deberán contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Las y los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

3. La designación y aceptación de las y los peritos independientes, y los dictámenes periciales que formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

4. Las y los peritos independientes que recaben la muestra deberán regirse conforme lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO II
DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 83. De los cadáveres o restos de personas.

1. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos, desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

2. La Fiscalía Especial, las diversas áreas de la Fiscalía Estatal y el Instituto deberán tener el registro correspondiente del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, a través del Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas. El personal del Instituto deberá capturar en el Registro Estatal de Personas Fallecidas, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos.

3. Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el ministerio público competente podrá autorizar que Familiares dispongan de él y de sus pertenencias de manera inmediata, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, mismas que deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

4. El procedimiento de entrega se llevará a cabo conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos en la materia. La entrega de los cadáveres, restos humanos u osamentas de las Víctimas a sus

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Familiares deberá realizarse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales, así como su cosmovisión. Las autoridades competentes, a solicitud de Familiares, deberán generar los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las Víctimas ya identificados.

5. En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud del estado y Secretaría de Salud Federal.

6. La Fiscalía Especial, así como las diversas áreas de la Fiscalía Estatal deberán mantener comunicación permanente con el Instituto para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, la Ley General de Salud, la Ley General de Víctimas, esta Ley, los Protocolos y los lineamientos correspondientes.

7. La Fiscalía Especial y los municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme a los protocolos de búsqueda e investigación establecidos en la Ley General, la Ley General de Salud, la Ley General de Víctimas, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. Información pública sobre la localización de Personas Desaparecidas.

1. Cualquier información pública sobre la localización de Personas Desaparecidas o la identificación de cadáveres o restos humanos, deberá realizarse por razones estrictas de interés público, previa consulta con Familiares y en pleno respeto a sus derechos y de conformidad con la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, esta Ley, la Ley General y la Ley General de Víctimas.

Artículo 85. Obligación de informar sobre restos humanos y cadáveres de personas.

1. Toda persona propietaria, encargada o titular de un hospital, clínica, centro o institución de salud, refugio, albergue, centro de atención de adicciones o de rehabilitación, institución educativa, centro de atención psiquiátrica e institución de salud mental, sean públicos o privados, así como de los sistemas para el desarrollo integral para la familia, tiene la obligación de informar en tiempo a la Fiscalía Estatal, a la Comisión de Búsqueda y al Instituto, inmediatamente, el ingreso y egreso a dichos establecimientos o instituciones de cadáveres y restos de personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad.

2. El Ministerio Público deberá informar de inmediato a la Comisión de Búsqueda y el Instituto de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición.

3. La o el servidor público del municipio, que para tal efecto designe la o el Presidente Municipal respectivo, deberá informar de inmediato a la Comisión de Búsqueda y el Instituto de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición.

Artículo 86. Muestras para el ingreso en los Registros.

1. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo con lo señalado por esta Ley y la Ley General, que garanticen la plena identificación pericial de un cuerpo sin vida,

de acuerdo con los plazos que la Ley de la materia establezca, el ministerio público podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

2. Los municipios deberán garantizar que el funcionamiento de los panteones cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

3. La Fiscalía Especial, Fiscalía Estatal y los municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme a los protocolos homologados de búsqueda e investigación establecidos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE

Artículo 87. De las acciones contempladas para el estado por el Programa Nacional de Búsqueda, el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense y demás disposiciones aplicables.

1. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por esta Ley y la Ley General, así como el Instituto, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el estado por el Programa Nacional de Búsqueda, el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense y demás disposiciones aplicables.

2. Asimismo, deberán designar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 88. Obligación de procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República.

1. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República, para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, estarán obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89. Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva debe proporcionar a las Víctimas, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

presente Título, la Ley General, Ley General de Víctimas y las disposiciones normativas estatales aplicables en la materia.

2. La Comisión Ejecutiva al momento de recibir o advertir información relativa a la desaparición de una persona, debe transmitirla a las autoridades encargadas de búsqueda e investigación.

3. El Ministerio Público correspondiente, en coordinación con la Comisión Ejecutiva, deberá vigilar el cumplimiento de los derechos de Víctimas consagrados en esta Ley, y la Ley General, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de Víctimas desaparecidas y aquellas que faciliten a Familiares su participación en acciones de búsqueda e investigación.

Artículo 90. Derechos de Víctimas.

1. Las Víctimas tienen, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

II. A que las autoridades estatales y municipales inicien las acciones de búsqueda y localización de manera inmediata, bajo los principios de esta Ley, la Ley General y el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros Protocolos, desde el momento en que se tenga denuncia, Reporte o Noticia de su desaparición;

III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado o encontrada con vida;

IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley, la Ley General y las disposiciones normativas estatales aplicables en la materia, para despojar a la Persona Desaparecida y sus Familiares de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la Ley General;

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida;

VII. A que se garantice el principio de presunción de vida para la búsqueda e investigación;

VIII. A que las autoridades lleven la investigación bajo los principios de esta Ley, la Ley General y Principios Rectores desde el momento en que se tenga Noticia, Reporte o Denuncia;

IX. A coadyuvar en las etapas de la investigación como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo con los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional;

X. Preservar derecho a la memoria sobre la Persona Desaparecida y los hechos de desaparición; y

XI. Participar plenamente en las medidas que se adopten para la reparación integral.

2. Los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV, VI y XI de este artículo, podrán ser ejercidos por Familiares y personas autorizadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley General y en la legislación aplicable.

3. El derecho a la verdad incluye la información sobre la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida y las circunstancias de su desaparición, la verdad histórica, así como proporcionar toda la información de manera oral y por escrito sobre acciones, diligencias o medidas relacionadas con la búsqueda e investigación de manera accesible, transparente y oportuna, prescindiendo de tecnicismos que dificulten la comprensión, y mostrando siempre disposición para realizar aclaraciones y resolver dudas.

Artículo 91. Derechos de Familiares.

1. Familiares de Personas Desaparecidas tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. Recibir información de manera activa, plena, oportuna e inmediata de aquellas diligencias de investigación y acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida y sanción de las personas responsables. El derecho de acceso a la información debe incluir la obligación de brindar una adecuada orientación a las Víctimas en lo relativo a sus derechos y a los mecanismos de protección de estos derechos;

II. Participar dando acompañamiento en acciones de investigación y búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida, incluyendo el derecho a estar presentes en los lugares de hallazgo de fosas clandestinas y exhumaciones.

La participación de Familiares en las acciones de investigación y búsqueda podrá realizarse de manera individual, por medio de sus representantes, acompañantes y asesores y a través de colectivos de Familiares, organizaciones de la sociedad civil u otra con un interés legítimo.

El derecho a participar deberá estar protegido y garantizado en todas las etapas del proceso de búsqueda e investigación, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma, e incluye el aportar todo tipo de información para la investigación y búsqueda de Personas Desaparecidas y que éstas sea prontamente considerada por las autoridades, asistir a acciones de búsqueda en campo, opinar sobre la planeación y logística de todos los tipos de búsquedas y participar en la política pública en materia de investigación y búsqueda de Personas Desaparecidas;

III. Proponer acciones y diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda e investigación, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen.

Las opiniones, cuestionamientos y aportes de Familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones en todas las etapas de búsqueda e investigación como insumos para hacer más efectiva la búsqueda, sin someterlas a formalismos que las obstaculicen.

La negativa de la autoridad a atender las diligencias y acciones sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito, y de ninguna manera ésta deberá usarse como motivo para no iniciar u obstruir la búsqueda de Persona Desaparecida;

- IV.** Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;
- V.** Obtener copia simple gratuita de todas las diligencias que integren los expedientes de búsqueda y de las investigaciones en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y la Ley General de Víctimas;
- VI.** Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda e investigación, incluidas medidas de apoyo psicosocial;
- VII.** Acceder y beneficiarse de los programas o acciones de protección para salvaguarda de su integridad física y emocional, la Comisión de Búsqueda y Fiscalía Especial promuevan ante la autoridad competente. Las acciones de protección se dictarán de manera inmediata en casos urgentes, previo análisis de riesgo realizado en conjunto con Víctimas;
- VIII.** Solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda y en los procedimientos de investigación e identificación forense, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;
- IX.** Recibir información de forma diligente y con respeto a la dignidad de las Víctimas, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención al Protocolo Homologado de Investigación, al Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense y los principios de esta Ley, Ley General de Víctimas, Ley General y Principios Rectores;
- X.** Acceder de forma informada y hacer uso de los derechos, procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- XI.** Recibir información de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- XII.** Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo con los Protocolos y Leyes en la materia;
- XIII.** Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General;
- XIV.** Participar en las investigaciones, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo;
- XV.** Participar en la elaboración y seguimiento del Plan de Investigación y el Plan de Búsqueda;
- XVI.** A recibir un trato digno y adecuado por parte de las autoridades y a tener un mecanismo adecuado de atención;
- XVII.** A contar con una asesoría jurídica especializada y gratuita; y

XVIII. A que se respeten sus usos y costumbres al localizar y entregar los cadáveres y restos humanos de las Víctimas para su sepultura.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 92. Derecho a solicitar las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación Integral.

1. Las Víctimas a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, podrán solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones estatales aplicables.

2. Las medidas a que se refiere el numeral anterior deberán ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva. La Comisión Ejecutiva deberá proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título, Ley General de Víctimas y demás disposiciones normativas estatales aplicables, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

Artículo 93. Competencia de autoridades federales u otras.

1. Cuando la búsqueda o investigación, resulte ser competencia de las autoridades federales u otras, las Víctimas podrán seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del ámbito que corresponda.

2. En el caso de que la competencia resultara ser de las autoridades estatales, las Víctimas deberán recibir, al menos, las medidas de ayuda, asistencia y atención equivalentes a las que ya recibían de otras autoridades.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 94. Del derecho a la reparación integral.

1. Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones normativas estatales aplicables.

2. El derecho para que las Víctimas soliciten la reparación integral es imprescriptible.

3. Las Víctimas tendrán el derecho a la Reparación Integral, independientemente de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida o sin vida.

Artículo 95. Medidas de Reparación Integral.

1. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General, además de lo establecido en la Ley General de Víctimas, demás normativas estatales aplicables, en la jurisprudencia de la Corte

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, con la participación plena de las Víctimas, comprenderá los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas; o
- e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, entre otras acciones; y

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deberán incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de las personas servidoras públicas investigadas o sancionadas por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan u otras afines que cumplan con los objetivos de la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 96. Responsabilidad del Estado de reparar integralmente.

1. El Estado es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.
2. El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones normativas estatales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 97. De la protección de las Víctimas.

1. La Fiscalía Especial, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá establecer programas para la protección de las Víctimas, Familiares, sus acompañantes, testigos, y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidos a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos, en los términos de la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Tamaulipas.
2. Se tomarán medidas urgentes y adecuadas que sean necesarias, para asegurar la protección de la persona denunciante, testigos y allegados de la Persona Desaparecida, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación debido a la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

3. También deberán otorgar el apoyo ministerial, y gestionar la participación pericial y policial, en auxilio de los colectivos de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de Personas Desaparecidas en campo, garantizando en todo momento todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

4. Las medidas de protección deberán atenderse conforme a un enfoque diferencial y especializado en relación con las necesidades, características específicas e individuales de personas beneficiarias y el contexto local, quedando sometidas a su revisión continua y respetando el derecho a la privacidad.

Artículo 98. Medidas urgentes de protección.

1. La Fiscalía Especial debe otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva, como medida urgente de protección, la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, la integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos, disposiciones y con las autorizaciones aplicables y de acuerdo con las necesidades de las Víctimas

Artículo 99. Medidas de protección para enfrentar riesgos.

1. La Fiscalía Especial puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipos de comunicación, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, implementos de seguridad personal, entregas de chalecos antibalas, detector de metales, vehículos blindados y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas por esta Ley, conforme a las disposiciones aplicables.

2. Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto en las Leyes de las materias, así como en coordinación con las acciones de la Secretaría General de Gobierno y las autoridades Competentes en términos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 100. Programas de protección de personas.

1. La incorporación a los programas de protección de personas protegidas por esta Ley, debe ser autorizado por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o por la persona titular de la Fiscalía Especial, conforme al procedimiento que se establece en la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 101. Formación en protección.

1. Las y los servidores públicos encargados de la búsqueda e investigación deberán tener formación en protección con enfoque diferencial y capacitación para comunicarse con empatía y respeto con Familiares y las demás personas participantes en la búsqueda, tener conocimiento y sensibilidad por las consecuencias que la participación en la búsqueda puede tener para la salud mental y física de las Víctimas.

**TÍTULO NOVENO
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 102. De la coordinación para implementar medidas de prevención.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

1. Las autoridades que integran el Comité Coordinador, y en particular, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía Estatal, la Fiscalía Especial y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas con base en esta Ley y la Ley General.

2. Lo anterior con independencia de las medidas establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 103. Dispositivos de los establecimientos en control de las autoridades estatales o municipales, en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad.

1. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales, en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas, garantizando su correcto funcionamiento, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas, así como los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por mínimo dos años.

Artículo 104. Bases de datos estadísticos relativos a la incidencia de los delitos.

1. La Fiscalía Estatal y Fiscalía Especial deberán administrar bases de datos estadísticos relativos a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, entidad federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata del delito de Desaparición Forzada o Desaparición cometida por Particulares o delitos vinculados.

2. Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General, para garantizar su prevención.

3. La Fiscalía Especial deberá intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General, y que permita la identificación y sanción de las personas responsables.

CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 105. Programas de prevención.

1. El Comité Coordinador, a través de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda deberán coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

2. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores públicos y transparentes a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

Artículo 106. De los estudios de frecuencia, investigación y prevención.

1. La Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especial y los municipios, a través de ésta, deberán participar en acciones de prevención y remitir anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos generados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de Internet del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 107. Acciones de prevención.

1. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía Especial y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General, deberán:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos, así como información de instituciones que brindan atención y sus respectivos servicios;

II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de Personas Desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con colectivos de Familiares, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos materia de la Ley General, así como hacer pública dicha información de manera bianual;

VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica, escrita o por cualquier otro medio, relacionada con los objetivos de esta Ley, la finalidad de prevenir la comisión de los delitos materia de la Ley General;

VIII. Reunirse por lo menos cada cuatro meses por año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos materia de la Ley General;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

IX. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores, mismos que serán públicos, para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemplen mecanismos de participación de Familiares;

X. Emitir un informe público anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, que comprenda los todos los instrumentos de evaluación e indicadores aplicados;

XI. Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a los delitos materia de la Ley General, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan y serán públicos; y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Intercambio de información que favorezca la investigación.

1. La Fiscalía Especial debe intercambiar con las fiscalías especializadas de otras entidades federativas y la Fiscalía General de la República la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General y que permita la identificación y sanción de los responsables.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 109. De los programas de capacitación.

1. La Comisión de Búsqueda deberá establecer programas obligatorios de capacitación para su personal, en materia de derechos humanos y técnicas de búsqueda y principios referidos en la Ley General, Principios Rectores, lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda y protocolos de actuación, así como en la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial y Perspectiva de Género, y cualquier otro que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos, a efecto de que su personal se certifique.

2. Las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía Especial, la Fiscalía Estatal, el personal pericial, y los Ayuntamientos involucrados en la materia, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 110. Del personal obligado a capacitación.

1. El personal de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especial, el Instituto y la autoridad municipal correspondiente, deberán recibir capacitación enfocada en los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley y los Principios Rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Búsqueda, y su debida aplicación en el estado.

Artículo 111. De la capacitación y certificación.

1. La Fiscalía Estatal y la Secretaría de Seguridad Pública, deberán capacitar y certificar a su personal, conforme a los criterios y procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

2. La Fiscalía Estatal, la policía estatal, los ayuntamientos y otras instituciones vinculadas en la coordinación de acciones, diligencias y ejercicios de búsqueda, deberán capacitarse y certificarse para aplicar los Protocolos, el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación y actuar de manera inmediata cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona.

3. Asimismo, las autoridades del Sistema Estatal, las instituciones sociales, privadas y de asistencia que guardan una relación de acción en los procesos de búsqueda, recibirán capacitación para responder a los criterios y el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Artículo 112. De los indicadores.

1. El Comité Coordinador deberá implementar indicadores públicos y transparentes y un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban las y los servidores públicos de la Fiscalía Especial.

Artículo 113. Capacitación conforme a los más altos estándares internacionales.

1. La Comisión de Búsqueda deberá capacitar a sus servidoras y servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

2. La Comisión Ejecutiva deberá capacitar a las personas servidoras públicas de la dependencia, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

3. El Poder Judicial deberá capacitar permanente a su personal en materia de esta Ley y la Ley General, para que en su aplicación se observe la perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad, Perspectiva de Género, Enfoque Diferencial y demás principios establecidos en esta Ley y la Ley General, Principios Rectores, con los más altos estándares internacionales en la materia, que garanticen el acceso a la justicia y la verdad.

4. Las autoridades señaladas en este capítulo, en el ámbito de sus atribuciones, brindarán capacitaciones para Familiares, colectivos de Familiares, ciudadanía, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil en la materia de esta Ley.

5. Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brindan a las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 114. De las responsabilidades administrativas.

1. Las y los servidores públicos estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley, la Ley General, así como en las demás disposiciones aplicables, y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Tamaulipas, y demás marco jurídico aplicable, según sea el caso.

Artículo 115. Incumplimiento injustificado.

1. Para efectos de esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de Personas Desaparecidas, en la investigación

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.

Artículo 116. Investigación y sanción.

1. Las y los servidores públicos contemplados dentro de esta Ley que, con motivo de sus funciones y atribuciones, realicen prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, deberán ser investigados y sancionados conforme a la legislación penal o administrativa aplicable.

Artículo 117. Incumplimiento con las solicitudes para la búsqueda de personas.

1. Las y los servidores públicos que incumplan con la obligación de realizar las acciones de búsqueda inmediata y no respondan a las solicitudes para la búsqueda de Personas Desaparecidas que sean requeridas por la Comisión Nacional o la Comisión de Búsqueda, serán investigados y sancionados conforme a la legislación penal o administrativa aplicable, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Tamaulipas y la Ley General, según corresponda.

Artículo 118. La obstrucción, dilación y simulación de búsqueda.

1. Las y los servidores públicos que dilatan u obstruyen las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas serán investigados y sancionados conforme a la legislación penal o administrativa aplicable, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Tamaulipas y la Ley General, según corresponda.

2. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar con la inmediatez posible a la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especial toda la información y documentación que produzcan, resguarden o generen, necesaria para la búsqueda e investigación, respectivamente, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de Personas Desaparecidas, cualquiera sea el tipo de búsqueda que motive el requerimiento.

3. Las omisiones y retrasos injustificados en brindar la información solicitada serán perseguidas por la vía penal o administrativa, según corresponda.

4. La simulación de la realización de un despliegue operativo y acciones de búsqueda será perseguida por las vías penal y administrativa, según corresponda.

5. Cualquier integrante del Comité Coordinador deberá documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades estatales y municipales y dar vista ante la autoridad correspondiente.

Artículo 119. De la posible suspensión temporal de servidores públicos.

1. La o el servidor público que sea señalado como imputado por el delito de Desaparición Forzada de Personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo u otras aplicables al caso concreto, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico debe adoptar las medidas administrativas adicionales necesarias para impedir que la o el servidor público interfiera con las investigaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso deberá derogar todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto y realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico del estado para el cumplimiento de la presente Ley.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá derogar todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto y expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan. Asimismo, en el mismo plazo la Fiscalía Estatal deberá realizar las adecuaciones necesarias.

CUARTO. El Consejo Ciudadano deberá integrarse en un plazo no mayor a noventa días naturales. Para garantizar la alternancia en el Consejo Ciudadano, las y los consejeros que se designarán en términos de esta Ley para integrarlo, por única ocasión, serán designados de la siguiente forma:

Uno de las y los Familiares durarán en su encargo dos años;

Una de las y los tres especialistas durarán en su encargo por dos años; y

Una de las y los tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derecho humanos durarán en su encargo dos años.

De modo que las y los restantes estarán por tres años en el cargo.

QUINTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a su instalación el Consejo Ciudadano deberá emitir sus Reglas de Funcionamiento.

SEXTO. En un plazo de sesenta días naturales posteriores a su instalación el Consejo Ciudadano deberá nombrar a la persona a cargo de la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. El Comité Coordinador deberá quedar instalado en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión ordinaria del Comité, se deberán emitir los criterios y medios de verificación para garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas e investigación de los delitos materia de la Ley General, reciban la capacitación y, en su caso, la certificación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente, en términos de la Ley General.

En la segunda sesión ordinaria del Comité, que se lleve conforme a lo dispuesto por esta Ley, se deberá aprobar el Programa Estatal de Búsqueda, propuesto por la Comisión de Búsqueda, de conformidad con el artículo 22 del presente Decreto. A partir de la aprobación y publicación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión de Búsqueda contará con 60 días para realizar los ajustes y adecuaciones correspondientes al Programa Estatal de Búsqueda.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

OCTAVO. Los Municipios deberán implementar la presente Ley y armonizar su normativa, especialmente en materia de panteones, en un plazo máximo de ciento veinte días naturales. Los municipios deberán asignar los recursos suficientes para este fin.

NOVENO. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado y la Fiscalía Estatal, a través del Congreso del Estado deberán armonizar su Ley Orgánica y su Reglamento, a fin de atender con lo mandado en el Título Cuarto de esta Ley.

DÉCIMO. El Poder Judicial, organismos autónomos y demás entidades del estado, en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Las y los servidores públicos de los municipios, deberán estar capacitados y, en su caso certificados en el marco de los lineamientos, Protocolos o normativa aplicable, incluyendo la presente Ley, la Ley General, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos, dentro de los ciento ochenta días posteriores contados a partir de la publicación del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión de Búsqueda, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Reglamento Interno de la misma, que deberá armonizarse conforme a la normativa aplicable para su funcionamiento.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión de Búsqueda contará con sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar ante el Comité Coordinador los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales.

El Comité Coordinador contará con treinta días naturales para su aprobación a partir de la fecha de su presentación.

DÉCIMO CUARTO. Dentro de un plazo razonable y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la Comisión de Búsqueda deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria para el inicio de operaciones del Registro Estatal.

DÉCIMO QUINTO. En tanto comience a operar el Registro Estatal de Personas Desaparecidas, la Fiscalía Estatal y la Fiscalía Especial deberán incorporar en un registro provisional, electrónico o impreso, la información de los reportes, denuncias o noticias recibidas conforme a lo que establece el artículo 106 de la Ley General.

DÉCIMO SEXTO. La Fiscalía Estatal y la Fiscalía Especial deberán migrar la información contenida en los registros provisionales a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días naturales siguientes a que comience a operar el Registro Estatal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía Especial deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria para el inicio de operaciones del Registro Estatal de Fosas.

DÉCIMO OCTAVO. La Fiscalía Estatal, a propuesta de la Fiscalía Especial, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Reglamento Interno de la misma, que deberá armonizarse conforme a la normativa aplicable para su funcionamiento.

DECIMO NOVENO. Se deberán hacer todos los ajustes presupuestarios necesarios a fin de garantizar los recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la consecución de esta Ley. Los recursos financieros que se asignen deberán contemplar la transversalidad en su ejercicio.

VIGÉSIMO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento de ésta conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

Se inserta la iniciativa íntegramente:

(En referencia a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas)

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Víctimas para el Estado de Tamaulipas, es un instrumento de observancia general e interés social en el Estado, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.

Dicha Ley, obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos encargados de proteger a las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la misma, y en la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que haya lugar.

Al respecto, cabe señalar que en el Estado se han realizado diversas reformas para brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como aquellas relativas a la protección integral de las víctimas del delito, sus familias, apoyo legal, atención médica, psicológica y de gestión social, además de las medidas de seguridad y su protección física y patrimonial.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Ahora bien, y como han sido del dominio público los hechos ocurridos en el Estado de Jalisco que no solo han dejado en estado de indefensión los derechos de las madres buscadoras, sino que inclusive, la falta de acompañamiento del Estado, han cobrado en los últimos días dos muertes más, la de María del Carmen Morales y de su hijo Jaime Daniel Ramírez Morales, integrantes del colectivo “Guerreros Buscadores de Jalisco” en la búsqueda de otro hijo de nombre Ernesto Julián, es preciso visibilizar con claridad a las madres buscadoras y a los colectivos de los que forman parte, a fin de que sean considerados víctimas, desde el momento que forman parte de estas búsquedas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Se denominarán víctimas directas...

Son víctimas directas también, los familiares directos buscadores de las personas desaparecidas y los colectivos de las familias buscadoras del estado en lo concerniente.

Son víctimas indirectas...

Son víctimas potenciales...

La calidad de víctimas...

Son víctimas los grupos...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

Presidenta: Gracias, Diputada. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento, podemos abrir el micrófono al **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**, por favor.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Gracias, Presidenta. Nada más solicitarle a la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente si me permite adherirme a su iniciativa.

Presidenta: Gracias, Diputado. Podemos abrir el micrófono a la **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.**

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Bueno, sí, Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, de igual forma, si me permite adherirme a su iniciativa.

Presidenta: Abrimos el micrófono a la **Diputada Mayra Benavides Villafranca.**

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Gracias, Presidenta. Solicitarle a la Diputada Paloma si nos permite, a la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, sumarnos, por favor.

Presidenta: Abrimos el micrófono a la **Diputada Lucero Deosdady Martínez López,** por favor.

Presidenta: Adelante, **Diputada Ma del Rosario González Flores.**

Diputada Ma del Rosario González Flores. Con gusto, me da mucho gusto diputada que hayamos empatado en esta ocasión y que podamos fortalecer esta iniciativa tuya, nos sumamos con la que presentamos nosotros, creo que podemos aunarnos mucho más y fortalecerla, gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente** con referencia a la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Tamaulipas se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos Primera,** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, y en referencia a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos Primera y Segunda,** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Damos la bienvenida a la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez,** que se incorpora a esta sesión y le pedimos a Servicios Parlamentarios registren su asistencia, bienvenida, Diputada.

Presidenta: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes,** con fundamento en el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día para dar una exposición general de los dictámenes, y posteriormente se proceda a su discusión y su votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que las y los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Francisca Castro Armenta.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes por: **29 votos a favor.**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto ***Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas.***

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. Gracias, Diputada Presidenta. Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores. Saludo con gusto a quienes nos acompañan en el área de galerías y a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales. Este día tenemos ante nosotros el presente dictamen que tiene por objeto armonizar la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas con la Ley de la Administración Pública del Estado y ampliar el número de integrantes del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, a fin de incrementar la participación de los diversos sectores pesqueros obteniendo con estas acciones el mejoramiento, representación y competitividad del sector. Tamaulipas cuenta con una inmensa riqueza en cuestión de recursos naturales, siendo un pilar importante los pesqueros y acuícolas, esto en gran medida por su extenso litoral y sus bastos cuerpos de agua dulce. La actividad pesquera, tanto artesanal como industrial proporciona una variedad de productos que son consumidos en nuestro estado y exportados a otras partes del país e incluso al extranjero. Además de lo anterior la acuacultura ha crecido significativamente en los últimos años, permitiendo diversificar la producción y aumentar la oferta de productos acuáticos de Tamaulipas. La pesca y la acuacultura son sectores que aportan una gran fuente de ingresos y empleos, mismo que resultan fundamentales en la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas marinos en Tamaulipas. Así también, el correcto aprovechamiento de estos recursos siempre será una vía que permitirá a nuestro Estado progresar de manera firme, por tanto, nuestra legislación en la materia debe estar siempre actualizada y alineada a las necesidades que requiere el sector pesquero. Por lo anterior, es muy importante contar con un marco jurídico actualizado y acorde a las necesidades de la materia, esto en aras de asegurar su disponibilidad para las generaciones futuras y con ello, promover el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, pilares fundamentales del proceso transformador que vive Tamaulipas. Además de lo anterior, resulta muy importante el que los diversos sectores que convengan en las actividades pesqueras y acuícolas de Tamaulipas estén representados y apoyados por expertos en la materia. Esto conlleva una mayor certeza además de eficientar las referidas actividades que resultan trascendentales para el progreso sostenible de nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto, solicito su voto a favor del presente dictamen, pues coincide con el objeto de esta acción legislativa, invitándoles a sumarse en beneficio de las y los tamaulipecos.

Presidenta: Está en su consideración el dictamen que se ha dado cuenta con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre discusión ***en lo general.***

¿Alguna Diputada o Diputado que desea hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta presidencia pregunta si algún diputado o diputada desea hacer uso de la voz en lo particular.

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 y 106 de la Ley interna que rige el Congreso, lo somete a votación ***en lo general y en lo particular***, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por: **29 votos a favor**. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se someten a su consideración los dictámenes con proyecto de Decreto mediante el cual se derogan diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los Municipios de Abasolo, Ciudad Madero, Guerrero, Méndez, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.

Presidenta: Pleno Legislativo, toda vez de que el contenido de los dictámenes sobre Leyes de Ingresos Municipales programados en el Orden del Día para la presente sesión han sido hechos de nuestro conocimiento y considerando que el sentido de estos en general es coincidente, se procede a la discusión y votación en conjunto de dichos dictámenes de la siguiente forma: en principio se preguntará si alguna Diputada o Diputado desea participar en lo general para realizar argumentos sobre los dictámenes que nos ocupan. Una vez efectuado el desahogo de las participaciones, se procederá a preguntar si alguna Diputada o Diputado desea participar en uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular, en cuyo caso se hará el registro correspondiente y enseguida será desahogado el procedimiento de votación en conjunto de aquellos dictámenes que no hayan sido objeto de reserva y en su caso pasar a la discusión en forma individual. Hecho lo anterior, se procederá a la votación en conjunto en forma nominal de los dictámenes que no fueron reservados para discusión en lo individual, para lo cual iniciaremos con la primera fila del lado derecho de esta mesa directiva y continuando sucesivamente por las filas en las que cada diputada o diputado expresará su sentido de su voto con relación a los dictámenes que nos ocupan, enunciándolos por el número en que aparecen en el Orden del Día, mientras la secretaría de esta Mesa Directiva habrá de levantar el registro de la votación de cada uno. Y en su caso, se procederá a tratar los dictámenes reservados para su desahogo en lo individual, efectuando la discusión y votación de cada uno, utilizando para ello el sistema electrónico. Una vez explicado el procedimiento, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la Tribuna en lo general con relación a los dictámenes de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan.

Presidenta: No habiendo registro de participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular.

Presidenta: No habiendo registro de participaciones, y en virtud que no hay reserva de dictámenes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111, numeral 4 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, somete a **votación nominal en lo general y en lo particular**, los dictámenes mediante el cual se derogan diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal del año 2025, respectivamente, solicitando a la Secretaría tomar el cómputo de la votación correspondiente.

Presidenta: Para tal efecto, iniciaremos por la primera fila de lado derecho de esta Mesa Directiva y continuando sucesivamente por filas, en la que cada Diputada o Diputado, y previa expresión de su apellido y nombre se sirvan señalar el sentido de su voto con relación a los **dictámenes del 2 al 10**, programados en el Orden del Día.

Se solicita a la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente tenga a bien emitir el sentido de su votación.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. Guillén Vicente Mercedes del Carmen, a favor de los dictámenes del 2 al 10.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez. Iturbe Vázquez Yuriria, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Deandar Robinson Guillermina Magaly, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Elvia Eguía Castillo. Eguía Castillo Elvia, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Francisca Castro Armenta. Castro Armenta Francisca, a favor de los dictámenes del Orden del Día del 2 al 10.

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. Chávez Garay Silvia Isabel, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Regalado Fuentes Gabriela, a favor de los dictámenes del 2 al 10.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Huerta Valdovinos Ana Laura, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Sergio Ojeda Castillo, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Marcelo Abundiz Ramírez. Abundiz Ramírez Marcelo, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Alberto Moctezuma Castillo. Alberto Moctezuma Castillo, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Martínez López Lucero Deosdady, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia. Byron Cavazos, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Cruz Martínez Francisco Adrián, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Gerardo Peña Flores. Peña Flores Gerardo, a favor de los dictámenes del 2 al 6 y del 8 al 10. El 7 en abstención.

Diputada Eva Araceli Reyes González. Reyes González Eva Araceli, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda. Méndez Cepeda Judith Katalyna, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Eliphaeth Gómez Lozano. Eliphaeth Gómez Lozano, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Juan Carlos Zertuche Romero. Juan Carlos Zertuche, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Benavides Villafranca Mayra, a favor de los dictámenes del 2 al 10.

Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera. Anzaldúa Nájera Blanca Aurelia, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Francisco Hernández Niño. Hernández Niño Francisco, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Zertuche Zuani Armando Javier, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Salazar Mojica Úrsula Patricia, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Prieto Herrera Humberto Armando, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Isidro Jesús Vargas Fernández, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gallegos Galván Marco Antonio, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Presidenta: Esta Presidencia consulta si alguna Diputada o Diputado faltó de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que las y los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto, solicito a quienes fungen en la Secretaría de la Mesa Directiva expresar el sentido de su votación.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Diputada González Flores Ma del Rosario, a favor de los dictámenes del 2 al 6, en abstención el 7 y del 8 al 10, a favor.

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. García Fuentes Víctor Manuel, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo. Jaime Castillo Cynthia Lizabeth, a favor de los dictámenes del 2 al 10 del Orden del Día.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, los dictámenes han sido aprobados a favor por la mayoría de los presentes. En tal virtud, expídase los decretos correspondientes y remítase al titular del Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Mayra Benavides Villafranca para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de ***Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de la entidad a realizar campañas masivas de comunicación en las que se promueva la donación de sangre como acto solidaridad para salvar vidas.***

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Gracias, Diputada Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva y mis compañeros y compañeras de la 66 Legislatura, de la prensa y de las personas que nos ven por las redes sociales. El objeto del presente dictamen es el de solicitar respetuosamente a los 43 ayuntamientos de la entidad a realizar campañas masivas de comunicación en las que se promueva la donación de sangre como acto solidaridad para salvar vidas. En esto, en virtud de que en Tamaulipas persiste un déficit en los niveles de abastecimiento de sangre en los bancos hospitalarios, lo que compromete la capacidad de respuesta ante casos críticos. Además, este problema se agrava debido a la escasa cultura de donación voluntaria, ya que la mayoría de las transfusiones dependen de la reposición por parte de familiares de pacientes, lo que genera incertidumbre en la disponibilidad inmediata de unidades de sangre. Ante este panorama estimamos pertinente que se haga un llamado a los ayuntamientos de Tamaulipas para que implementen estas campañas, ya que así se podrá generar conciencia entre la ciudadanía, propiciando que más personas se acerquen a realizar donaciones altruistas y con ello generar un mayor abastecimiento de sangre en los bancos hospitalarios. Quiero hacer hincapié en el Ayuntamiento de Ciudad Victoria y los municipios alrededor en la zona centro de nuestro Estado, ya que el banco de sangre ubicado en la capital del estado surte de unidades de sangre a hospitales alrededor del municipio, incluso de la frontera y del sur de Tamaulipas. Por lo tanto, compañeras y compañeros legisladores los invito a votar favorablemente este dictamen y con ello poder realizar esta solicitud, la cual, a la postre puede salvar vidas. Concluyo no sin antes invitar a todos mis compañeros integrantes de esta Legislatura a que hagamos lo propio y vayamos a donar sangre. Es cuanto, con permiso.

Presidenta: Muchas gracias, Diputada. **Diputado Gerardo Peña Flores** ¿Con que objeto? Es dictamen.

Diputado Gerardo Peña Flores. Bueno, ya en lo que será el proceso de diagnóstico que sepa que va a contar con el respaldo de Acción Nacional.

Presidenta: Gracias, Diputado. Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 102 de la Ley sobre el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Legisladoras y legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **29 votos a favor.**

Presidenta: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia no tiene registro previo de legisladoras o legisladores para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que, pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna, para hacer el registro correspondiente.

Presidenta: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente sesión siendo las **catorce horas con cuatro minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita a las y los integrantes de este órgano legislativo a la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **viernes 02 de mayo del presente año** a partir de las **11:00 horas**, en la Plaza de la Constitución, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, declarado Recinto Oficial del Congreso del Estado, mediante el Decreto 66-302. Que tengan todos muy buena tarde, buen regreso a casa.